



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 22 de octubre de 2020	Sesión 20 Apéndice

## SUMARIO

### **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del jueves 22 de octubre de 2020, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. . . . .

13

### **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO**

#### **EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CITRÍCOLA**

Del diputado Rodrigo Calderón Salas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Fomento a la Industrialización y Comercialización de la Producción Citrícola. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a las Comisiones de Economía, Comercio y Competitividad, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión. . . . .

18

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

De la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 29

**LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

De la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión. . . . . 37

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión. . . . . 41

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

De los diputados Arturo Escobar y Vega, José Ricardo Gallardo Cardona y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación durante emergencias sanitarias. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . 48

**LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

De la diputada Maribel Aguilera Cháirez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para la creación del Registro Nacional de Agresores de Mujeres. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . 53

**LEY DE MIGRACIÓN**

De la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de registro de personas migrantes detenidas. Se turna a la Comisión de Asuntos

Migratorios, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.....	62
<b>LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA</b>	
De la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.....	69
<b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b>	
De los diputados Arturo Escobar y Vega, Ana Patricia Peralta de la Peña y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Aviación Civil. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. ....	71
<b>LEY DEL BANCO DE MÉXICO</b>	
De la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley del Banco de México. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. ....	74
<b>LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
De la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.....	77
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	
De los diputados Arturo Escobar y Vega, Ana Patricia Peralta de la Peña y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión. ....	82
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
De la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículo 4o. de la Constitución	

Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 87

#### LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de recursos del Fondo de Salud para el Bienestar. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión. . . . . 91

#### LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 96

#### LEY DE VIVIENDA

De la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. . . . . 109

### APÉNDICE II

#### LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

De los diputados Víctor Manuel Pérez Díaz, Carlos Elhier Cinta Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 533 y adiciona un artículo 533 Bis a la Ley de Vías Generales de Comunicación. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión. . . . . 115

#### LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

De la diputada Claudia Báez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o. y 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión. . . . . 119

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 125

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Del diputado Edgar Guzmán Valdéz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de Seguridad Social, de Seguridad Pública, y de Transparencia y Anticorrupción, para opinión. . . . . **131**

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Del diputado Luis Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen. . . . . **137**

LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

De la diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 16, 41 y 43 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión. . . . . **143**

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . . . . **146**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de estado abierto. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **152**

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

De la diputada Erika Mariana Rosas Uribe del Grupo Parlamentario de Morena y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la iniciativa con

proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen. . . . . 157

#### LEY DE PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

Del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 180 de la Ley de Instituciones de Crédito. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 160

#### LEY DE HIDROCARBUROS

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 96 de la Ley de Hidrocarburos. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . . 163

#### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 12 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . . . . 165

#### LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.. . . . 167

#### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . . . . 170

#### LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

Del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.. . . . 173

## LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen. . . . . **176**

## LEY DE AVIACIÓN CIVIL

De la diputada Carmen Patricia Palma Olvera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. . . . . **179**

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Corina Villegas Guarneros, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . **183**

## CÓDIGO CIVIL FEDERAL

Del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2448 D y 2448 J del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . **185**

## LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 Quáter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen. . . . . **188**

## SE ABROGA EL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL HORARIO ESTACIONAL QUE SE APLICARÁ EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que abroga el decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen. **193**

## LEY DE AVIACIÓN CIVIL

De la diputada Carmen Patricia Palma Olvera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas

disposiciones de la Ley de Aviación Civil. Se turna a la Comisión de Comunicaciones Transportes, para dictamen. . . . . 200

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De los diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Julieta Kristal Vences Valencia y Oscar Rafael Novella Macias, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los derechos político-electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero e instituir las diputaciones migrantes de la nación. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 203

#### LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión. . . . . 212

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Porfirio Muñoz Ledo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva y paridad de género. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. . . . . 216

#### PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

##### REFORZAR UNA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER DE MAMA Y DE CÉRVIX

De la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las secretarías de salud federal y de las entidades federativas, a reforzar una estrategia de prevención y detección oportuna del cáncer de mama y de cérvix con base en la autoexploración y mastografía a través de unidades médicas móviles que otorguen servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, vigilancia, seguimiento y tratamiento. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 223

##### SE TRANSPARENTE EL MONTO A QUE ASCIENDEN LOS GASTOS POR CONCEPTO DEL VIAJE DE LA CIUDADANA BEATRIZ GUTIÉRREZ MÜLLER A EUROPA

Del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a transparentar el monto a que ascienden los gastos por

concepto del viaje de la ciudadana Beatriz Gutiérrez Müller a Europa. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . . . . 226

**EXHORTO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, A INVESTIGAR LAS DENUNCIAS EN CONTRA DEL DELEGADO DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO**

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del estado de Veracruz, a investigar las denuncias en contra del delegado estatal de programas para el desarrollo en esa entidad. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 229

**SE GARANTICE EL ABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS PARA TRATAR A PACIENTES CON CÁNCER INFANTIL EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA**

De la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Cofepris, a garantizar el abastecimiento de medicamentos oncológicos para tratar a pacientes con cáncer infantil en las instituciones de salud pública de todo el país. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 230

**EXHORTO AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO), AL PAGO INMEDIATO DE SALARIOS DE LOS PROFESORES DE LA ZONA ESCOLAR 092**

De la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), al pago inmediato de salarios de los profesores de la zona escolar 092. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . . 232

**SE INSTRUYA A TODAS LAS EMPRESAS A OTORGAR CUBREBOCAS, CARETAS, GUANTES, GEL ANTIBACTERIAL Y DEMÁS INSUMOS COMO PARTE DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES**

De la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la STPS, a instruir a todas las empresas a otorgar cubrebocas, caretas, guantes, gel antibacterial y demás insumos como parte del equipo de protección a los trabajadores que se encuentren laborando dentro o fuera de sus centros de trabajo, para disminuir la propagación de contagio ante la contingencia sanitaria covid-19. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen. . . . . 234

**SE HAGAN PÚBLICOS LOS AVANCES DE LA INVESTIGACIÓN DEL ROBO DE 37 MIL 956 MEDICAMENTOS PARA TRATAR EL CÁNCER**

De la diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo

federal, a través de la Secretaría de Salud, a hacer del conocimiento público, los avances de la investigación del robo de 37 mil 956 medicamentos para tratar el cáncer. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 236

**SE INCLUYA AL CULTIVO DEL TABACO DENTRO DEL LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR**

De la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a incluir dentro del listado de beneficiarios del programa Producción para el Bienestar, al cultivo del tabaco. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. . . . . 238

**SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE PUEBLA**

Del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Puebla y a diversas autoridades de dicho estado, a garantizar la seguridad de los centros educativos de dicha entidad. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . 239

**EXHORTO A LA SCT, ASÍ COMO A CAPUFE, A HACER VÁLIDO EL PAGO DE LA LÍNEA EXPRESS O SENTRI (RED ELECTRÓNICA SEGURA PARA INSPECCIÓN RÁPIDA DE VIAJEROS) PARA EL PRÓXIMO AÑO**

De la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT, así como a Capufe, a hacer válido el pago de la línea Express o Senti (Red Electrónica Segura para Inspección Rápida de Viajeros) para el próximo año, debido a que, durante varios meses no se ha podido hacer uso del puente internacional en Tamaulipas ante la contingencia sanitaria covid-19. Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen. . . . . 241

**SE CREE UN GRUPO INTERINSTITUCIONAL DE TRABAJO QUE INCORPORE ELEMENTOS A NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EN MATERIA AMBIENTAL, CIENCIAS NATURALES, ECOLOGÍA Y BIOLOGÍA**

De la diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a crear un grupo interinstitucional de trabajo, conformado por los sectores académicos e instituciones de formación docente, para que revisen e incorporen elementos a nivel de educación básica y media superior en materia ambiental, ciencias naturales, ecología y biología. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . . 243

SE HAGA PÚBLICO UN INFORME SOBRE LOS RECURSOS MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PUEBLA, PARA EL PATRULLAJE

Del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Puebla, a través de su Secretaría de Seguridad Pública, haga público un informe sobre todos los recursos materiales con los que cuenta la institución para las actividades de patrullaje y se desarrollen estrategias en materia de seguridad. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . 244

EXHORTO AL AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, A RESPETAR EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN ESTABLECIDO EN NUESTRA CARTA MAGNA

De la diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al ayuntamiento de Orizaba, a respetar el derecho a la libre expresión establecido en nuestra Carta Magna. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. . . . . 246

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD DE VERACRUZ, A REFORZAR LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE DEL DENGUE

Del diputado Ricardo García Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud de Veracruz, a reforzar las estrategias de prevención y combate del dengue, como fumigación y descarrachización, principalmente en las zonas de Pánuco, Chumatlán, Platón Sánchez y Tlalchichilco, considerados los focos rojos en la entidad. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 248

MECANISMOS QUE AMPLÍEN EL ACCESO Y COBERTURA DE LAS MUJERES DIAGNOSTICADAS CON CÁNCER DE MAMA

De la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a promover mecanismos que amplíen el acceso y cobertura de las mujeres diagnosticadas con cáncer de mama, a recibir atención integral en el sistema nacional de salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . 249

EXHORTO AL GOBIERNO DE GUERRERO, A ABSTENERSE DE APROBAR LAS LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES QUE CONTENGAN EL DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Guerrero, a abstenerse de aprobar las leyes de ingresos municipales que contengan el derecho de operación y mantenimiento del alumbrado público. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 254

**EXHORTO A LOS 32 CONGRESOS LOCALES, A APROBAR LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD**

Del diputado Edgar Guzmán Valdéz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 32 congresos locales de las entidades federativas, a aprobar la reforma a los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud. Se turna a la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para dictamen. . . . .

**255****EXHORTO A LA SADER, A PROMOVER LA REGLAMENTACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL MECANISMO DE IDENTIFICACIÓN DE GANADO A FIN DE EVITAR SU VENTA ILEGAL**

Del diputado Roque Luis Rabelo Velasco, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a coordinar las acciones necesarias para promover la reglamentación y funcionalidad del mecanismo de identificación de ganado (Areteo) a fin de evitar su venta ilegal. Se turna a la Comisión de Ganadería, para dictamen. . . . .

**257****EXHORTO A DIVERSAS DEPENDENCIAS, A EMITIR DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE POR SEQUÍA A 66 MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA**

Del diputado Efraín Rocha Vega, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a la Sader y a la Conagua, a emitir la declaratoria de zona de desastre por sequía a 66 municipios del estado de Chihuahua, con objeto de que se liberen los recursos correspondientes para mitigar las pérdidas y daños que ello ha ocasionado a los productores agropecuarios del estado. Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen. . . . .

**258****SE GARANTICE EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL EN LA ZONA LÍMITROFE QUE SE ENCUENTRA EN CONTROVERSIA ENTRE CHIAPAS Y OAXACA**

Del diputado Juan Enrique Farrera Esponda, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Segob, a intervenir de manera urgente, en coadyuvancia con los gobiernos de Chiapas y Oaxaca, con el objetivo de dar solución definitiva que garantice el orden público y la paz social en la zona limítrofe que se encuentra en controversia por las dos entidades federativas. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

**260**

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 22 de octubre de 2020 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.—  
Diputada Dulce María Sauri Riancho (rúbrica), presidenta.»

### «Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que expide la Ley de Fomento a la Industrialización y Comercialización de la Producción Citrícola, a cargo del diputado Rodrigo Calderón Salas, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a las Comisiones de Economía, Comercio y Competitividad, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

2. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo, a cargo de la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

3. Que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Esmeralda de los Angeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

4. Que adiciona diversas disposiciones de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

5. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación durante emergencias sanitarias, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega, José Ricardo Gallardo Cardona y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para la creación del Registro Nacional de Agresores de Mujeres, a cargo de la diputada Maribel Aguilera Cháirez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de registro de personas migrantes detenidas, a cargo de la diputada Esmeralda de los Angeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.

8. Que adiciona el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, a cargo de la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 33 de la Ley de Aviación Civil, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega, Ana Patricia Peralta de la Peña y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

11. Que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega, Ana Patricia Peralta de la Peña y diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

13. Que reforma artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

14. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

15. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

16. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada, a cargo de la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Vivienda, para dictamen.

17. Que reforma el artículo 533 y adiciona un artículo 533 Bis a la Ley de Vías Generales de Comunicación, suscrita por

los diputados Víctor Manuel Pérez Díaz, Carlos Elhier Cinta Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la diputada Juanita Guerra Mena, del Grupo Parlamentario del Partido de Morena.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

18. Que reforma y adiciona los artículos 2o., 3o. y 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo de la diputada Claudia Báez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Infraestructura, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

19. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo, a cargo de la diputada Anita Sánchez Castro, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

20. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a cargo del diputado Edgar Guzmán Valdéz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen, y a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de Seguridad Social, de Seguridad Pública, y de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.

21. Que reforma el artículo 7o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del diputado Luis Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

22. Que reforma los artículos 16, 41 y 43 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a cargo de la diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

23. Que reforma y adiciona diversas disposiciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

24. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de estado abierto, a cargo del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

25. Que reforma y adiciona el artículo 56 de la Ley Federal de Competencia Económica, suscrita por la diputada Erika Mariana Rosas Uribe del Grupo Parlamentario de Morena y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

**Turno:** Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

26. Que reforma los artículos 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario y 180 de la Ley de Instituciones de Crédito, a cargo del diputado Ulises García Soto, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 96 de la Ley de Hidrocarburos, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Energía, para dictamen.

28. Que reforma el artículo 12 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

29. Que reforma el artículo 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

30. Que reforma el artículo 26 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

31. Que reforma el artículo 32 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, a cargo del diputado Agustín García Rubio, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

32. Que reforma el artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Vivienda, para dictamen.

33. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Carmen Patricia Palma Olvera, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

34. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Corina Villegas Guarneros, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

35. Que reforma los artículos 2448 D y 2448 J del Código Civil Federal, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

36. Que adiciona el artículo 17 Quáter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

37. Que abroga el Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Energía, para dictamen.

38. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, a cargo de la diputada Carmen Patricia Palma Olvera, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones Transportes, para dictamen.

39. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los derechos político-electorales de las personas mexicanas residentes en el extranjero e instituir las diputaciones migrantes de la nación, suscrita por los diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Julieta Kristal Vences Valencia y Oscar Rafael Novella Macias, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

40. Que reforma el artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.

41. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva y paridad de género, a cargo del diputado Porfirio Muñoz Ledo, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

### Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las secretarías de salud federal y de las entidades federativas, a reforzar una estrategia de prevención y detección oportuna del cáncer de mama y de cérvix con base en la autoexploración y mastografía a través de unidades médicas móviles que otorguen servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, vigilancia, seguimiento y tratamiento, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a transparentar el monto a que ascienden los gastos por concepto del viaje de la C. Beatriz Gutiérrez Müller a Europa, a cargo del diputado José Martín López Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía General del estado de Veracruz, a investigar las denuncias en contra del delegado estatal de programas para el desarrollo en esa entidad, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Cofepris, a garantizar el abastecimiento de medicamentos oncológicos para tratar a pacientes con cáncer infantil en las instituciones de salud pública de todo el país, a cargo de la diputada Nayeli Salvatori Bojalil, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), al pago inmediato de salarios de los profesores de la zona escolar 092, a cargo de la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la STPS, a instruir a todas las empresas a otorgar cubrebocas, caretas, guantes, gel antibacterial y demás insumos como parte del equipo de protección a los trabajadores que se encuentren laborando dentro o fuera de sus centros de trabajo, para disminuir la propagación de contagio ante la contingencia sanitaria covid-19, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud, a hacer del conocimiento público, los avances de la investigación del robo de 37 mil 956 medicamentos para tratar el cáncer, a cargo de la diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a incluir dentro del listado de beneficiarios del programa Producción para el Bienestar, al cultivo del tabaco, a cargo de la diputada Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Puebla y a diversas autoridades de dicho estado, a garantizar la seguridad de los centros educativos de dicha entidad, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SCT, así como a Capufe, a hacer válido el pago de la línea Express o Senti (Red Electrónica Segura para Inspección Rápida de Viajeros) para el próximo año, debido a que, durante varios meses no se ha podido hacer uso del puente internacional en Tamaulipas ante la contingencia sanitaria covid-19, a cargo de la diputada Nohemí Alemán Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a crear un grupo interinstitucional de trabajo, conformado por los sectores académicos e instituciones de formación docente, para que revisen e incorporen elementos a nivel de educación básica y media superior en materia ambiental, ciencias naturales, ecología y biología, a cargo de la diputada Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Puebla, a través de su Secretaría de Seguridad Pública, haga público un informe sobre todos los recursos materiales con los que cuenta la institución para las actividades de patrullaje y se desarrollen estrategias en materia de seguridad, a cargo del diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al ayuntamiento de Orizaba, a respetar el derecho a la libre expresión establecido en nuestra Carta Magna, a cargo de la diputada Dulce María Corina Villegas Guarneros, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud de Veracruz, a reforzar las estrategias de prevención y combate del dengue, como fumigación y descarrachización, principalmente en las zonas de Pánuco, Chumatlán, Platón Sánchez y Tlalchichilco, considerados los focos rojos en la entidad, a cargo del diputado Ricardo García Escalante, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a promover mecanismos que amplíen el acceso y cobertura de las mujeres diagnosticadas con cáncer de mama, a recibir atención integral en el sistema nacional de salud, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Guerrero, a abstenerse de aprobar las leyes de ingresos municipales que contengan el derecho de operación y mantenimiento del alumbrado público, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los 32 congresos locales de las entidades federativas, a aprobar la reforma a los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud, a cargo del diputado Edgar Guzmán Valdéz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

**Turno:** Comisión de Juventud y Diversidad Sexual, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sader, a coordinar las acciones necesarias para promover la reglamentación y funcionalidad del mecanismo de identificación de ganado (Areteo) a fin de evitar su venta ilegal, a cargo del diputado Roque Luis Rabelo Velasco, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Ganadería, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a la Sader y a la Conagua, a emitir la declaratoria de zona de desastre por sequía a 66 municipios del estado de Chihuahua, con objeto de que se liberen los recursos correspondientes para mitigar las pérdidas y daños que ello ha ocasionado a los productores agropecuarios del estado, a cargo del diputado Efraín Rocha Vega, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Segob, a intervenir de manera urgente, en coadyuvancia con los gobiernos de Chiapas y Oaxaca, con el objetivo de dar solución definitiva que garantice el orden público y la paz social en la zona limítrofe que se encuentra en controversia por las dos entidades federativas, a cargo del diputado Juan Enrique Farrera Esponda, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.»

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

### EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CITRÍCOLA

«Iniciativa que expide la Ley de Fomento a la Industrialización y Comercialización de la Producción Citrícola, a cargo del diputado Rodrigo Calderón Salas, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Rodrigo Calderón Salas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo que establecen los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de este recinto legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Industrialización y Comercialización de la Producción Citrícola, con el objeto de mejorar y fortalecer la productividad de este sector frutícola, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

##### Situación nacional en el sector de los cítricos

La citricultura en México tiene una gran importancia económica y social, está localizada en 23 entidades federativas con una superficie de 549 mil hectáreas (incluye tierras de riego y de temporal), con una producción media anual de 5 millones de toneladas y con rendimientos de 12 a 19 toneladas por hectárea para los diferentes cultivos. La industria dispone de más de 20 plantas procesadoras de jugos orientadas principalmente al comercio exterior.

El cultivo de naranja ocupa 50 por ciento de la superficie sembrada de cítricos, seguida del limón con 30 por ciento. Sin embargo, la rentabilidad del cultivo de naranja es la segunda más baja de todos los cítricos debido al menor precio de venta del producto y a la menor productividad por hectárea con relación a otros cítricos. El rendimiento por hectárea de la toronja es el mayor entre todos los cítricos (19 toneladas), seguido de la naranja y del limón. A pesar de este hecho, la rentabilidad de este cultivo (medida en ingreso por hectárea) es inferior al limón persa y casi igual al limón mexicano.<sup>1</sup>

Este sector constituye una de las actividades más relevantes en la agricultura nacional, genera en la actualidad una importante riqueza y posiciona a México como líder en producción de cítricos, al ubicarse como el quinto productor a nivel mundial detrás de China, Brasil, Estados Unidos y la India.

### Situación nacional de la naranja

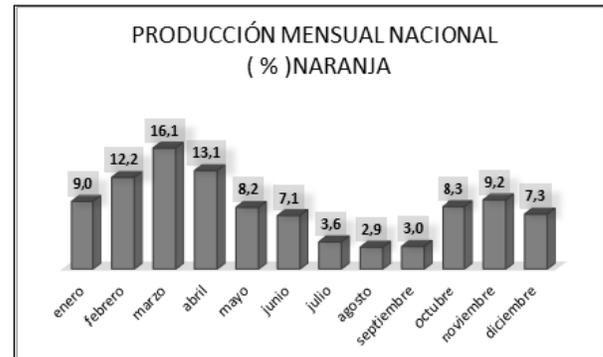
La naranja (*Citrus sinensis L.*) es uno de los frutos más populares y saludables del mundo. Tiene un alto contenido de vitamina C, su sabor, especialmente de algunas variedades es realmente soberbio por su acidez y dulzura, en nuestro país, predomina esencialmente la producción de la variedad Valencia y en una menor medida la Navel, Parson y Brown. Posee varias semillas, células jugosas cubiertas por cáscara color anaranjado y numerosas glándulas llenas de aceites esenciales.

México ocupa el quinto lugar a nivel mundial en la producción de naranja, siendo un cultivo de gran importancia nacional, en el año comercial 2018/19 el país participó con 4.6 millones de ton, en consumo en fresco con 2.5 millones de ton y dedicando 2 millones de ton a transformación. De la superficie mexicana frutícola, la de naranja es la más importante por su extensión con 340 mil hectáreas en 2018, y rendimientos promedio de cosecha de 13.95 ton por hectárea.<sup>2</sup>

El clima que presenta México ha permitido convertirse en un productor potencial de naranja, lo que es un factor importante para que en casi todo el territorio nacional se pueda producir. Con datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) los estados que tienen la supremacía como productores del cítrico son: Veracruz con un volumen de producción 2 millones 508 mil 486 toneladas, Tamaulipas 570,885 toneladas, San Luis Potosí 359 mil 940 toneladas, Nuevo León 342 mil 817 toneladas, Puebla 267 mil 774 toneladas, Sonora 168 mil 499 toneladas, Yucatán 148 mil 345 toneladas, Tabasco 94,935 ton., Hidalgo 64,826 ton., Oaxaca 54,826 ton. y el resto de los estados productores 156 mil 735 toneladas.

Veracruz y Tamaulipas aportan 61 por ciento de la producción nacional, lo que muestra que cualquier movimiento que registre estas entidades tendrá un impacto directo en los resultados nacionales. La naranja es el principal cítrico dulce que se consume en México, aporta el 22.5 por ciento del volumen de frutas que son producidas en el país, el valor de la producción de naranja en nuestro país se estima en

más de 7 mil millones de pesos, con un consumo anual per cápita de 37.4 kilogramos. Dado sus condiciones climáticas, el fruto se ofrece en el mercado durante todo el año, aunque los meses de mayor disponibilidad es de noviembre a abril del que se obtiene 48 por ciento de la producción anual.<sup>3</sup>



Elaboración propia con datos del SIAP, 2019.

El 90 por ciento de las exportaciones de naranja tienen destino a mercados regionales de Estados Unidos, además con naciones distantes como: Japón, Reino Unido e Israel, principalmente. El consumo de este cítrico no se limita solo en fresco como fruta de mesa, también constituye un insumo para la industria alimentaria y farmacéutica, las cuales obtienen: jugo natural y concentrado, mermelada o jalea, aceite esencial y pectina; Tan sólo en el 2018 las exportaciones de ese grupo de bienes presentaron un comportamiento favorable hasta cifrar 559 millones de dólares.

Sader (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural) menciona que para 2030 el consumo y la producción tendrá un aumento de la demanda de 11.48 a 13.07 mil millones de toneladas (un crecimiento acumulado de 13.80 por ciento), mientras que la producción nacional de naranja tiene la capacidad de incrementarse de 4.60 a 8.59 mil millones de toneladas, lo cual representa un crecimiento acumulado de 86.66 por ciento. Ante este escenario, es factible destinar 5.41 mil millones de toneladas para consumo nacional y 3.88 mil millones de toneladas a las exportaciones.

### Situación nacional del limón

El limón es un cítrico del género *Citrus* perteneciente a la familia de las Rutáceas. Este fruto es rico en flavonoides, aceites esenciales y vitamina C; además tiene propiedades antioxidantes, su vida de anaquel bajo condiciones ambientales es de 10 a 15 días.

En su informe del año comercial 2018/19 el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos menciona que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en la producción de limón, siendo un cultivo de gran importancia nacional, el país participó con 2.6 millones de toneladas, lo que representa 34 por ciento de la producción mundial. Asimismo, el país se ubica como el primer exportador mundial. En la última década, la producción nacional de limón creció a una tasa promedio anual de 1.4 por ciento y la superficie cultivada de limón, presentó un crecimiento de 2.9 por ciento, en la última década.

La superficie sembrada dedicada a este cultivo en México es de 201 mil 505 hectáreas, 1.6 por ciento mayor que en 2018, con un volumen de 2.3 millones de toneladas y con un rendimiento obtenido de 14.7 toneladas por hectárea. Los principales estados productores de limón persa son: Veracruz con un volumen de producción de 644 mil 599 toneladas, Oaxaca con 280 mil 170 toneladas, Jalisco 94 mil 807 toneladas, Tabasco 84 mil 832 toneladas, en conjunto aportaron 95 por ciento del volumen producido en México de esta variedad, mientras que para el limón mexicano sobresalen los estados de Michoacán con una producción de 725 mil 386 toneladas, Colima 269 mil 928 toneladas, Guerrero con 79,379 toneladas, Yucatán 64 mil 698 toneladas, San Luis Potosí 36 mil 820 toneladas, los cuales participaron con 89 por ciento de la producción.

Dado sus condiciones climáticas, México dispone de limón durante todo el año, acentuando sus meses de mayor producción de julio a noviembre, en los cuales se genera 35 por ciento de la producción, el consumo anual per cápita es de 14.5 kilogramos.<sup>4</sup>



Elaboración propia con datos del SIAP, 2019.

El 91 por ciento del limón exportado corresponde a limón persa, mientras que las exportaciones de limón mexicano sólo representaron 9 por ciento. El principal destino del limón mexicano fue a Estados Unidos; mientras que el limón persa

se exportó principalmente a Estados Unidos, Países Bajos y Reino Unido. En los últimos 5 años las exportaciones mostraron una tasa media de crecimiento anual de 8.7 por ciento.

Sader menciona que para 2030 el consumo y la producción tendrá un aumento de la demanda mundial de 4.82 a 5.98 mil millones de toneladas (un incremento acumulado de 24 por ciento), mientras que la producción nacional de limón tiene la capacidad de incrementarse de 2.42 a 2.98 mil millones de toneladas, lo cual representa un crecimiento acumulado de 23.37 por ciento, ante este escenario, es factible destinar 2.07 mil millones de toneladas, al consumo nacional y 1.07 mil millones de toneladas, a las exportaciones.

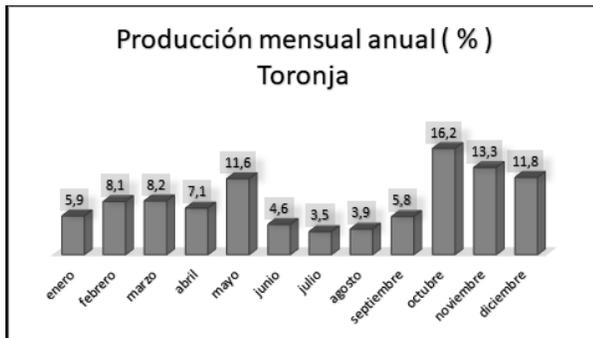
### Situación nacional de la Toronja

La toronja (*Citrus paradisi*) también conocida como pomelo, es considerada como uno de los cítricos más importantes dentro de la producción agrícola en México, ya que ofrece una asombrosa cantidad de folato, tiamina, vitamina B6, calcio, y magnesio, de todos los jugos de fruta, el de toronja califica entre los más altos en antioxidantes que provee. Su consumo se popularizó hace unos años en las dietas para la obesidad, con propiedades diuréticas y depurativas. Cabe señalar que en México se producen tres variedades de toronja: la pulpa blanca, la de pulpa rosa y la de pulpa roja.

México ocupa el cuarto lugar a nivel mundial en la producción de toronja, siendo un cultivo de importancia nacional, en el año comercial 2018/19 el país participó con 459 mil 610 toneladas, en la producción mundial aportó 1.9 por ciento del volumen total cosechado. La superficie sembrada dedicada a este cultivo en México es de 20 mil 918 hectáreas, con un rendimiento obtenido de 19.5 toneladas por hectárea.<sup>5</sup>

- Los principales estados productores de toronja son: Veracruz, con el 60 por ciento, el cual se divide entre sus 26 municipios con un volumen de producción de 266 mil 282 toneladas; seguido de Michoacán quien contribuye con 71 mil 244 toneladas, Tamaulipas con 39 mil 912 toneladas, Nuevo León 34 mil 233 toneladas, cabe señalar que en conjunto estos estados contribuyen con 86 por ciento del volumen generado a nivel nacional, 14 por ciento restante se cultiva en los estados como Campeche con una producción de 23 mil 624 toneladas, Sonora 10 mil 600 toneladas, Puebla 6 mil 648 toneladas y Yucatán 2 mil 264 toneladas.

Dado sus condiciones climáticas, México dispone de toronja durante todo el año, acentuando mayor producción en el último trimestre, en los cuales se genera 41.3 por ciento de la producción, el consumo anual per cápita es de 3.5 kilogramos.



Elaboración propia con datos del SIAP, 2019.

El principal destino de toronja señala un conjunto de 12 países, entre ellos el principal cliente es Francia, que tan sólo en 2018 realizó compras habituales: 6 mil 265 toneladas, seguido de Estados Unidos, Japón y Canadá, principalmente. Cabe señalar que, en el mundo, Holanda es el país mayor importador del cítrico, con compras anuales por arriba de 200 mil toneladas y México figura como su quinto mayor proveedor por lo que sería una gran oportunidad fortalecer y consolidar la relación comercial.

Sader menciona que para 2030 el consumo y la producción tendrá un aumento de la demanda mundial de mil 484.96 millones de toneladas a mil 555.03 millones de toneladas (un incremento acumulado de 4.74 por ciento), mientras que la producción nacional de toronja tiene la capacidad de incrementarse de 438.06 a 625.63 millones de toneladas, lo cual representa un crecimiento acumulado de 42.82 por ciento, ante este escenario, es factible destinar 493.56 millones de toneladas, de requerimientos nacionales y 207 millones de toneladas, de exportaciones.

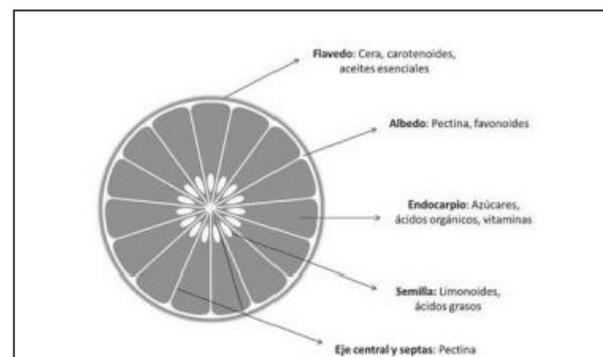
### Industrialización y Valor Agregado

A nivel mundial, la preocupación acerca del aprovechamiento de residuos ha tomado gran fuerza entre la comunidad científica y sobre todo a nivel industrial, en donde los procesos de transformación generan desechos y subproductos de gran importancia y utilidad. Actualmente, se producen más de 120 millones de toneladas de cítricos en todo el mundo, del cual 60 por ciento se consume en el mercado

como producto en fresco y 40 por ciento es procesado. Brasil y Estados Unidos destinan 40 por ciento de su producción a la agroindustria, mientras que México procesa menos de 20 por ciento.<sup>6</sup>

Específicamente, el aprovechamiento industrial de los cítricos se ha convertido en una actividad intensiva en donde participan empresas dedicadas a toda la cadena productiva, produciendo jugos, pulpas, concentrados y frutas en fresco; pero a medida que la producción crece, incrementa también la generación de residuos sólidos y líquidos, los cuales están compuestos principalmente de agua, azúcares solubles, fibra, ácidos orgánicos, aminoácidos, minerales, en general, todos los cítricos tienen una estructura idéntica, salvo cuando se trata de dimensiones y forma. En cuanto a las partes que constituyen el fruto están: epidermis, flavedo, albedo, endocarpio, semillas y eje central, representan el 50% del peso de la fruta entera. De acuerdo con la producción mundial de cítricos, se estima que en el mundo se estarían produciendo alrededor de 30 millones de toneladas en residuos de cítricos.

### Representación esquemática de la composición química de un fruto cítrico



Los aceites esenciales y las pectinas son algunos de los subproductos de gran interés que pueden obtenerse a partir de los residuos cítricos. Los aceites esenciales se emplean para la elaboración de licores, perfumes, artículos de aseo, como enmascaradores de olores de pinturas y como materias primas para la elaboración de productos farmacéuticos, entre otras aplicaciones. En el aprovechamiento industrial, deben separarse el jugo, la corteza y el aceite esencial excluyendo la trituración total de los frutos, y la obtención de pasta mediante prensado. Independientemente del sistema de extracción, se obtienen tres productos intermedios: jugo-pulpa (45-58 por ciento), corteza o cáscara (45-55 por ciento) y aceite esencial (0.2-0.5 por ciento).

En la siguiente tabla se muestra el rendimiento del jugo obtenido a partir de las diferentes variedades de cítricos. Se observa que los residuos representan entre el 46 y 60 por ciento del peso de la fruta entera original lo que justifica el aprovechamiento de los residuos en la obtención de productos de mayor valor agregado. Los mayores rendimientos de aceite esencial (0.23 por ciento) y pectina (25.2 por ciento en base seca) se obtienen del pomelo.<sup>7</sup>

### Rendimientos de aceites esenciales extraídos de las cáscaras de frutos cítricos.

Cítrico	Variedad	Rendimiento (%)			
		Jugo	Aceite esencial (n=3)	Pectina* (base seca, n=3)	Pectina HD** (base seca, n=3)
Mandarina	Común	45 ± 3	0.06 ± 0.01	18.4 ± 0.65	34.7 ± 0.24
	Reina	40 ± 2	0.14 ± 0.03	18 ± 1.20	33 ± 1.76
Naranja	V. Campbell	54 ± 1	0.19 ± 0.03	20.0 ± 0.97	39 ± 1.44
	V. Frost	54 ± 4	0.20 ± 0.01	21.8 ± 0.13	42.7 ± 0.54
Toronja	Ica Hatico	42 ± 3	0.07 ± 0.02	20.0 ± 0.68	35 ± 3.26
Pomelo	Star Ruby	41 ± 2	0.23 ± 0.02	25.2 ± 0.56	54.7 ± 0.41

En la siguiente tabla se puede observar que el compuesto mayoritario en el aceite esencial de todos los frutos es el limoneno, pero su cantidad relativa cambia considerablemente dependiendo de la variedad del fruto, con valores de 55.6 por ciento en el aceite esencial de mandarina, 72 por ciento en el de toronja, 76.4 por ciento en el de naranja Valencia. Se estima que la naranja tiene disponibles 9 mil 7 kilos de aceite esencial por cada tonelada de fruta y por centrifugación se puede recuperar hasta 55 por ciento de esa cifra.

### Principales compuestos de los aceites esenciales extraídos de las cáscaras de frutos cítricos.

Compuesto, Cantidad relativa (%)					
Mandarina Común	Mandarina Reina	Naranja V. Campbell	Naranja V. Frost	Toronja Ica Hatico	Pomelo Star Ruby
limoneno 55.6 ± 0.68	limoneno 84.6 ± 0.24	limoneno 76.4 ± 0.64	limoneno 78.1 ± 0.47	limoneno 72 ± 1.75	limoneno 76.6 ± 0.18
linalol 14.4 ± 0.78	β-mirceno 6.39 ± 0.03	linalol 5.5 ± 0.40	linalol 5.2 ± 0.23	β-mirceno 5.55 ± 0.05	β-mirceno 6.15 ± 0.07
β-mirceno 3.9 ± 0.43	α-pineno 2.42 ± 0.01	β-pineno 5.2 ± 0.22	β-pineno 4.9 ± 0.11	n-octanal 4.3 ± 0.41	trans-4,5-muuroli dieno 4.6 ± 0.37
α-terpineol 3.18 ± 0.08	n-octanal 1.22 ± 0.01	n-octanal 4.3 ± 0.11	n-octanal 3.86 ± 0.04	linalol 2.11 ± 0.01	β-pineno 2.66 ± 0.04
n-octanal 2.9 ± 0.57	β-trans-ocimeno 1.1 ± 0.10	α-pineno 1.74 ± 0.04	α-pineno 1.89 ± 0.04	trans-β-carotileno 1.8 ± 0.15	trans-β-ocimeno 2.5 ± 0.15

En cuanto a la extracción de pectina, cada año Estados Unidos importa más de siete millones de libras de pectina con un costo de 6 a 12 pesos por libra, para ser utilizados en la industria de alimentos como espesantes, gelificantes, como agente para cuajar comidas, jaleas, conservas y mermeladas. En la industria farmacéutica como coagulante sanguíneo, emulsificante antimetástasis, inmunoestimulantes y antiulcerosos.

La pulpa de cítrico es el subproducto resultante de la extracción de zumo de los cítricos. La pulpa resultante está formada por la piel (60-65 por ciento), segmentos del fruto (30-35 por ciento) y semillas (0-10 por ciento), en el proceso de extracción del zumo, la pulpa representa 60 por ciento del peso fresco del producto a exprimir. Entre otros usos y aplicaciones que se le dan residuos se encuentran como:

**Cáscara de cítricos como matriz alimentaria:** La ingeniería de matrices utiliza la técnica de impregnación al vacío como mecanismo de incorporación de disoluciones suspensiones o emulsiones que contienen componentes fisiológicamente activos sobre estructuras alimentarias porosas, como es el caso de la corteza de los cítricos. Este mecanismo representa una alternativa muy efectiva en el desarrollo de nuevos ingredientes y alimentos funcionales de humedad alta, intermedia y baja en estructuras porosas y con excelentes cualidades organolépticas, microbiológicas y nutricionales, que permiten satisfacer las necesidades del consumidor actual que cada vez más está buscando en el mercado alimentos que le proporcionen beneficios a la salud que van más allá de los nutrientes tradicionales que éste contiene.<sup>8</sup>

**Aplicaciones como aditivos en alimentos:** Son múltiples las aplicaciones de residuos de cítricos como aditivos en alimentos. Una de ellas consiste en someter los residuos cítricos, como las cáscaras, concentrados de jugo y pulpa a fermentación, tratamiento pectolítico y extracción con alcohol para obtener un agente enturbiantes para bebidas. Así mismo, la pulpa es destinada para la preparación de mermelada; el bagazo y semilla sirve en la elaboración de aceite de semilla.

**Aplicaciones farmacéuticas y cosmetología:** El interés farmacéutico de los compuestos presentes en los residuos de cítricos utilizados para la fabricación de perfumes, jabones, productos de limpieza, vinagre, así como el uso en medicina tradicional por sus propiedades farmacológicas; Además del limoneno el petitgrain es un aceite muy buscado por las perfumerías que se obtiene de las hojas de los árboles cítricos, por lo que su precio en el mercado es muy alto.

**Producción de alimentos para animales:** El aumento de los costos de disposición de residuos ha aumentado el interés en la utilización de los subproductos cítricos como alimentos alternativos para animales, especialmente pulpa de cítricos frescos, ensilado de cítricos, pulpa seca, harina de cáscaras de cítricos y melazas de cítricos, los cuales se

pueden utilizar como una fuente de alta energía en raciones de animales, encontrando que la sustitución de cereales con la pulpa de cítricos puede ser económicamente beneficiosa.

**Biocombustibles:** Los residuos de cítricos contienen carbohidratos solubles e insolubles, siendo una materia prima ideal para la conversión biológica a biocombustibles como el etanol y el biogás. Sin embargo, además de los carbohidratos, los residuos de cítricos contienen aceites esenciales, cuyo componente principal es D-limoneno.<sup>9</sup> A partir de residuos de cítricos consiste en la mezcla de los residuos con ácido sulfúrico diluido y luego una exposición a vapor para hidrolizar los polisacáridos y evaporar el limoneno.

**Neumáticos de coches:** Diversas empresas japonesas, están centrando sus esfuerzos en facilitar la transición de materiales basados en productos derivados del petróleo a nuevos compuestos naturales, para ello, han creado la especificación de neumáticos “Súper E”. Este tipo de neumáticos, están compuestos por 80 por ciento de materiales naturales, principalmente de aceite de naranja, limón y caucho natural, reduciendo el contenido de petróleo en cada neumático. Además de ofrecer una ventaja añadida, mejoran la resistencia en la rodadura aumentando la eficiencia del combustible, lo que supone un ahorro sustancial para los conductores. La idea de neumáticos fabricados con aceite de naranja fue originalmente concebida por ingenieros de carreras de coches, quienes consideraron que este aceite podría aumentar la adherencia a la carretera de los vehículos.

Sin duda, los volúmenes de residuos generados en las etapas de producción de cítricos, justifican su aprovechamiento que ha trascendido en el ámbito agroalimentario y van desde las aplicaciones convencionales en alimentos, farmacia y agricultura, hasta usos ambientales y en energía. De allí la importancia, cada vez mayor, de generar procesos económicamente viables y factibles para las operaciones de almacenamiento, transporte y transformación que permita responder e incursionar en el mercado. Su impacto como generador de empleos tanto en la producción primaria como en el empaque y la industria, además, de generar divisas con la exportación de los subproductos aceite esencial, jugos, industria farmacéutica y pectina que son destinados al mercado internacional.

Los productores venden su producción a intermediarios, los que después de empacado lo distribuyen al mercado en

fresco, a través de bodegas, centrales de abasto, tiendas de autoservicio, y a la industria. Se estima que el proceso de producción primaria genera ingresos superiores a 4.7 millones de jornales anualmente, y en el empaque y las agroindustrias se generan cerca de 250 mil empleos entre fijos y temporales (transportistas, operarios, etcétera). Se estima que cerca de 80 mil familias dependen económicamente de este cultivo. De estos productores 86 por ciento son ejidatarios y 14 por ciento restante son propietarios privados. El tamaño promedio de la propiedad ejidal es de 4 hectáreas y el de la propiedad privada de 29 hectáreas.

Por lo que, la citricultura es una de las actividades de gran importancia en el sector agrícola y participa en garantizar la seguridad alimentaria, una de las prioridades de la actual administración. Aunado a ello, los programas presupuestarios para pequeños y medianos productores de cítricos ha sido insuficiente, a pesar de que una de las regiones prioritarias a apoyar es el sur-sureste del país, los productores citrícolas enfrentan problemas que afectan e impactan con la competitividad de la cadena productiva.

Entre ellos, problemas fitosanitarios que afectan al cultivo, y que destacan por sus efectos devastadores en la producción mundial, el Huanglongbing (HLB), el Virus Tristeza de los Cítricos (VTC), mosca de la fruta y Leprosis (CILV)<sup>10</sup> los cuales disminuyen gradualmente la calidad y rendimiento e incluso pueden causar la muerte de los árboles; dichas enfermedades pueden ocasionar restricciones en la movilización y comercialización de material propagativo y fruta fresca. Actualmente el problema se encuentra presente en diferentes regiones de los 23 estados productores. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, (SIAP) estima que la superficie comercial con presencia de la enfermedad es de 23 por ciento con relación a la superficie nacional, por lo que de no implantar acciones a corto plazo, las afectaciones en los rendimientos tendrán un gran impacto.

Asimismo, otros de los principales problemas que tienen que enfrentar los agricultores es la poca organización para presentar una oferta unificada, así como en la negociación del precio en el mercado nacional e internacional, la desintegración de los agentes económicos a lo largo de la cadena productiva.

**En la producción,** el campo se encuentra con alto grado de descapitalización y con bajos niveles de financiamiento, se enfrenta a la vulnerabilidad a factores climáticos, falta de material genético con certificación sanitaria e identidad parietal, baja competitividad, poca aplicación de tecnología

moderna en el manejo de cultivo, insuficiente capacitación a técnicos y productores para el manejo de buenas prácticas, inadecuadas prácticas de cosecha, post cosecha y empaque que deterioran el producto y constante amenaza de dispersión de plagas y enfermedades en los cítricos.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), las pérdidas de cítricos representan 20 por ciento de la producción debido a daños mecánicos, derrames durante la cosecha, recolección de la fruta, transporte entre la finca de explotación y la distribución a lo que conlleva el desperdicio de recursos utilizados en la producción, como tierra, agua, energía e insumos, además de producir frutos que no van a consumirse supone emisiones innecesarias de CO<sup>2</sup> y considerables pérdidas en el valor añadido de producto fresco que no logra colocarse en el mercado.

**En el empaque,** existe un alto grado de descapitalización, una subutilización de la capacidad instalada de las industrias, falta de asesoría en las especificaciones que demandan los mercados internacionales, alto porcentaje de limón fresco canalizado a la industria debido a que ésta no recibe limón de desecho.

**En la comercialización,** se presenta un bajo nivel de acciones de comercialización y nula inteligencia comercial, un alto índice de intermediarios y concentración en los centros de abasto de las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey, principalmente, así como la falta de esquemas para la comercialización directa a los mercados finales.

**La investigación y transferencia de tecnología,** es un punto complejo por el atrasado nivel tecnológico y poco competitivo, el limitado nivel de investigación y vinculación interinstitucional, generación y transferencia de tecnología lentas, resistencia del productor al cambio y a la adopción de nuevas tecnologías, participación limitada de los productores en el financiamiento de la investigación y el limitado aprovechamiento del intercambio tecnológico con otros países.

#### **Justificación de la cadena productiva.**

**Económica:** El sector cítrico es una actividad agrícola de gran relevancia en nuestro país, ocupa el cuarto lugar en el mundo como productor de cítricos, con 549 mil hectáreas establecidas en 23 estados del territorio nacional, el valor de su producción y el empleo que genera en el campo, en el empaque y en la industria.

- Este cultivo lo realizan 70 mil productores, principalmente ejidatarios, en superficie de pequeña escala pero que han logrado organizarse para obtener los beneficios de la economía de escala en la comercialización. El 80 por ciento de estos productores está calificado como de escasos recursos.

- El número total de familias que siembran este cultivo es de casi 80 mil con empleos directos, 250 mil indirectos y la generación de 28 millones de jornales por año, distribuidas en la producción, en el manejo del cultivo, el corte, el empaque, la industria y los proveedores.

- El valor de la producción de cítricos contribuyó con 50 por ciento en la producción de todos los cultivos perennes.

- Para los gobiernos estatales y municipales es importante por la generación y colecta de impuestos y derechos asociados con los eslabones de la cadena productiva.

**Social:** El desarrollo y la estabilidad de las comunidades rurales y urbanas donde se ubica el cultivo dependen en buena medida, de las fluctuaciones y del éxito o fracaso de este negocio.

- El crecimiento del cultivo ha facilitado y apoyado el desarrollo de la sociedad local y el mejoramiento de la calidad de vida.

**Financiera:** La rentabilidad financiera del cultivo es positiva para todos los eslabones de la cadena productiva y superior a otras alternativas de inversión o uso de los recursos financieros, pero está amenazada por variaciones marginales en el nivel de precios en cada uno de los eslabones.

- La cadena requerirá recursos financieros suficientes para su programa de reconversión de huertas, aplicación de paquetes tecnológicos de alto rendimiento, modernización del eslabón empaque y apoyo a la comercialización en el mercado internacional.

**Comercial:** El aceite esencial se encuentra en una posición competitiva en el principal mercado importador, pero está siendo amenazado por países competidores.

- Las expectativas de crecimiento del aceite esencial son positivas, pero para mantener su ventaja competitiva la cadena productiva deberá mejorar sus estrategias comerciales, su base tecnológica y su sistema de inteligencia de mercado.

- La industria de aceite esencial y otros subproductos puede incursionar en otros mercados a través de estrategias de diferenciación y de desarrollo de productos para establecer barreras de entrada a competidores potenciales.
- El establecimiento de plantas procesadoras propiedad de “brokers”, con recursos financieros suficientes y buen conocimiento del mercado representan una amenaza a los productores e industria locales.
- La cadena productiva tiene oportunidad para desarrollar el mercado interno para los diversos cítricos en fresco, pero es necesario diseñar y ejecutar un plan de mercadeo exitoso para ganar la preferencia y gusto de los consumidores potenciales.

Por lo anterior expuesto, la citricultura tiene el potencial para aumentar su competitividad, su valor agregado y la rentabilidad de los agentes económicos de la cadena; Para aprovechar esta oportunidad, se requiere de medidas legislativas, por lo que la presente Iniciativa de Ley fomenta, promueve e impulsa todas las actividades relacionadas del sector cítrico mexicano y contribuye para el logro de los compromisos que el gobierno republicano ha hecho ante la sociedad mexicana, como: lograr la autosuficiencia alimentaria, sembrar en un millón de hectáreas árboles frutales y maderables, apoyos diferenciados por cultivo, calidad región, ciclo y tipo de productores, establecer un sistema eficiente de extensionismo agropecuario y Forestal, establecer el Sistema Nacional de Investigación y Educación Agrícola media-superior y superior, promover la Economía Solidaria basada en Sistemas de Comercio Justo, establecer el Sistema multianual de precios piso garantizado y de certidumbre en la comercialización.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se expide la Ley de Fomento a la Industrialización y Comercialización de la Producción Cítrica, a cargo del diputado Rodrigo Calderón Salas del Grupo Parlamentario de Morena**

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Fomento a la Industrialización y Comercialización de la Producción Cítrica, para quedar como sigue:

**Ley de Fomento a la Industrialización y Comercialización de la Producción Cítrica.**

**Título I  
Objeto y Definiciones de Ley**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria en el marco de los artículos 25 y 27 fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de industrialización y comercialización; por lo que se considera de interés público, carácter social y estratégico para el desarrollo económico y la soberanía alimentaria, en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley para Impulsar el Crecimiento Sostenido de la Productividad y la Competencia de la Economía Nacional y demás ordenamientos legales y aplicables.

**Artículo 2.** Tiene como objeto la presente Ley fomentar la industrialización y comercialización de los productos, subproductos y coproductos de la producción de los cítricos, e impulsar una mayor productividad y competitividad de los productores mexicanos.

**Artículo 3.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales involucrados desde los procesos de plantación, siembra, cultivo, cosecha, comercio e industrialización, investigadores e innovadores de la rama de los cítricos.

**Artículo 4.** Serán líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objetivo de esta ley:

- I.** Fomentar el cultivo de los cítricos en las regiones con potencial productivo, sin que esto sea motivo de invasión de zonas protegidas o desmonte de selvas y bosques;
- II.** Generar alternativas de plusvalía de valor en la obtención de productos, subproductos y coproductos de los cultivos de cítricos.
- III.** Impulsar la explotación de cultivos autóctonos de la región, para conservar su genética y su cultivo.
- IV.** Estimular la actividad regional cítrica, generando las condiciones favorables para el impulso de inversión y acceso a fuentes de financiamiento.
- V.** Cumplir con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables al Sector, así como su evaluación de

la conformidad para garantizar la disponibilidad y correcta información al consumidor sobre la calidad de los productos, subproductos y coproductos de los cítricos.

**VI.** Impulsar para su consumo, campañas de promoción nacional e internacional de la producción de productos, subproductos y coproductos de cítricos mexicanos.

**VII.** Crear convenios entre las universidades y centros de investigación regionales a fin de integrarse a la cadena productiva con sus contribuciones de investigación e innovación tecnológica en la industrialización y transformación de los cítricos.

**VIII.** Fomentar en la citricultura la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

**IX.** Crear mecanismos de regulación fitosanitaria en los procesos productivos bajo los términos de buenas prácticas de campo y manufactura e inocuidad alimentaria.

**X.** Manejo de los recursos hídricos de acuerdo con las condiciones de sustentabilidad ambiental.

**XI.** Fortalecer la competitividad e integración del sector citrícola en el mercado nacional e internacional.

**XII.** Brindar la atención oportuna a las demandas de los agricultores, comerciantes e industriales del sector.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I.** Cítricos: Plantas y sus partes pertenecientes a la Familia Rutaceae, de los géneros Citrus, sus híbridos y variedades.

**II.** Cítricos de importación: Todo aquel cítrico cosechado o elaborado fuera del territorio mexicano, que ingresa legalmente a nuestro país para su transformación o venta en productos, subproductos y coproductos.

**III.** Cítricos mexicanos: los cítricos producidos con material propagativo 100 por ciento producido, transformado, industrializado y envasado en territorio nacional.

**IV.** Citricultor: Productor que cultiva y cosecha cítricos para su comercialización en fresco.

**V.** Citricultura: Es la rama de la fruticultura que se dedica principalmente al estudio, cultivo y comercio de las especies frutales del género Citrus, comúnmente llamados cítricos o agrios.

**VI.** Coproductos: La variedad de productos intermedios y finales, que tienen como propósito dar un mejor uso a los residuos del proceso agrícola y de la industria citrícola.

**VII.** Frutos: Los frutos frescos de cítricos.

**VIII.** Agroindustria Citrícola: La planta industrial dedicada al procesamiento, selección, empaque, transformación e industrialización de frutos cítricos.

**IX.** Ley: Ley de Fomento a la Industrialización y Comercialización de la Producción Citrícola.

**X.** Mipyme: Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

**XI.** Padrón: El Padrón Nacional de Productores de Cítricos.

**XII.** Productor: Persona dedicada al cultivo, producción y comercialización de cítricos.

**XIII.** Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Industrialización y Comercialización de la Producción Citrícola.

**XIV.** Sader: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**XV.** SE: Secretaría de Economía.

**XVI.** Sener: Secretaría de Energía.

**XVII.** SEP: Secretaría de Educación Pública.

**XVIII.** SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**XIX.** Ssa: Secretaría de Salud.

**XX.** Sector: A los citricultores y demás agentes económicos y sociales relacionados con el cultivo, transformación, selección, empaque y comercialización de productos, subproductos, coproductos y derivados de la citricultura.

**XXI.** Subproductos: Los productos colaterales a la producción citrícola.

## **Título II** **De las Autoridades y Facultades**

### **Capítulo I** **De la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Artículo 6.** El Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, podrá suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, y de los Municipios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

**Artículo 7.** La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural apoyará a:

**I.** Implantar y ejecutar una política nacional de fomento productivo, de industrialización y de comercialización de los productos, subproductos y coproductos cítricos con la participación de los representantes de los Comités Nacional y Estatales de los Sistemas Producto Cítrica, comités interinstitucionales, consejos, productores, asociaciones civiles y académicos que por objeto o interés estén vinculados a la producción, selección, empaque, transformación y comercialización cítrica;

**II.** Llevar el control del padrón de productores cítricos, con la finalidad de tener una mejor planeación de la producción, transformación y exportación de los productos y subproductos cítricos, que cubrirán la demanda de los mercados nacional o internacional.

**III.** Asesorar a los productores para que el desarrollo de cultivos se realice de acuerdo con las mejores prácticas agrícolas aplicables en materia de sanidad vegetal y que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen;

**IV.** Establecer los mecanismos para el diseño y aplicación de programas necesarios para el fomento a la productividad, protección y desarrollo de la actividad, sin importar los niveles de producción;

**V.** Establecer programas para el fomento y el desarrollo de la industria cítrica e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo.

**VI.** Promover la comercialización de los productos y subproductos cítricos en los mercados nacionales e internacionales;

**VII.** Implementar las acciones de capacitación, asistencia técnica y desarrollo tecnológico en todos los niveles de la cadena agroalimentaria;

**VIII.** Realizar campañas de protección fitosanitaria y demás instrumentos en materia de sanidad vegetal en el marco de su competencia;

**IX.** Fomentar la implementación de las innovaciones tecnológicas que garanticen valor agregado y competitividad a la industrialización;

**X.** Apoyar la integración de la cadena productiva con una citricultura por contrato.

**Artículo 8.** La Secretaría de Economía apoyará a:

**I.** Promover instrumentos y mecanismos de garantía, así como de otros esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las Mipyme, en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

**II.** Realizar campañas de promoción del consumo y transformación de la producción de cítricos en productos, subproductos y coproductos que requiera el mercado nacional y los que demande los mercados internacionales;

**III.** Elaborar las normas oficiales mexicanas en donde se establezcan las características y especificaciones necesarias para la elaboración de subproductos cítricos para su producción y su comercialización en los mercados nacionales e internacionales;

**IV.** Coordinarse entre Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la conformación del padrón nacional de productores y exportadores, conforme a los lineamientos legales vigentes;

**V.** Promover la realización de ferias y exposiciones del sector, otorgando de manera conjunta con las organizaciones, reconocimientos y premios que estimulen a los actores de la cadena agroalimentaria en el avance productivo, la sanidad, la transformación, industrialización y comercialización de sus productos, subproductos y coproductos de conformidad con la normatividad aplicable;

**VI.** Promover la obtención de denominaciones de origen en las zonas cítricas con potencial productivo;

**VII.** Establecer un sistema integral de información de mercados y otros servicios que consoliden el mercado nacional y la exportación de productos, subproductos y coproductos de la citricultura;

**VIII.** Difundir las políticas de exportación para potenciar la penetración del sector en otros mercados, y

**Artículo 9.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público apoyará a:

**I.** Promover con la banca de desarrollo, la banca privada y social, mecanismos de participación a fin de brindar créditos a los actores de la cadena agroalimentaria con tasas preferenciales, a fin de fomentar el desarrollo del sector.

**II.** Actualizar la incorporación de los productores nacionales al padrón de exportadores.

**III.** Determinar los criterios correspondientes al establecimiento de estímulos fiscales y financieros para el fomento de la productividad y sustentabilidad de la actividad.

**Artículo 10.** La Secretaría de Educación Pública apoyará al sector citrícola promoviendo e impulsando en la educación media superior y superior las áreas encaminadas a la investigación, al estudio de control de plagas, enfermedades, nutrición, podas, y prácticas de campo para la mejora de calidad y rendimientos, así como al desarrollo de innovación tecnológica en la actividad.

**Artículo 11.** La Secretaría de Salud apoyará al Sector citrícola a través de sus programas para difundir los beneficios de los cítricos, en materia de salud pública e Informar sobre calidad, propiedades, cualidades y composición de los cítricos, a efecto de tener información completa sobre el producto.

**Artículo 12.** La Secretaría de Energía apoyará al Sector a:

**I.** Fomentar y promover una mayor integración nacional de equipos y componentes para el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes procesos de producción e industrialización de la citricultura Mexicana, y

**II.** Promover las energías renovables utilizadas en la citricultura, en apego a la Ley de Transición Energética.

### **Título III**

#### **De la Promoción de la Citricultura Mexicana**

##### **Capítulo I**

##### **Del fomento, difusión y distribución**

**Artículo 13.** A las Secretarías señaladas en la presente ley les corresponde realizar la promoción y difusión de los productos, subproductos y coproductos de la citricultura, la cual podrá:

**I.** Elaborar material de promoción para dar a conocer la citricultura Mexicana;

**II.** Impulsar el diseño de políticas públicas a fin de propiciar la definición de programas específicos o conceptos de apoyo dentro de aquellas políticas existentes en los tres órdenes de gobierno, y

**III.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Los criterios orientadores que se deberán seguir en la difusión en materia de la citricultura serán cubiertos con espacios y tiempos oficiales de radio y Televisión que tenga el ejecutivo federal y que asigne para ser ocupados serán los siguientes:

**I.** Recomendar el consumo sano y responsable de frutos cítricos;

**II.** Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo, favoreciendo el respeto del medio ambiente;

**III.** Destacar los aspectos históricos y tradicionales de los cítricos mexicanos, en particular, las peculiaridades específicas de la diversidad de las regiones como son las características del suelo, altitud, aire, clima, entre otros que influyen en ellos.

**Artículo 15.** Los Organismos Productores y Empresariales relacionados con la industria podrán realizar campañas nacionales de promoción y difusión de la citricultura Mexicana, con la participación de los tres órdenes de gobierno.

##### **Transitorios**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal expedirá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Reglamento. Asimismo, establecerá las adecuaciones de carácter orgánico, estructural y funcional para su debido cumplimiento.

#### Notas

1 Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, SIAP (2019). Atlas Agroalimentario 2019, 05 de junio de 2020, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).de Sitio web:

[https://nube.siap.gob.mx/gobmx\\_publicaciones\\_siap/pag/2019/Atlas-Agroalimentario-2019](https://nube.siap.gob.mx/gobmx_publicaciones_siap/pag/2019/Atlas-Agroalimentario-2019)

2 Situation and outlook information on U.S. citrus USDA-Economic Research Service (2019) mayo de 2020. de Sitio web:

<http://www.fas.usda.gov/data/citrus-world-markets-and-trade>

3 Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP). (2018).Producción de cítricos nacional, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). mayo de 2020, de Sitio web:

<https://www.gob.mx/siap>.

4 United States Department of Agriculture, Foreign Agricultural Service, USDA (2019) Mexico Citrus Annual Citrus Production Expected to Increase, mayo de 2020

[https://apps.fas.usda.gov/newgainapi/api/report/downloadreportbyfilename?filename=Citrus%20Annual\\_Mexico%20City\\_Mexico\\_2-15-2019.pdf](https://apps.fas.usda.gov/newgainapi/api/report/downloadreportbyfilename?filename=Citrus%20Annual_Mexico%20City_Mexico_2-15-2019.pdf)

5 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Sader.(2019). Planeación Agrícola Nacional 2016-2030, Cítricos Mexicanos, marzo de 2020 de Sitio web:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/257073/Potencial-C\\_tricos-parte uno.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/257073/Potencial-C_tricos-parte uno.pdf)

6 Centro de Información de Mercados Agroalimentarios, CIMA, (2019) Reporte del Mercado del Limón, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, SADER. julio de 2020. de Sitio web:

[https://www.cima.aserca.gob.mx/work/models/cima/pdf/cadena/2019/Reporte\\_mercado\\_limon\\_080319.pdf](https://www.cima.aserca.gob.mx/work/models/cima/pdf/cadena/2019/Reporte_mercado_limon_080319.pdf)

7 Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia (2009) .Revista de la Facultad de Química Farmacéutica, Obtención de Aceites Esenciales y

Pectinas a partir de Subproductos jugos Cítricos, Agron. colomb., ISSN 0121-4004 Volumen 16 número 1, Fecha de consulta: julio de 2020. Sitio web:

[file:///C:/Users/DELL/Downloads/1432-Article%20Text-4454-1-10-20090510%20INTERESANTE%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/1432-Article%20Text-4454-1-10-20090510%20INTERESANTE%20(1).pdf)

8 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (2003) Cadena Productiva del Cultivo de Limón Mexicano en el estado de Colima, México. junio de 2020, sitio web:

[http://www.fao.org/tempref/GI/Reserved/FTP\\_FaoRlc/old/foro/alianza/limon.pdf](http://www.fao.org/tempref/GI/Reserved/FTP_FaoRlc/old/foro/alianza/limon.pdf)

9 Universidad de Antioquia, (2012) Cítricos: cultivos, poscosecha e industrialización. Corporación Universitaria Lasallista, 2012. 367 p. junio de 2020, Sitio web:

<http://repository.lasallista.edu.co/dspace/bitstream/10567/452/1/citricos.pdf>.

10 Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, SIAP, (2020) Plagas reglamentadas de los cítricos, agosto de 2020. Sitio web:

<https://www.gob.mx/senasica/documentos/plagas-reglamentadas-de-los-citricos-110863>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.— Diputado Rodrigo Calderón Salas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen, y a las Comisiones de Economía, Comercio y Competitividad, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.**

---

#### LEY FEDERAL DEL TRABAJO

---

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo, a cargo de la diputada Martha Angélica Zamudio Macías, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Martha Angélica Zamudio Macías, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en

lo señalado en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los Artículos 6, Numeral 1, Fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el capítulo XII Bis del título sexto y los artículos 330-A a 330-J de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

“La pandemia del covid-19 es entre muchas otras cosas un experimento masivo en teletrabajar”.<sup>1</sup>

Con esta frase, Katherine Guyot e Isabel Sawhill, investigadoras de The Brookings Institution, inician un detallado análisis sobre el estado y futuro del teletrabajo en Estados Unidos de cara a la crisis económica que cientos de países enfrentan debido a la pandemia del covid-19. De acuerdo con ambas investigadoras, el teletrabajo era un método de empleo poco utilizado en Estados Unidos previo a la pandemia. Utilizando cifras del Bureau of Labor Statistics, las investigadoras afirman que tan solo un tercio de los trabajadores estadounidenses reportaron haber trabajado desde casa entre 2017 y 2018. De este grupo, la gran mayoría lo hicieron de forma informal, terminando tareas y proyectos en casa sin ningún tipo de remuneración adicional. Sólo 20 por ciento afirmó haber sido recompensado por estos trabajos y sólo 12 por ciento llegó a trabajar un día completo desde casa al menos una vez al mes.<sup>2</sup>

En contraste con estas cifras, los últimos meses han probado que la crisis económica ocasionada por la pandemia ha convertido al teletrabajo en la norma que desacredita la excepción.<sup>3</sup>

Para el caso mexicano, no existen estadísticas equivalentes a las que elabora el Bureau of Labor Statistics estadounidense. No contamos con los datos que nos permitirían contrastar la nueva realidad de millones de trabajadores mexicanos con la que experimentaban tan solo unos cuantos meses atrás. Sí existen, sin embargo, algunos estudios recientes que siguen la pista del impacto que ha tenido la pandemia sobre el trabajo en México y cómo la población y los empleadores se han adaptado a las nuevas circunstancias.

De acuerdo con uno de estos estudios, realizado por el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa de la Universidad Panamericana en colaboración con otras instituciones latinoamericanas; tan sólo 34 por ciento de los

trabajadores mexicanos trabajaban desde su casa de tiempo completo antes de que iniciara la pandemia. Durante los últimos meses; sin embargo, más de 68 por ciento ha reportado encontrarse trabajando desde su hogar.<sup>4</sup>

El mismo estudio (estructurado en torno a entrevistas) también encontró que las y los trabajadores mexicanos son particularmente receptivos a esta modalidad de empleo, pues 76 por ciento reportó que sus actividades se ajustaban de forma natural a dicha modalidad y más de 50 por ciento contestó que estaría dispuesto a continuar trabajando a distancia, aún después de terminar la presente pandemia.<sup>5</sup>

Cabe destacar, adicionalmente, que el entusiasmo por el teletrabajo no es exclusivo de las y los trabajadores. De acuerdo con distintos sondeos, amplios segmentos del empresariado mexicano han encontrado que sus recientes experiencias con el teletrabajo están preparando el terreno para una adopción mucho más amplia y plural en el futuro cercano.<sup>6</sup> Un sondeo en particular, realizado por la firma de servicios al cliente *Atento*, encontró que “de acuerdo con los resultados de una encuesta a compañías de los sectores de *retail*, banca, seguros y telecomunicaciones; 27 por ciento prevé invertir más en aplicaciones móviles, mientras que el 23 por ciento en aplicaciones web y 21 por ciento a soluciones de contact center en los próximos meses”.<sup>7</sup>

La pandemia ha sido un catalizador obligado para la venturosa adopción del teletrabajo como una verdadera alternativa al trabajo presencial. La crisis demandó un cambio radical de la forma en la que concebíamos el trabajo y su práctica. Obstáculos que antes se reconocían como motivos de peso para desestimar el potencial del teletrabajo ahora se comprueban sobredimensionados por la experiencia colectiva de los últimos meses. El escepticismo que antes prevalecía, sin embargo, no puede ser desestimado únicamente a través de anécdotas. Cualquier propuesta para modificar nuestro marco normativo vigente requiere de un sólido fundamento teórico, independientemente de la popularidad de las medidas que podrían llegar a implementarse. Por ello, es fundamental responder a los dos principales cuestionamientos que se imputan al teletrabajo: que éste reduce la productividad de las empresas y que no existen métodos de administración apropiados que permitan la implementación sostenida de dicha modalidad de empleo.

En el primer caso, existe ya una amplia literatura que relata la insolvencia de dicha suposición y destaca, por el contrario, un incremento significativo en la productiva de las y los teletrabajadores.

En 2013, investigadores del Harvard Business Review realizaron un estudio con el objetivo de identificar cuáles tareas toman la mayor parte del tiempo de los trabajadores ocupados en la economía del conocimiento y cómo dichas tareas impiden mejorar la productividad de la oficina. A través de una serie de entrevistas realizadas en 39 compañías distintas, los investigadores Julian Birkinshaw y Jordan Cohen encontraron que, en promedio, las y los trabajadores pasaban 41 por ciento de su jornada laboral realizando tareas insatisfactorias y de poco valor para las empresas.<sup>8</sup> Entre las tareas que más tiempo costaban a las y los trabajadores estaban las reuniones de trabajo innecesarias, la administración personal de tareas que no correspondían al trabajador y la constante recalendarización de actividades.

Para el 2020, ambos investigadores decidieron rehacer el mismo estudio, tomando en consideración la implementación obligatoria del teletrabajo en diversos sectores de la economía, dadas las condiciones sanitarias por las que aún atravesamos. De forma poco sorpresiva, encontraron que muchas de las actividades improductivas que antes realizaban estos trabajadores desaparecieron una vez que las empresas les otorgaron mayor libertad para planear su propio trabajo. En promedio, las y los trabajadores ocuparon 12 por ciento menos tiempo en reuniones de trabajo y 9 por ciento más del mismo atendiendo a clientes y compañeros de trabajo. El monto de actividad poco satisfactorias se redujo de 27 a 12 por ciento y el monto de tareas delegables pasó de 41 a 27.<sup>9</sup> De forma general, el teletrabajo permitió que muchos de estos trabajadores pudiesen administrar con mayor facilidad su propio tiempo, permitiéndoles enfocarse en actividades que fuesen valiosas no solo para ellos, sino también para su empresa.

Estos resultados reflejan que la preocupación en torno a la productividad de las y los teletrabajadores está sobredimensionada y carece de antecedentes empíricos claros.

Respecto al segundo caso, entendido como la viabilidad a largo plazo del teletrabajo, la Organización Internacional del Trabajo ha enfatizado que “los empleadores tienen que tomar en consideración la perspectiva de los trabajadores con relación a los retos y oportunidades que el teletrabajo tiene para ellos. Los trabajadores y sus representantes tienen que jugar un papel activo en el proceso deliberativo a través del diálogo social constructivo, que puede tomar diversas formas, incluyendo las consultas, el intercambio de información y la negociación”.<sup>10</sup>

Adicionalmente, ha destacado que “esta nueva era del teletrabajo requerirá un uso generalizado de un nuevo tipo de gerencia –una que se construya sobre la confianza y el trabajo basado en resultados– y también de una nueva forma de trabajar –más autónoma, flexible y que se adapte de mejor forma a las circunstancias individuales y las preferencias de las y los trabajadores”.<sup>11</sup>

Esta visión optimista del teletrabajo, sin embargo, no debe de permitir que pasemos por alto algunas de las principales consecuencias negativas del teletrabajo continuo. De acuerdo con el mismo reporte de Guyot y Sawhill, “muchos de los efectos negativos del trabajo remoto aplican a su uso continuo, no así al teletrabajo ocasional o temporal”.<sup>12</sup>

“El distanciamiento profesional causado por el teletrabajo puede tener un impacto negativo en el bienestar de las y los trabajadores [...] Trabajar en grupos desde casa se encuentra en conflicto con la presente necesidad de mantener distanciamiento social para mantener bajo control la propagación del coronavirus pero, bajo circunstancias más normales, el teletrabajo parece ser mucho más exitoso cuando se le alterna con el trabajo presencial”.<sup>13</sup>

En este sentido, hay diversos estudios y publicaciones que dan soporte a la premisa de que el teletrabajo funciona mejor en un contexto opcional y no obligatorio. De acuerdo con un análisis del Pew Research Center, la crisis por el coronavirus permitió que miles de negocios experimentasen en tiempo real lo que antes sólo algunos grupos de cabildeo promovían: el teletrabajo como opción de empleo para un mayor número de trabajadores, especialmente para aquellos que no se encontraban en puestos administrativos de alto rango.<sup>14</sup> Antes del comienzo de la pandemia, el teletrabajo era visto como una suerte de prestación adicional entre empleadores; un beneficio concreto para el trabajador que en todo momento era opcional.

De acuerdo con David Streitfeld, quien es un periodista de investigación para el New York Times, esta forma de abordar el teletrabajo, desde la obligatoriedad y la inspección continua, no ha tenido buenos resultados para las empresas o para los teletrabajadores.

En una investigación reciente, Streitfeld abordó a diversos supervisores y directivos de compañías estadounidenses que implementaron, años atrás, esquemas obligatorios de teletrabajo con el fin de reducir sus costos operativos. De forma generalizada, las experiencias arrojaron pocos

resultados e incrementaron el malestar y los conflictos entre teletrabajadores y supervisores.<sup>15</sup> De forma ilustrativa, uno de los directivos entrevistados aseguró que “las empresas están diciendo que trabajar desde casa está funcionando tan bien que dejaremos que los trabajadores lo hagan por siempre [...] es un buen mensaje publicitario, muy romántico y muy poco realista. Estaremos de vuelta en la oficina tan pronto exista una vacuna”.<sup>16</sup> Las dificultades inherentes a la implementación de un esquema de teletrabajo permanente y obligatorio superan los pocos escenarios positivos, e hipotéticos, que podrían darse en el futuro. Por este motivo, considero que es fundamental que la próxima reforma en la materia contemple los efectos negativos de un esquema de teletrabajo no opcional.

Ante los retos administrativos que enfrentan teletrabajadores, supervisores y directivos, la implementación de spyware en el ámbito laboral se ha vuelto una alternativa particularmente atractiva.

De acuerdo con Tom Spiggle, abogado laborista y columnista *senior* en la edición estadounidense de la revista *Forbes*, los empleadores tradicionalmente tiene cinco motivos por los cuales implementan software de monitoreo: para proteger a la empresa en casos de litigio o investigaciones internas, para mantener la integridad del hardware y software que utilizan sus empleados ante amenazas cibernéticas, para proteger la propiedad intelectual y secretos industriales de la compañía, para asegurarse de que los trabajadores estén realizando su trabajo, y para asegurarse de que los trabajadores mantienen cierto nivel de productividad.<sup>17</sup>

Aduciendo dichos motivos, miles de empleadores han incrementado la demanda global por programas software de espionaje y monitoreo, aprovechando la creciente oferta de dichos servicios y la ausencia de un marco normativo que permita definir límites claros a este tipo de herramientas.<sup>18</sup>

Para poner a prueba una de las aplicaciones de monitoreo en tiempo real más populares entre los empleadores de Estados Unidos, el periodista de investigación Adam Satariano del *New York Times* decidió adquirir dicho programa y monitorear su propia actividad laboral, al tiempo que compartía toda la información recabada con su editora. Después de tres semanas, Satariano y su editora encontraron que era posible determinar no solo todos los documentos en los que había trabajado sino también sus visitas al parque, los restaurantes que visitó en sus recesos, la escuela de sus hijos, la ropa que utilizaba en casa, el tiempo que se ejercitaba y los sitios de comida en donde ordenaba su cena.<sup>19</sup>

Esta historia de vigilancia y monitoreo, que fácilmente nos evoca las imágenes e ideas plasmadas por el famoso novelista George Orwell en su obra *1984*, es completamente real y legal dentro de nuestro marco jurídico actual.

Esta invasión sistemática a la privacidad será, quizás, el principal riesgo que corran las y los teletrabajadores mexicanos en el futuro cercano. De momento, nuestra Ley no contempla la prohibición de este tipo de software, ni tampoco ofrece garantías en torno al uso de la información que se recabe por dicho medio.

Retomando la posición adoptada por la OIT en su manual para el teletrabajo, considero que “esta nueva era del teletrabajo requerirá un uso generalizado de un nuevo tipo de gerencia –una que se construya sobre la confianza y el trabajo basado en resultados– y también de una nueva forma de trabajar, una que sea más autónoma, flexible y se adapte de mejor forma a las circunstancias individuales y las preferencias de las y los trabajadores”.<sup>20</sup> Debemos abogar por que la Ley Federal del Trabajo anteponga el bienestar de las y los teletrabajadores por encima de otras consideraciones.

Finalmente, es necesario destacar que otra consideración importante para la elaboración de la próxima reforma es la protección de la información confidencial o sensible del empleador.

En estos momentos, millones de empleados regresan a su hogar con información confidencial de la empresa en la que laboran. Esta información puede representar desde un simple memorándum entre compañeros hasta secretos industriales que son fundamentales para las operaciones de la compañía. Cada red de acceso a Internet y cada computadora representa una puerta de acceso para conocidos y extraños. El principal reto que enfrentarán los empleadores en la implementación del teletrabajo es la protección de esta información.

“Muchas organizaciones protegen sus redes con firewalls que restringen el acceso a información y recursos particulares, algo similar a poner un candado a la puerta. Muchas otras también cuentan con redes virtuales privadas (VPN, por sus siglas en inglés) que permiten encriptar los datos que pasan de las redes corporativas a los empleados remotos. Pero qué tan efectivo es esto depende de la forma en la que el VPN permite acceso a los empleados; ya sea a través de contraseñas sencillas que pueden averiguarse o les pueden ser “robadas”, es importante que se tengan pasos adicionales para fortalecer la seguridad”.<sup>21</sup>

Además de recomendar el establecimiento de medidas estándar en ciberseguridad, como la creación de firewalls y VPNs, organizaciones como la OIT y el Fondo Monetario Internacional (FMI) recomiendan que los empleadores socialicen estos riesgos entre sus teletrabajadores, limiten el número de operaciones sensibles que pueden realizarse desde el hogar, y utilicen herramientas y programas que hayan sido previamente vetados por la empresa para garantizar la seguridad de la información.<sup>22</sup>

Visto desde esta perspectiva, la ciberseguridad en el teletrabajo no parecería ser, en primera instancia, materia que pudiese ser regulada en la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, considero que es necesario añadir cuando menos una disposición específica que desincentive o castigue el uso inapropiado de información confidencial por parte de un teletrabajador.

Cómo puede leerse en algunas de las fuentes que cito anteriormente, la ciberseguridad es, fundamentalmente, un esfuerzo en conjunto entre el empleador y el teletrabajador. Como sujeto obligado, el empleador ya se encuentra regulado en materia de protección de datos personales (en este caso, los que pertenecen al teletrabajador) bajo las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.<sup>23</sup> No hay sin embargo ninguna disposición legal equivalente que sancione la filtración o uso malicioso de información confidencial por parte del trabajador.

La Ley Federal del Trabajo considera en la fracción XIII del artículo 134 que los trabajadores están obligados a “guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa”.<sup>24</sup> Esta redacción, que data del año 1970, resulta insuficiente para sancionar el uso inadecuado de los datos con los que dispone el teletrabajador.

Por este motivo, es necesario que la próxima reforma tome en consideración las necesidades actuales de los empleadores y el potencial disruptivo de la información que se utiliza todos los días en el teletrabajo.

Apoyándome de la información y la evidencia que me antecede, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se**

**adicionan el capítulo XII Bis del título sexto y los artículos 330-A a 330-J de la Ley Federal del Trabajo**, con la firme convicción de que el teletrabajo permitirá que millones de mexicanas y mexicanos se incorporen al mercado laboral, reduciendo así las peores consecuencias de la presente pandemia y abriendo paso en la construcción de una economía más flexible, incluyente y resiliente.

### Considerandos

Sobre el trabajo digno, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su Artículo 123, que “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil”. Para que esto sea posible, en el Gobierno “se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.<sup>25</sup>

Sobre la disponibilidad de las herramientas y la tecnología necesarias para llevar a cabo la presente modalidad de empleo, la Constitución establece que “el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet”.<sup>26</sup>

Sobre el derecho a la privacidad de los teletrabajadores, el Artículo 16 de la Constitución establece que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.<sup>27</sup>

Sobre la normalización del teletrabajo como una actividad opcional y no obligada, la Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 2o. que “las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales”.<sup>28</sup> Dado que las normas del trabajo deberían buscar el equilibrio entre las necesidades del empleador y el bienestar del trabajador, se considera que el teletrabajo debe de ser regulado como una modalidad optativa de empleo, tomando en cuenta que la reciente experiencia internacional y la evidencia disponible indican que su obligatoriedad puede tener un impacto negativo sobre el bienestar de quien se emplea bajo dicha modalidad.

Sobre la duración y los límites temporales del teletrabajo, la Ley Federal del Trabajo establece que “la duración máxima

de la jornada [laboral] será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta”.<sup>29</sup>

Sobre el derecho a la desconexión digital de las y los teletrabajadores, la misma normatividad establece que “los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido [...]”.<sup>30</sup> En caso de que ello sucediese, “la prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley”.<sup>31</sup>

Sobre la obligación de los empleadores a proveer de las herramientas e instrumentos necesarios para realizar un trabajo, la Ley establece que debe “proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo”.<sup>32</sup> En el caso del teletrabajador, su conexión a banda ancha y equipo de cómputo deberán ser contemplados necesariamente como herramientas fundamentales para sus actividades.

Sobre el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, la ley establece que los patrones deberán “cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios”<sup>33</sup> y que los trabajadores deberán “observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal”.<sup>34</sup> Dadas estas disposiciones, una nueva Norma Oficial Mexicana en materia de salud y seguridad en el teletrabajo es deseable para un futuro esquema de regulación.

Finalmente, sobre la rescisión de la relación de trabajo cuando se vulnere la confidencialidad de los insumos del trabajo, la Ley establece que es motivo de rescisión que el trabajador revele “los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa”.<sup>35</sup> La información confidencial que se utiliza en el teletrabajo no es plenamente aplicable a esta disposición

previa, mas su existencia sienta un precedente para una disposición equivalente en lo que concierne específicamente al teletrabajo.

Dadas las consideraciones anteriores y la exposición de motivos que les presidieron; se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

### **Decreto que adiciona el capítulo XII Bis del título sexto y los artículos 330-A a 330-J de la Ley Federal del Trabajo**

**Único.** Se adicionan el capítulo XII Bis del título sexto y los artículos 330-A a 330-J de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

#### **Título Sexto Trabajos Especiales**

[...]

#### **Capítulo XII Bis Teletrabajo**

**Artículo 330-A.** Se considera teletrabajo a la modalidad opcional de empleo a través de la cual la persona trabajadora desempeña actividades remuneradas sin que su presencia física sea requerida en un sitio de trabajo específico y cuyo trabajo es realizado utilizando como soporte las tecnologías de la información y telecomunicaciones para establecer su contacto con la persona empleadora.

Para fines de esta Ley, se considera como persona teletrabajadora a quien, dentro del marco de la relación laboral, utilice las tecnologías de la información y telecomunicaciones para desempeñar sus actividades fuera del sitio de trabajo de la persona empleadora.

**Artículo 330-B.** La persona teletrabajadora tendrá los mismos derechos y prestaciones que la persona trabajadora que desarrolle sus actividades en el sitio de trabajo de la persona empleadora. La persona empleadora deberá garantizar la igualdad de condiciones en cuanto a trato, remuneraciones, capacitación, formación y oportunidades laborales para con la persona teletrabajadora.

**Artículo 330-C.** La persona trabajadora no podrá ser obligada a adoptar el teletrabajo como su principal

modalidad de empleo. Cualquier persona trabajadora podrá solicitar el traspaso de sus actividades a la modalidad de teletrabajo, siempre y cuando dichas actividades puedan desarrollarse de manera satisfactoria a través de esta modalidad, cuando la calidad del trabajo no quede comprometida por ello, y en previo acuerdo con la persona empleadora.

**Artículo 330-D.** La persona empleadora tendrá la obligación de proveer a la persona teletrabajadora de los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución de sus actividades, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes.

**Artículo 330-E.** El teletrabajo deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, que incluya como mínimo:

I. El nombre o denominación de la persona, física o moral, que participe como la persona empleadora en la relación laboral y el nombre de la persona teletrabajadora;

II. La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración;

III. La descripción y especificaciones de las actividades que desempeñará la persona teletrabajadora;

IV. La remuneración, el método de cálculo de ésta y la periodicidad de los pagos;

V. El horario de trabajo al cual quedará adscrita la persona teletrabajadora;

VI. Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diario y semanal;

VII. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y

VIII. Los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que serán brindados para el correcto desempeño de las actividades laborales.

**Artículo 330-F.** La persona teletrabajadora deberá permanecer disponible y en contacto permanente con la

persona empleadora dentro del horario de trabajo establecido en su contrato. La persona empleadora se comprometerá a respetar la privacidad de la persona teletrabajadora, reduciendo su contacto al mínimo necesario y evitando requerir de sus funciones fuera del horario de trabajo.

**Artículo 330-G.** Queda prohibida la utilización de software y tecnologías de la información que permitan monitorear en tiempo real el desempeño y a las actividades laborales de la persona teletrabajadora. Estas herramientas no podrán ser utilizadas en los útiles, instrumentos y materiales que la persona empleadora otorgue a la persona teletrabajadora para el desempeño de sus actividades, así como tampoco podrán ser requeridas en aquellos útiles, instrumentos y materiales que la persona teletrabajadora procure por sí misma.

**Artículo 330-H.** La persona teletrabajadora estará obligada a respetar la confidencialidad de la información y demás insumos que le sean provistos para la realización de sus actividades. La filtración o mal uso de estos insumos serán causa de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la persona empleadora.

**Artículo 330-I.** Las obligaciones y responsabilidades de la persona empleadora y de la persona teletrabajadora en materia de salud, seguridad y previsión de riesgos profesionales en el teletrabajo, se harán presentes en una norma oficial mexicana que creará la Secretaría y que deberá tomar en consideración los derechos de la persona teletrabajadora, así como garantizar el respeto a su privacidad.

**Artículo 330-J.** La secretaría establecerá una red nacional de asesoría, promoción y fomento del teletrabajo entre organizaciones sociales, públicas y privadas, con el fin de facilitar la inclusión laboral de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos vulnerables a través de esta modalidad de empleo.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dispondrá de un plazo de doce meses contados a partir de la

entrada en vigor del presente Decreto para publicar la Norma Oficial Mexicana a la que hace referencia el Artículo 330-I del presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dispondrá de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para establecer la red nacional de organizaciones sociales a la que hace referencia el Artículo 330-J del presente Decreto.

#### Notas

1 Traducción propia. Guyot, Katherine; Sawhill, Isabel. *Telecommuting will likely continue long after the pandemic*. Washington. The Brookings Institution. 2020. Consultado en:

<https://www.brookings.edu/blog/up-front/2020/04/06/telecommuting-will-likely-continue-long-after-the-pandemic/>

2 *Ibidem*.

3 Loten, Angus. For Many, Remote Work Is Becoming Permanent in Wake of Coronavirus. Nueva York. The Wall Street Journal. 2020. Consultado en

<https://www.wsj.com/articles/for-many-remote-work-is-becoming-permanent-in-wake-of-coronavirus-11590100453>.

4 Hernández, Mauricio. México se apuntala como el país de AL que más apoya la dinámica de trabajar en casa. México. Forbes. 2020. Consultado en:

<https://www.forbes.com.mx/mexico-se-apuntala-como-el-pais-de-al-que-mas-apoya-la-dinamica-de-trabajar-en-casa/>.

5 *Ibidem*.

6 Redacción. 79 por ciento de las Empresas Mantendrá el Home Office Después del COVID-19. México. El Financiero Bloomberg. 2020. Consultado en:

<https://elfinanciero.com.mx/empresas/el-79-de-las-empresas-mantendra-el-home-office-despues-del-covid-19>.

7 *Ibidem*.

8 Birkinshaw, Julian; Cohen, Jordan. Make Time for the Work that Matters. Cambridge, Mass. Harvard Business Review. 2013. Consultado en:

<https://hbr.org/2013/09/make-time-for-the-work-that-matters>

9 Birkinshaw, Julian; Cohen, Jordan y Stach, Pawel. Research: Knowledge Workers Are More Productive from Home. Cambridge, Mass. Harvard Business Review. 2020. Consultado en:

<https://hbr.org/2020/08/research-knowledge-workers-are-more-productive-from-home>

10 Traducción propia. International Labour Organization. *Teleworking During the COVID-19 Pandemic and Beyond: A Practical Guide*. Ginebra. Organización Internacional del Trabajo. 2020. Pág. 4. Consultado en

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms\\_751232.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_751232.pdf)

11 *Ibidem*.

12 Traducción propia. Guyot, Katherine; Sawhill, Isabel. *Telecommuting will likely continue long after the pandemic*. Washington. The Brookings Institution. 2020. Consultado en:

<https://www.brookings.edu/blog/up-front/2020/04/06/telecommuting-will-likely-continue-long-after-the-pandemic/>

13 *Ibidem*.

14 DeSilver, Drew. Before the coronavirus, telework was an optional benefit, mostly for the affluent few. Washington. Pew Research Center. 2020. Consultado en:

<https://www.pewresearch.org/fact-tank/2020/03/20/before-the-coronavirus-telework-was-an-optional-benefit-mostly-for-the-affluent-few/>

15 Streitfeld, David. The Long, Unhappy History of Working From Home. Nueva York. The New York Times. 2020. Consultado en:

<https://www.nytimes.com/2020/06/29/technology/working-from-home-failure.html>

16 Traducción propia. *Ibidem*.

17 Spiggle, Tom. Can Employers Monitor Employees Who Work From Home Due To The Coronavirus? Jersey. Forbes. 2020. Consultado en:

<https://www.forbes.com/sites/tomspiggle/2020/05/21/can-employers-monitor-employees-who-work-from-home-due-to-the-coronavirus/#7a9100f62fb7>

18 Mosendz, Polly; Melin, Anders. Bosses Panic-Buy Spy Software to Keep Tabs on Remote Workers. Nueva York. Bloomberg. 2020. Consultado en:

<https://www.bloomberg.com/news/features/2020-03-27/bosses-panic-buy-spy-software-to-keep-tabs-on-remote-workers>.

19 Satariano, Adam. How My Boss Monitors Me While I Work From Home. Nueva York. The New York Times. 2020. Consultado en:

<https://www.nytimes.com/2020/05/06/technology/employee-monitoring-work-from-home-virus.html>

20 Traducción propia. International Labour Organization. Teleworking During the COVID-19 Pandemic and Beyond: A Practical Guide. Ginebra. Organización Internacional del Trabajo. 2020. Pág. 4. Consultado en:

[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms\\_751232.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---protrav/---travail/documents/publication/wcms_751232.pdf)

21 Traducción propia. Bjoran, Kristina. The Risks of Telecommuting. Cambridge, Mass. MIT Technology Review. 2011. Consultado en:

<https://www.technologyreview.com/2011/06/17/194006/the-risks-of-telecommuting/>

22 Adelman, Frank; Gaidosch, Tamas. *Cybersecurity of Remote Work During the Pandemic*. Washington. Fondo Monetario Internacional. 2020. Página 2.

23 Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. (Última reforma: DOF 5 de julio de 2010)

24 Ley Federal del Trabajo. Artículo 134. Fracción XIII. (Última reforma: DOF 2 de julio de 2019).

25 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123. Párrafo Primero. (Última reforma: DOF 8 de mayo de 2020)

26 *Ibidem*. Artículo 6o. Párrafo tercero. (Última reforma: DOF 08-05-2020)

27 *Ibidem*. Artículo 16. Párrafo segundo. (Última reforma: DOF 08-05-2020)

28 Ley Federal del Trabajo. Artículo 2o. Párrafo primero. (Última reforma: DOF 2 de julio de 2019)

29 Ley Federal del Trabajo. Artículo 61. (Última reforma: DOF 2 de julio de 2019)

30 *Ibidem*. Artículo 68. (Última reforma: DOF 2 de julio de 2019)

31 *Ibidem*. Artículo 68. (Última reforma: DOF 2 de julio de 2019)

32 *Ibidem*. Artículo 132. Fracción III. (Última reforma: DOF 2 de julio de 2019)

33 *Ibidem*. Artículo 132. Fracción XVII. (Última reforma: DOF 2 de julio de 2019)

34 *Ibidem*. Artículo 134. Fracción II. (Última reforma: DOF 2 de julio de 2019)

35 *Ibidem*. Artículo 47. Fracción IX. (Última reforma: DOF 2 de julio de 2019)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 22 de octubre de 2020.—  
Diputada Martha Angélica Zamudio Macías (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

---

## LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

---

«Iniciativa que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del PES

Suscribe Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, diputada integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71, fracción II y 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo tercero de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en la siguiente

### Exposición de motivos

El secuestro y extorsión han sido y continúan siendo una realidad en nuestro país, este problema necesita atención especial en todos los aspectos, debido no solo a los problemas que ha causado en las víctimas sino también en la sociedad, al miedo que causa el hecho que se sigan cometiendo estos ilícitos.

Entre diciembre de 2018 y enero de 2020, se reportaron 2 mil 174 secuestros en México, 60.3 por ciento de ellos se concentraron en cinco estados: Veracruz (497), Estado de México (366), Ciudad de México (247), Puebla (107) y Morelos (96).<sup>1</sup>

De acuerdo con la asociación Alto al Secuestro, en los primeros 14 meses del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, en promedio, 5 personas al día fueron víctimas de este delito.

Sin embargo, la cifra de 2 mil 174 secuestros entre diciembre de 2018 y enero 2019 es 25.3 por ciento menor a la reportada durante los primeros 14 meses de la administración de Enrique Peña Nieto, cuando se contabilizaron 2 mil 914, los cuales sufren lesiones, y muchas veces mueren como resultado de la privación de la libertad.

El documento señala que, del total de secuestros, 85 por ciento son atendidos por autoridades estatales mientras que sólo 15 por ciento, por federales, la organización da a conocer también que en enero de este año se reportaron 108 secuestros, en los que hubo 157 víctimas y 116 detenidos, de estos delitos, 99 fueron atendidos por autoridades estatales, y sólo 9, por federales.

En el primer mes del año, los estados donde más secuestros se contabilizaron fueron Veracruz (26), Estado de México (21), Morelos (9), Tabasco (5) y Aguascalientes (4), en cambio, en Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Colima, Durango, Nayarit y Yucatán no se reportó ninguno.<sup>2</sup>

Otros datos mencionan que México tuvo un repunte del 3.3 por ciento en el número de casos de secuestro registrado en julio, si bien la cifra de víctimas cayó y, en general, los datos son menores a los registrados a principios de año, antes del comienzo de la pandemia.

Además, hubo un incremento del 28.4 por ciento en el número de detenidos relacionados al delito de secuestro,

debido a que en julio fueron detenidas 149 personas por este delito mientras que en junio fueron arrestados 116 presuntos responsables.

Según un reporte a nivel nacional que abarca desde el 1 de diciembre de 2018 -cuando llegó al poder Andrés Manuel López Obrador- a julio de 2020, el país suma 2 mil 768 casos de secuestro.

Esta cifra es 35.2 por ciento menor a la registrada en el mismo periodo de tiempo, pero durante el mandato de Enrique Peña Nieto (2012-2018), aunque superior en 194.4 por ciento del mismo lapso de la Presidencia de Felipe Calderón (2006-2012).

En marzo, hubo 121 casos de secuestro reportados por las autoridades en el país y la cifra cayó en abril (99) y mayo (78), en junio y julio hubo 89 y 92 casos, respectivamente, un repunte que, no obstante, sigue estando por debajo de la media de 138 secuestros mensuales.

En otro aspecto, México registró en 2019, considerado el año más violento de la historia, un total 34 mil 608 homicidios y mil 12 feminicidios, las cifras en lo que va de año no han disminuido, aunque las autoridades aseguran que se han logrado contener estos crímenes y, además, hay una disminución sustancial de otro tipo de delitos.”<sup>3</sup>

Asimismo, otro gran problema que vivimos en México es la gran desaparición de personas, pues familiares y amigos sufren por la ausencia de sus seres queridos y piden a las autoridades su búsqueda, justicia y reparación del daño ante un total de 73 mil 218 personas desaparecidas o no localizadas en el país, de las cuales 27 mil 871 fueron reportadas del 1 de diciembre de 2018 a la fecha.

En el Gobierno de la Cuarta Transformación, se han adoptado importantes medidas para localizar a los desaparecidos, para disminuir los homicidios y aunque en el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador se ha logrado reducir el índice de secuestros en nuestro país, es preciso mencionar que a pesar de esto, necesitamos implementar nuevas medidas que ayuden a mejorar la procuración de la justicia penal.

Una forma de lograrlo sería a través del mejoramiento de los sistemas de comunicación y de intervención de teléfonos, mejorar el tiempo en que la información requerida a los servicios de comunicación privada llegan a las autoridades

respectivas, cuando estas lo soliciten; con esto se mejorara la velocidad y eficacia con la que se atenderán asuntos tanto de Secuestros como Extorsión.

Todos estos puntos mencionados son muy relevantes, en el problema que nos compete en esta ocasión, debido a que la procuración de justicia es de suma importancia para mantener el estado de derecho en nuestro país.

Tanto el secuestro como las extorsiones realizadas en contra de los ciudadanos, son un problema que necesitan ser resueltos utilizando todas las herramientas jurídicas con las que cuenta el estado mexicano y una de ellas son las que proporcionan las telecomunicaciones, a partir de ellas y con la reforma que pretendemos realizar se mejorara la rapidez y eficacia con la que actúen las autoridades, mejorando de tal manera la respuesta que puedan emitir los concesionarios de telecomunicaciones, pasando de un tiempo de 24 horas a entregarla de forma inmediata, con lo cual se reducirá el tiempo de actuaciones y podrán llegar dar solución a los delitos de manera rápida.

En el siguiente cuadro comparativo se plantea la reforma propuesta:

**Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:	Artículo 190. ...
I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes. Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.	I...
El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;	....
II. Conservar un registro y control de comunicaciones que se realicen desde cualquier tipo de línea que utilice numeración propia o arrendada, bajo cualquier modalidad, que permitan identificar con precisión los siguientes datos:	II...
a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor; b) Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);	a) a h) ...

c) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;	
d) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;	
e) Además de los datos anteriores, se deberá conservar la fecha y hora de la primera activación del servicio y la etiqueta de localización (identificador de celda) desde la que se haya activado el servicio;	
f) En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor;	
g) La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y	
h) La obligación de conservación de datos, comenzará a contarse a partir de la fecha en que se haya producido la comunicación.	
Para tales efectos, el concesionario deberá conservar los datos referidos en el párrafo anterior durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes, a través de medios electrónicos. Concluido el plazo referido, el concesionario deberá conservar dichos datos por doce meses adicionales en sistemas de almacenamiento electrónico, en cuyo caso, la entrega de la información a las autoridades competentes se realizará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la solicitud.	...

La solicitud y entrega en tiempo real de los datos referidos en este inciso, se realizará mediante los mecanismos que determinen las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, los cuales deberán informarse al Instituto para los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del presente artículo.	...
Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, tomarán las medidas técnicas necesarias respecto de los datos objeto de conservación, que garanticen su conservación, cuidado, protección, no manipulación o acceso ilícito, destrucción, alteración o cancelación, así como el personal autorizado para su manejo y control.	...
Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, respecto a la protección, tratamiento y control de los datos personales en posesión de los concesionarios o de los autorizados, será aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares;	...
III. Entregar los datos conservados a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, que así lo requieran, conforme a sus atribuciones, de conformidad con las leyes aplicables.	III. ...
Queda prohibida la utilización de los datos conservados para fines distintos a los previstos en este capítulo, cualquier uso distinto será sancionado por las autoridades competentes en términos administrativos y penales que resulten.	...
Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los	

<p>autorizados, están obligados a entregar la información dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes, contado a partir de la notificación, siempre y cuando no exista otra disposición expresa de autoridad competente;</p> <p>IV. a XII. ...</p> <p>....</p>	<p>Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a <b>entregar la información de manera inmediata</b>, contado a partir de la notificación;</p> <p>IV. a XII. ...</p> <p>...</p>
---	---

Tanto el secuestro como la extorsión están considerados dentro la sociedad mexicana como un problema que viene creciendo en los últimos sexenios específicamente, por ello creemos que se debe de mejorar no solo las instituciones de seguridad publica sino también reformar los artículos necesarios para que mediante estas reformas el actuar de las autoridades sea eficaz en todos sus aspectos, utilizando todas las herramientas necesarias para lograr erradicar este delito.

En Encuentro Social rechazamos que se sigan cometiendo estos delitos, por tanto, esta reforma propone mejorar la eficacia en que las autoridades respectivas pueden tener acceso a los sistemas de comunicación, en un menor tiempo a lo establecido, con ello lograremos reducir la comisión de delitos como lo son el secuestro que puede llegar a terminar incluso en el homicidio.

Si bien la delincuencia organizada se ha manifestado en nuestro país, a través de diversos delitos, el del secuestro en particular, ha sido el que más han sufrido de forma directa y se puede decir desgarradora aquellas personas que han padecido esta terrible conducta antisocial, donde las primeras horas son fundamentales para encontrar con vida a la persona secuestrada.

Preocupa que cada 12 minutos se registra oficialmente el caso de una persona que es víctima de algún tipo de homicidio, secuestro o extorsión en México<sup>4</sup> y que en el país una persona es secuestrada cada cuatro horas y 14 por ciento de las víctimas mueren en cautiverio.

Las primeras horas son fundamentales para dar con los secuestradores y salvar la vida de quien se encuentra en cautiverio, por ello resulta fundamental que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a entregar la información de manera inmediata, contado a partir de la notificación.

Lo anterior, es urgente, pues hay víctimas de secuestro que son privadas de la vida en menos de 24 horas y es

indispensable que la autoridad las rescate con vida y lo más pronto posible, con la información que proporcionen de inmediato los concesionarios de telecomunicaciones, la autoridad podrá generar información de inteligencia para dar con los secuestradores.

Es innegable que para lograr el éxito en la investigación de un secuestro, homicidio o extorsión se necesita investigación científica que cuente con elementos como la geolocalización y los cruces de llamadas para saber el paradero de las víctimas.

La información que proporcionen de inmediato los concesionarios de telecomunicaciones ayudará a que la autoridad logre mejores resultados en flagrancia para detener a los secuestradores y localizar a la víctima.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo tercero, de la fracción III del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

“Artículo 190. ...

I...

...

....

II...

a) a h) ...

...

...

...

...

III. ...

...

Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, están obligados a **entregar la información de manera inmediata**, contado a partir de la notificación;

IV. a XII. ...

...”

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La autoridad competente deberá hacer las modificaciones reglamentarias que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, en un plazo máximo de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

### Notas

1 <https://aristeginoticias.com/1802/mexico/puebla-veracruz-edomex-cdmx-y-morelos-concentran-60-de-los-secuestros-en-el-pais-asociacion/>

2 <https://aristeginoticias.com/1802/mexico/puebla-veracruz-edomex-cdmx-y-morelos-concentran-60-de-los-secuestros-en-el-pais-asociacion/>

3 <https://www.forbes.com.mx/noticias-secuestros-repuntan-julio-pero-cifra-menor-principios-2020/>

4 <https://vanguardia.com.mx/cada12minutoshayunmuertosecuestradooextorsionadoenmexico-2147141.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 22 de octubre de 2020.— Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.**

## LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia de tratamiento de datos personales de niños y adolescentes, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción I del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, diputada Mónica Almeida López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática se permite poner a consideración de esta asamblea legislativa, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 6, 9, 28 y 54, de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**; con la finalidad de incorporar que en el tratamiento de datos personales en donde se involucre a menores de edad, se deberá asegurar y garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, de acuerdo con la siguiente:

### Exposición de Motivos

#### Contexto internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tiene derecho a un nivel de vida adecuado, así como a su familia, la salud, el bienestar, la privacidad y los cuidados y asistencia especiales a los niños, los cuales quedaron plasmados en los artículos 1, 2, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, que a la letra establecen:

**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra

condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 12.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

### **Artículo 25.**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Por otra parte, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> establece que:

“1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

Los anteriores preceptos internacionales reafirman el derecho humano a la privacidad, según el cual nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a la protección de la ley contra esas injerencias. De igual forma se reconoce la necesidad de tener marcos regulatorios especiales en torno a las niñas, niños y adolescentes, y de los cuales, a nivel internacional, la infancia ha sido especialmente protegida, por tratarse de la etapa en la cual el ser humano es más vulnerable, entre estos la Convención sobre los

Derechos del Niño<sup>3</sup>, que para efectos de la presente iniciativa se citan los siguientes artículos:

### **Artículo 3.**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

### **Artículo 4.**

Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

### **Artículo 12.**

1. Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado,

en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### Artículo 16.

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Los anteriores mandatos universales de los cuales nuestro país es parte y por tanto esta obligado respetarlos, se destaca la obligación de que en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben atender al principio del interés superior del niño, el cual tiene dos vertientes fundamentales, 1) las decisiones inherentes al niño deben tomarse según el interés exclusivo del niño para asegurar su bienestar y normal desarrollo, tanto inmediato como futuro, y 2) ordena a los Estados partes, a tomar las medidas necesarias de protección de los niños. Destaca de manera trascendental para la presente iniciativa, la referido en el artículo 16, en donde se establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, así como la obligación del derecho a la protección de la ley contra esos ataques o injerencias; en consecuencia el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la protección de la privacidad, de los datos personales de los niños, niñas y adolescentes, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

El concepto de dato personal, se encuentra acuñado en el ámbito internacional, se citan como ejemplos algunas de las principales normatividades internacionales al respecto:

- El Convenio 108 del Consejo de Europa (Convenio 108) del 28 de enero de 1981 para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, del que México es parte, define en el artículo 2 inciso a), el concepto de “dato personal” como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable<sup>4</sup>.

- Los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos<sup>5</sup>, en su artículo 2.1 inciso c), definen como datos personales: cualquier información

concerniente a una persona física, identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente, siempre y cuando esto no requiera plazos o actividades desproporcionadas.

### Contexto nacional

El derecho a la intimidad abarca aquello que se considera más propio y oculto del ser humano, es decir, la información que mantiene para sí mismo. Tiene la función dinámica de controlar la circulación de informaciones relevantes para cada sujeto; se trata de un derecho con un carácter abierto y dinámico que está frente a una sociedad donde la informática se ha convertido en el símbolo de la cultura actual.

La protección de datos es definida por Hondius, F. W., como “aquella parte de la legislación que protege el derecho fundamental de la libertad, en particular el derecho individual a la intimidad, respecto del procesamiento manual o automático de datos”.

Es la protección jurídica con la que cuentan las personas respecto a la recopilación, almacenamiento, utilización, transmisión y cualquier otra operación realizada sobre cierta información personal con características particulares a la que se le han llamado datos personales.

En nuestra legislación la protección de datos personales, se encuentra establecida en los artículos primero; sexto Apartado A; 16 párrafos primero y segundo; y 20 Apartado C, fracción V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

### Artículo 6o. ...

...

...

...

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. ...**

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**IV.** Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

...

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

**Artículo 20. ...**

**A. ...**

**I. a X. ...**

**B. ...**

**I. a IX. ...**

**C.** De los derechos de la víctima o del ofendido:

**I. a IV. ...**

**V.** Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

...

**VI. y VII. ...**

Existen normas jurídicas secundarias que regulan la protección de datos personales en el sector público entre estas se encuentra, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público. Por otro lado, en el sector privado su regulación se encuentra en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; en ambos cuerpos normativos se define como dato personal: Como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Es decir, es la información relacionada con la persona, por ejemplo, el nombre, teléfono, domicilio, fotografía o huellas dactilares, así como cualquier otro dato que puede servir para identificarle.

Existen diferentes categorías de datos personales, por ejemplo: identificación, laborales, patrimoniales, académicos, ideológicos, de salud, características personales, características físicas, vida y hábitos sexuales, origen étnico y racial; entre otros. Otra categoría son los datos sensibles, definidos como, aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera general, ejemplos de este tipo de datos son: el origen racial o étnico, el estado de salud presente o

futuro, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales. Es importante destacar, que el dueño de estos datos personales es el titular de los mismos, y solo quien los posee puede decidir a quién, para qué, cuándo y por qué los proporciona.

Como es de apreciarse en nuestro derecho positivo, se han establecido mecanismos para la protección del derecho a la protección de los datos personales, sin embargo la legislación referente a los particulares, carece en su cuerpo normativo del principio de interés superior de la niñez, de manera que para tener una eficiente protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se debe incorporar dicho principio, el cual se encuentra vigente en el párrafo noveno del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

**Artículo 4o. ...**

...

...

...

...

...

...

...

**En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Este principio es entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral, una vida digna, privilegiando los derechos de la niñez; asimismo se establece la obligación del Estado para velar y cumplir con este principio, el cual debe ser guía en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión que involucre niñas, niños y adolescentes. Asimismo, destaca que este principio es un concepto triple, al ser: un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. El derecho del interés superior de la niñez es el eje primordial no sólo en las decisiones, sino también de todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades deben evaluarse en función del interés superior de niñas, niños y adolescentes y deben estar guiadas por él; como se puede apreciar en la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época; Registro: 202040; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 69, agosto de 2019, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.); Página: 2328

**Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe atenderse en cualquier decisión que les afecte.** El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el “interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes”; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, “se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe “en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño”, lo que significa que, en “cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se

atenderá”, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Este Poder Legislativo Federal, tiene competencia para legislar en la materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, asimismo la obligación Constitucional de instrumentar los mecanismos que protejan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracciones XXIX-O y XXIX-S, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

**XXIX-O.** Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

...

**XXIX-S.** Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

### Planteamiento del problema

La presente iniciativa tiene como eje fundamental la incorporación textual en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el respeto al derecho de la intimidad y la protección de los datos personales de niñas, niños y adolescentes, de tal forma que se armonice con los preceptos establecidos en la Ley General de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales a la letra establecen:

**Artículo 13.** Para efectos de la presente ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. a XVI. ...

**XVII. Derecho a la intimidad.**

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. y XX. ...

**Las autoridades federales,** de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.**

### Capítulo Décimo Séptimo Del derecho a la intimidad

**Artículo 76.** Niñas, niños y adolescentes **tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.**

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

**Artículo 77.** **Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación** en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios

impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Como es de apreciarse la legislación en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establece con claridad el derecho que tienen los menores a la intimidad y la protección de sus datos personales, así como la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias para garantizar el ejercicio efectivo de estos derechos; de tal forma este Poder Legislativo Federal, tiene una responsabilidad para establecer de manera armónica en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, estos derechos en estricto apego al principio de interés superior de la niñez.

Actualmente la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, carece de un articulado para prever un mecanismo de protección de los derechos a la intimidad y la protección de datos personales de la niñez, por lo cual resulta por demás adecuada y pertinente la presente propuesta.

Las niñas, niños y adolescentes no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o de datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarles y que atente contra su honra, imagen o reputación.

**Propuesta**

En razón de lo anterior se propone modificar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 6.-</b> Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.</p> <p>En el tratamiento de datos personales de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, para la obtención del consentimiento se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.</p>

<p><b>Artículo 9.-</b> Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.</p> <p><b>Artículo 28.-</b> El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Tratándose de datos personales sensibles, el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica, o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.</p> <p>En el tratamiento de datos personales en donde se involucre a menores de edad, se deberá asegurar y garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>No podrán crearse bases de datos que contengan datos personales sensibles, sin que se justifique la creación de las mismas para finalidades legítimas, concretas y acordes con las actividades o fines explícitos que persigue el sujeto regulado.</p> <p><b>Artículo 28.-</b> El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.</p> <p>En el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de niños, niñas y adolescentes, o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, se estará a las reglas de representación previstas en la legislación civil federal.</p>
--	--

<p><b>Artículo 54.-</b> El Instituto podrá en cualquier momento del procedimiento buscar una conciliación entre el titular de los datos y el responsable.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. La solicitud de protección de datos quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.</p> <p>Para efectos de la conciliación a que se alude en el presente ordenamiento, se estará al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 54.-</b> El Instituto podrá en cualquier momento del procedimiento buscar una conciliación entre el titular de los datos y el responsable.</p> <p>Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular de datos personales sea menor de edad y se haya vulnerado el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como alguno de los derechos contemplados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>De llegarse a un acuerdo de conciliación entre ambos, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. La solicitud de protección de datos quedará sin materia y el Instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo.</p> <p>Para efectos de la conciliación a que se alude en el presente ordenamiento, se estará al procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley.</p>
--	---

Por lo fundado y motivado; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción I del artículo 6; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; la que suscribe diputada Mónica Almeida López integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.**

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo a los artículos 6, 9, 28 y 54, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar como sigue:

**Ley federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**Artículo 6. ...**

**En el tratamiento de datos personales de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, para la obtención del consentimiento se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.**

**Artículo 9. ...**

**En el tratamiento de datos personales en donde se involucre a menores de edad, se deberá asegurar y garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en términos de las disposiciones legales aplicables.**

...

**Artículo 28. ...**

**En el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de niños, niñas y adolescentes, o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, se estará a las reglas de representación previstas en la legislación civil federal.**

**Artículo 54. ...**

**Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular de datos personales sea menor de edad y se haya vulnerado el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como alguno de los derechos contemplados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

...

...

## **Artículo Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en:

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

3 Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

4 El Convenio 108 del Consejo de Europa. Disponible en:

<https://rm.coe.int/16806c1abd>

5 Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos. Disponible en:

[https://infoem.org.mx/sites/default/files/publicaciones/EPDPEI\\_2017.pdf](https://infoem.org.mx/sites/default/files/publicaciones/EPDPEI_2017.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro Ciudad de México, a 22 de octubre de 2020.— Diputada Mónica Almeida López (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.**

---

## **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación durante urgencias sanitarias, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y José Ricardo Gallardo Cardona e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputados José Ricardo Gallardo Cardona y Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **Planteamiento del problema**

A pesar de los esfuerzos que todas las naciones, incluida la nuestra, están realizando para controlar la mortalidad provocada por el virus covid-19, funcionarios de la Organización Mundial de la Salud han reconocido la probabilidad de que el virus no pueda ser erradicado y volverse endémico, por lo que cada país tiene que implementar medidas responsables no sólo durante la crisis sanitaria, sino una vez que exista vacuna.<sup>1</sup>

El brote de covid-19 es una gran crisis para la educación ya que 1,500 millones de alumnos de 165 países se ven afectados por el cierre de escuelas, mientras que en México afecta a 36.5 millones de estudiantes, según señaló Frédéric Vacheron, representante de la UNESCO en México.<sup>2</sup>

El contexto de la educación en México a raíz de la aparición del virus covid-19 ha tomado diversas posturas, muchas de ellas relativas a la nueva modalidad de impartir clases y en esto ha resaltado el adverso panorama que se avecina ante la posibilidad de que el virus se quede entre nosotros.

Con el inicio del nuevo año escolar es necesario que muchas cosas sucedan para que los estudiantes puedan aprender y prosperar sin el riesgo de seguir propagando el covid-19.

La presente crisis sanitaria mundial debe servir para sentar las bases de una mejor política y por ende una mejor legislación que permita responder de manera más óptima ante futuras crisis. Por lo anterior resulta necesario contemplar de ahora en adelante la transversalidad sanitaria como eje rector de futuras reformas.

Es el momento de reflexionar y valorar cómo ha afectado a la educación la pandemia por covid-19, de ver las oportunidades que han surgido y los puntos en los que debemos trabajar. En la situación que vivimos es necesario construir comunidad entre todos, que los docentes mantengan reuniones constantes, valorando lo que es esencial y positivo para el aprendizaje y la motivación de los estudiantes.

Teniendo en cuenta lo anterior estaremos construyendo leyes e instituciones sólidas que respondan a los problemas sociales, en este caso en el rubro que responde al sector educativo, siendo el sector que más se ha visto afectado por la suspensión de clases presenciales.

Lograr la meta de que las y los estudiantes asistan a la escuela en persona, que es la forma como aprenden mejor, solo será posible cuando la comunidad tenga bajo control la propagación del virus, al mismo tiempo de asegurarnos que se tomen todas las medidas necesarias para evitar los contagios. Y entonces, cuando sea posible la reapertura de la escuela para el aprendizaje presencial, se deberá tomar un enfoque escalonado para mantener seguros a los estudiantes, profesores y personal de la escuela.

#### **Argumentos**

El cierre de las instituciones educativas debido a la pandemia ocasionada por el covid-19, está marcando a la actual generación estudiantil, no sólo en nuestro país, sino en todo el mundo. Obviamente, el impacto ha sido desigual debido a los diferentes niveles socioeconómicos, tomando en cuenta no sólo la capacidad adquisitiva de los hogares mexicanos, sino también el de las propias escuelas.

La transmisión del covid-19 y la enfermedad en sí no son los únicos riesgos que se deben considerar al decidir enviar a los niños nuevamente a la escuela. Las escuelas brindan apoyo y servicios importantes para el desarrollo académico, el bienestar social y emocional, así como para la salud física de los niños. Por ejemplo, la interacción social entre los niños de preescolar a secundaria es importante no sólo para su bienestar emocional, sino también para el desarrollo de sus habilidades lingüísticas, comunicativas, sociales e interpersonales. Algunos estudiantes pueden haber experimentado el aislamiento social y un mayor nivel de ansiedad al no poder asistir de manera presencial a la escuela por el covid-19.

Sin lugar a dudas, ninguna nación estaba preparada para afrontar una crisis como la que actualmente vivimos, esto a pesar de que la historia nos remonta a casos como el de la

“peste negra” que asoló el continente europeo durante el siglo XIV; sin embargo, es deber de esta legislatura sentar las bases necesarias a fin de fortalecer la ley para evitar la paralización de las instituciones, esto, claro, sin menospreciar las medidas sanitarias que a cada caso correspondan.

Es importante tomar en cuenta que con la aparición de la pandemia y el cierre de las escuelas se profundizaron los retrasos y las brechas en la formación educativa, siendo éste uno de los problemas que más impacto pueden provocar en la nueva escuela mexicana, respecto a alcanzar la excelencia educativa.

Nuestra actual Ley General de Educación establece en su artículo 9 la posibilidad de aprovechamiento de la educación a distancia mediante la utilización de plataformas digitales y tecnologías de la información, tal y como actualmente se está llevando a cabo, sin embargo, opciones como éstas presentan una serie de deficiencias, mayormente técnicas que pueden ser desde mala recepción de la señal, hasta el desconocimiento del uso de estas plataformas.

Para que los alumnos no se atrasen en sus estudios, la Secretaría de Educación Pública promovió la campaña “Aprende en Casa” durante este receso, la cual consiste en la impartición de clases virtuales transmitidas por televisión e internet, entre otras actividades, esta medida de emergencia y sin un estudio completo sobre las condiciones del país, no ha sido 100% efectiva, derivado de que no todos cuentan con las mismas condiciones económicas ni sociales.

Si bien lo anterior ha ayudado a sobrellevar la situación, lo cierto es que no resuelve el problema. Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía revelan que sólo un 56.4% de los hogares mexicanos tienen conexión a internet, dejando a una importante cantidad de alumnos sin acceso a las clases que se pueden estar dando a través de esta plataforma.<sup>3</sup>

Por esta razón es indispensable que desde este momento se puedan enriquecer las propuestas para afrontar la impartición de clases ante escenarios como el actual y desde un contexto en que la enfermedad del covid-19 pueda volverse endémica.

Las decisiones sobre las medidas de control en las escuelas y los cierres/aperturas de éstas deben ser coherentes con las decisiones sobre otras medidas de respuesta de distanciamiento físico y salud pública dentro de la comunidad. Generalmente, las escuelas no se están abriendo en los países como una acción aislada, sino como parte de

una serie de acciones relacionadas con la apertura del país, como la reapertura de fábricas, transporte público, negocios comerciales.

Es fundamental que las escuelas planifiquen con anticipación y analicen qué medidas adicionales pueden implementar para ayudar a garantizar que los estudiantes, maestros y otro personal estén seguros cuando regresen y que las comunidades tengan confianza en enviar a sus estudiantes de regreso a la escuela.

Para lograr lo anterior es necesario que nuestra legislación otorgue a las autoridades educativas las atribuciones necesarias para que, junto con las autoridades sanitarias, propongan acciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación en circunstancias de emergencia sanitaria.

El regreso a las aulas probablemente será muy distinto a lo que fue en anteriores generaciones, precedentes a la crisis mundial provocada por el covid-19. Es posible que las escuelas reabran durante un periodo de tiempo y luego deban tomar la decisión de cerrarlas de nuevo temporalmente, dependiendo del contexto local. Debido a la situación cambiante, las autoridades tendrán que ser flexibles y estar dispuestas a adaptarse para garantizar la seguridad de todos los niños y niñas.

Por otra parte, no debemos olvidar que el agua potable y las instalaciones de saneamiento e higiene constituirán una parte esencial para reabrir las escuelas de forma segura (preocupación ya manifestada en propuestas anteriores hechas por el PVEM). Las administraciones educativas deben examinar las opciones para mejorar las medidas de higiene, incluido el lavado de manos, el protocolo (por ejemplo, toser y estornudar sobre el codo, en vez de cubrirse con la mano), el distanciamiento físico, los procedimientos de limpieza de las instalaciones y la preparación de alimentos en condiciones de seguridad. El personal administrativo y los profesores también deberán formarse sobre cómo llevar a cabo el distanciamiento físico y las prácticas de higiene en la escuela.<sup>4</sup>

Por ello, y con el objeto de ajustar el marco jurídico a la realidad que se vive en el país y a nivel mundial, se propone una reforma a la Ley General de Educación, respecto a la cual se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la IV. ( )</p> <p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>VI. a la XIII. (...)</p> <p><b>Artículo 22.</b> Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>(...)</p> <p>( )</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 23.</b> La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la IV. ( )</p> <p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.</p> <p><b>En un contexto de crisis sanitaria se priorizará la educación a distancia, sin embargo, se podrá alternar entre ésta y las clases presenciales en espacios abiertos según la realidad y el contexto tanto regional como local de la crisis, atendiendo las recomendaciones que para el caso emita la autoridad en materia de salud;</b></p> <p>VI. a la XIII. (...)</p> <p><b>Artículo 22.</b> Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas y sanitarias de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>(...)</p> <p>( )</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 23.</b> La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad</p>

<p>a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>( )</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>Artículo 107.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Cula Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 113.</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XX. (...)</p> <p><b>XXI.</b> Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las autoridades federales, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y</p> <p>XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la</p>	<p>a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>( )</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p><b>Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias, determinarán las modificaciones de los planes y programas de estudio en caso de existir una emergencia sanitaria que ponga en riesgo la salud de los estudiantes y personal docente, así como de intendencia, en el sentido de aplicar las opciones educativas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de este ordenamiento y el artículo 124, fracción II, de la Ley General de Salud.</b></p> <p><b>Artículo 107.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Cula Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional y sanitario de la prestación de los servicios educativos.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 113.</b> Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XX. (...)</p> <p><b>XXI.</b> Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las autoridades federales, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma;</p> <p><b>XXII.</b> Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la</p>
---	--

<p>media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XV. (...)</p> <p><b>XVI.</b> Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y</p> <p><b>XVII.</b> Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables, y</p> <p><b>XXIII. Emitir, en coordinación con las autoridades sanitarias, los criterios para la preservación de la salud en las instituciones educativas en caso de emergencia sanitaria, a fin de evitar la transmisión de enfermedades que pongan en riesgo a los estudiantes, personal docente y de intendencia.</b></p> <p><b>Artículo 114.</b> Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a la XV. (...)</p> <p><b>XVI.</b> Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;</p> <p><b>XVII. Vigilar el correcto cumplimiento de los criterios a que se refiere la fracción XXIII del artículo anterior, y</b></p> <p><b>XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</b></p> <p><b>ARTICULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Federación emitirá las adecuaciones normativas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto en un plazo no mayor a 100 días posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

A través de la modificación planteada buscamos armonizar nuestra legislación para poder afrontar los nuevos problemas en materia de salud que mantienen semi-paralizado a nuestro sistema educativo. Como ya hemos mencionado, con la educación a distancia estamos logrando sobrellevar la crisis, sin embargo, de seguir así podríamos ser rebasados, quizás no en esta ocasión, pero sí ante un nuevo caso de pandemia.

El desafío es alcanzar la excelencia educativa sin poner en riesgo la salud del alumnado, los docentes y el personal de intendencia, a través de una correcta coordinación entre las autoridades y las comunidades escolares.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación

**Único.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 9; se reforma el artículo 22; se adiciona un párrafo cuarto al artículo 23; se reforma el primer párrafo del artículo 107; se reforman las fracciones XXI y XXII y se adiciona una fracción XXIII al artículo 113; se reforma la fracción XVI y se adiciona una nueva fracción XVII al artículo 114, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a la IV. (...)

V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

**En un contexto de crisis sanitaria se priorizará la educación a distancia, sin embargo, se podrá alternar entre ésta y las clases presenciales en espacios abiertos según la realidad y el contexto tanto regional como local de la crisis, atendiendo las recomendaciones que para el caso emita la autoridad en materia de salud;**

VI. a la XIII. (...)

**Artículo 22.** Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas y **sanitarias** de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

(...)

(...)

(...)

**Artículo 23.** La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

(...)

(...)

(...)

**Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias, determinarán las modificaciones de los planes y programas de estudio en caso de existir una emergencia sanitaria que ponga en riesgo la salud de los estudiantes y personal docente, así como de intendencia, en el sentido de aplicar las opciones educativas a que se refiere la fracción V del artículo 9 de este ordenamiento y el artículo 124, fracción II, de la Ley General de Salud.**

**Artículo 107.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional y **sanitario** de la prestación de los servicios educativos.

(...)

**Artículo 113.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a la XX. (...)

**XXI.** Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma;

**XXII.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables, y

**XXIII.** Emitir, en coordinación con las autoridades sanitarias, los criterios para la preservación de la salud

**en las instituciones educativas en caso de emergencia sanitaria, a fin de evitar la transmisión de enfermedades que pongan en riesgo a los estudiantes, personal docente y de intendencia.**

**Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

**I. a la XV. (...)**

**XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente;

**XVII. Vigilar el correcto cumplimiento de los criterios a que se refiere la fracción XXIII del artículo anterior, y**

**XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

#### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La federación emitirá las adecuaciones normativas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto en un plazo no mayor a 180 días posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Véase, BBC News, “Coronavirus. Qué es un virus endémico, en lo que se podría convertir el que causa la covid-19 (y qué ejemplos hay en el mundo)”, 15 de mayo de 2020. Disponible en:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-52671824>

2 Véase, Agencia EFE, “covid-19 es una gran crisis de educación, asegura la UNESCO”, 20 de abril de 2020. Disponible en:

<https://www.efe.com/efe/usa/mexico/covid-19-es-una-gran-crisis-de-educacion-asegura-la-unesco/50000100-4226038>

3 Véase, Inegi, “Tecnologías de la Información y comunicaciones”, consultado el 18 de octubre de 2020. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/temas/ticshogares/>

4 Véase, UNICEF; “¿Cómo se contempla la vuelta a la escuela durante la pandemia de la covid-19?”, 8 de junio de 2020. Disponible en:

<https://www.unicef.org/es/coronavirus/como-contempla-vuelta-escuela-durante-pandemia-covid19>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de octubre de 2020.— Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, Zulma Espinoza Mata, José Ricardo Gallardo Cardona, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear el Registro Nacional de Agresores de Mujeres, a cargo de la diputada Maribel Aguilera Cháirez, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, Maribel Aguilera Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Accesos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para la creación del Registro Nacional de Agresores de Mujeres.

#### Exposición de motivos

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, los países participantes establecieron el siguiente precedente: “La violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos”, que

significó un cambio en la visión con la que se analizaba, sancionaba o se prevenía la violencia contra las mujeres. Este paradigma ha sido fundamental para visibilizar la situación de violencia contra mujeres y niñas que se vive en México y en diferentes partes del mundo, la cual con frecuencia pasa de la violencia física y psicológica a la violencia feminicida.

En los últimos años, la violencia y agresiones en contra de las mujeres ha tenido un crecimiento exponencial, no sólo en razón del alto índice de feminicidios, sino también al incremento en los diferentes tipos de agresiones en su contra, desde el tipo sexual hasta la violencia intrafamiliar, registrando, de esta forma, un incremento constante en los últimos tiempos. Lo anterior se confirma con diversas fuentes y datos estadísticos que así lo han registrado.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), tan sólo en enero de este año, registró 8,186 mujeres víctimas de algún delito (feminicidio, homicidio, lesiones, secuestro, extorsión, ilícitos sexuales o violencia intrafamiliar), en promedio 264 casos de violencia de género por día.

Según el informe estadístico emitido el 21 de noviembre de 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), con propósito del Día internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (25 de noviembre), del total de los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que viven en el país, 66.1 por ciento, cerca de 30.7 millones ha enfrentado violencia de cualquier al menos una vez en su vida.

El 43 por ciento ha sufrido agresiones por parte de su pareja o esposo actual o a lo largo de su relación. Este problema se acentúa en las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48 por ciento) a diferencia de quienes lo hicieron a los 25 o más años (47.7 por ciento).

Se debe recalcar que, para finales del 2018, el Inegi registró 3752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado desde 1990. En promedio fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales. También el SESNSP, organismo a dedicado a registrar los feminicidios en México desde 2015, informó que en el año 2019 se registraron 1006 feminicidios, registrando un aumento de casi 136.1 por ciento con respecto de lo registrado en el año 2015 (426). Todo ello, sin dejar de mencionar que en el mismo año en las 32 entidades del país se registró al menos un feminicidio.

Muchos de los casos que forman parte de los datos anteriormente citados, pudieron ser prevenidos, ya que en su mayoría son perpetrados por personas que previamente han realizado dichas acciones. A pesar de que las estadísticas internacionales nos hablan de que existe un índice de casi el 20 por ciento de reincidencia por parte de los agresores sexuales y agresores de mujeres, aún queda la posibilidad de que se repitan esas conductas, por lo que el Estado mexicano no puede mostrarse indiferente ante esta situación.

Es necesario reconocer que las acciones de prevención y combate a la violencia en contra de la mujer son muy limitadas, si se considera que hablamos de delitos silenciosos perpetrados en la mayoría de los casos por personas cercanas y de confianza a las víctimas, los cuales se mantienen con frecuencia en secreto y sin denuncia, imperando la impunidad y la falta de atención adecuada para los agredidos. Por todo ello, la presente iniciativa tiene por objeto la creación y realización del Registro Nacional de Agresores de Mujeres. Dicho padrón funcionará como un mecanismo para reducir el riesgo latente que, día a día, viven las mujeres en nuestro país.

Se sabe que la reinserción es uno de los principios del sistema penal en México, y que nuestra Constitución protege el derecho a la no discriminación, a la libertad, a la dignidad; sin embargo, también contamos con garantías individuales dirigidos a defender el derecho a vivir sin violencia y con seguridad. Lo anterior obliga a los poderes legislativo y judicial, al sector privado y a las autoridades a acatar y atender esta disposición en todos los casos que así se requiera.

La legitimación de la medida expuesta debe ser uno de los propósitos fundamentales del Estado en aras de garantizar a las mujeres su plena libertad y seguridad. Surge de la necesidad de registrar a los agresores de mujeres, así como el requerimiento de la constancia respectiva que acredite, en su caso, no serlo. El Registro Nacional de Agresores de Mujeres es una medida de seguridad impuesta a quienes infringen una norma de conducta tipificada como grave hacia las mujeres.

Por consiguiente, contar con un Registro Nacional de Agresores de Mujeres permitirá a todas las instituciones y a las mujeres contar con los medios que les permitan verificar si alguna persona ha sido o no sentenciada por delitos de agresión, violencia de género, etc., y con ello garantizar que el derecho a la vida de las personas, tal como se señala en el artículo tercero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Así, el Estado mantendrá un registro y control siempre actualizado de esta base de datos que facilite la planeación e implementación de medidas de prevención del delito, de seguridad, así como políticas públicas con las que se generen las condiciones para garantizar una vida libre de violencia para niñas y mujeres. Una medida que podría evitar o reducir la revictimización, toda vez que se contará con precedente con relación a los agresores. Además, será posible contar con certificados o constancias de no inscripción, mismos que serán emitidos a través de este registro. Con ello, se podrá garantizar que el sujeto no cuente o haya contado con una sentencia en su contra o, en su caso, que haya cumplido con la misma. Estos documentos son similares a los expedidos por otras instancias de la administración pública federal como la constancia de no inhabilitación o la constancia de no antecedentes penales.

**Derecho comparado**

Resulta importante resaltar que existen experiencias sumamente exitosas en países en donde se ha incorporado un registro nacional de agresores a sus leyes. A continuación, se enlistan estos ejemplos donde se ha implementado, en diferentes aspectos, un registro nacional de agresores y han tenido éxito.

PAIS	NOMBRE	Principales Características	Legislación
Argentina	Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual	Recopila los datos genéticos de aquellos quienes hayan cometido delitos contra la integridad sexual.  Facilita el esclarecimiento de hechos que sean objeto de investigación.	Ley Nacional 26879 Decreto Reglamentario 522/2017 Decisión Administrativa 541/2020
España	Registro Central de Delincuentes Sexuales	Facilita la prevención, investigación y persecución de tales delitos.  Delitos considerados: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Delitos contra la libertad sexual</li> <li>• Trata de seres humanos</li> <li>• Pornografía</li> </ul> Administrado por: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces y tribunales de cualquier orden jurisdiccional.</li> <li>• Ministerio Fiscal</li> <li>• Policía judicial en el ámbito de sus competencias.</li> </ul> Se inhabilita a los agresores para desempeñar actividades vinculadas al cuidado de niños.	Ley 26/2015 de 218 de julio Ley 45/2015 del 14 de octubre Real Decreto 1110/2015 de 11 de diciembre
Estados Unidos	Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales.	Acceso Público a los datos de delincuentes sexuales en todo el país.	Ley de protección y Seguridad infantil Adam Walsh el 27 de julio de 2006

	(NSOPW por sus siglas en inglés)	Administrado entre el Departamento de Justicia de los EEUU y los gobiernos estatales, tribales y territoriales.	
Chile	Registro de personas con prohibición para trabajar con menores.	Identifica si una persona esta inhabilitada para trabajar con menores. Considera los siguientes delitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abuso Sexual</li> <li>• Violación</li> <li>• Pederastia</li> <li>• Pornografía</li> <li>• Sustracción de menores</li> <li>• Robo con violencia</li> <li>• Intimidación</li> </ul> 3. Administrado por el Registro civil e identificación.	Ley N° 20.594

Los registros antes mencionados almacenan y sistematizan nombres y apellidos; apodos y/o seudónimos y/o sobrenombres; fotografía actualizada cada tres años; ADN; nacionalidad; domicilio real; lugar de residencia en caso de diferir con el domicilio real; domicilio laboral; calificación legal del delito por el que fuere condenado; el tipo y monto de pena impuesta y las fechas de detención y libertad.

**Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto, es indispensable contar con un registro nacional de agresores de mujeres, que si bien sea en pleno respeto a los derechos de los procesados y sentenciados, así como de la reinserción social, es responsabilidad del Estado mexicano velar por garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

Toda vez que el acceso a una vida libre y sin violencia de las mujeres es un asunto de interés nacional, resulta viable la integración del Registro Nacional de Agresores de Mujeres, de tal forma que consistirá en una base de datos que concentrará la información nacional sobre las personas que han sido procesadas y sentenciadas por algún delito en contra de las mujeres. Los datos contenidos en este registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, así como de instituciones que, según el ámbito de su competencia, lo amerite.

El Registro Nacional de Agresores de Mujeres pretende ser una herramienta preventiva que brinde la certeza a las mujeres víctimas de violencia así como a la población en general poder identificar a todos los agresores. Además, busca ser un aliciente para toda la población a llevar a cabo

la denuncia de manera responsable y una herramienta de investigación que ayude y facilite en el trabajo de las autoridades encargadas de la impartición de justicia, así como en la toma de decisiones y construcción de estrategias que permitan disminuir y erradicar la violencia en contra de la mujer.

### Fundamento legal

Para la elaboración de esta iniciativa se tomaron como marco conceptual y jurídico las garantías y derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos haciendo especial énfasis en los principios de igualdad y no discriminación; los principios y derechos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como los señalados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), todos ellos suscritos y ratificados por nuestro país.

Por su parte, esta iniciativa se fundamenta en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, teniendo en consideración en los siguientes artículos:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo tercero:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo quinto:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o

cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 4o.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

### Artículo 21. Décimo párrafo:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

### Onceavo párrafo, inciso b);

El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la federación al que ésta, las entidades federativas y los municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará, ratificada en 1996 por el Senado Mexicano), en cuyo texto se condenan todas las formas de violencia contra la mujer cometidas tanto dentro como fuera del hogar, en el mercado laboral, en la comunidad, así como aquella permitida o tolerada por el Estado, define la violencia como: “cualquier acción o conducta, basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado”. En el Artículo 7o. de la Convención se establecen directrices que los Estados deberán tomar en

cuenta para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para reformar los marcos jurídicos, a fin de dar cumplimiento a este Tratado, a saber:

- Incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

### **De acuerdo con lo estipulado en la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado,

en términos de esta ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3.-** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones policiales, de procuración de justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley.

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de seguridad pública de la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación; IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones; X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

### **De la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República**

**Artículo 3.** Principios Rectores La Fiscalía General de la República regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos,

perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.

En todos los casos deberán observarse los principios de equidad, igualdad sustantiva y no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia, orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana; o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.** Funciones de la Fiscalía General de la República. Corresponde a la Fiscalía General de la República: I. Investigar y perseguir los delitos; II. Ejercer la acción penal; III. Procurar la reparación del daño de las víctimas; IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales; V. Intervenir en el proceso de ejecución penal; y VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Propuesta**

**Con el objetivo de garantizar el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres mexicanas,**

1. Se propone la modificación de los artículos 38 y 47 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,
2. Se adiciona el Título VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde se desarrollan los artículos 61 a 69 en los cuales se describen las funciones y procedimientos generales sobre la creación y funcionamiento del Registro Nacional de Agresores de Mujeres.

Cabe mencionar que para los efectos de la presente iniciativa se debe entender que los artículos en donde se mencionan a la Procuraduría Federal de la República, hoy Fiscalía General de la República, no fueron modificados dado que en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en vigor aún permanece este nombre el cual no ha sido modificado.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
Texto vigente	Texto que se propone
DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:  I. a IX.-...	ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:  I. a IX.-... X. Coordinar las acciones relacionadas a la administración, alimentación y publicación de un Registro Nacional de Agresores de Mujeres, en donde se publicará mensualmente los datos de todos aquellos agresores que hayan incurrido en actos los de violencia que se estipulan en el artículo 6° así como sus modalidades comprendidas en el Título II de la presente ley y que cuenten con denuncia en su contra y/o sentencia;
Sección Séptima. De la Procuraduría General de la República	Sección Séptima. De la Procuraduría General de la República
ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: I. a VIII.-...	ARTÍCULO 47.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: I. a VIII.-... IX. Crear, coordinar, alimentar y administrar el Registro Nacional de Agresores de Mujeres;

Se adiciona el Título VI a la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia sobre el Registro Nacional de Agresores de Mujeres	
<i>Sin correlativo</i>	TÍTULO VI Sobre el Registro Nacional de Agresores de Mujeres Capítulo Único
	Artículo 61. Se crea el Registro Nacional de Agresores de Mujeres en donde se concentrará la información de todos los agresores que hayan incurrido en los actos de violencia que se estipulan en el artículo 6° así como sus modalidades comprendidas en el Título II de la presente ley y que cuenten con denuncia en su contra y/o sentencia; a fin de crear una base de datos de acceso público que se convierta en una herramienta preventiva e informativa que ayude a garantizar y contribuya en la erradicación de la violencia en contra de las mujeres así como el acceso a todas a una vida libre de violencia. Artículo 62. Será responsabilidad de la Fiscalía General de la República su correcta administración y alimentación, esto en coordinación con sus Ministerios Públicos. Artículo 63. Los Ministerios Públicos están obligados a proporcionar la información verídica y fiable que se requiera sobre el agresor para su correcta captura en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres. Artículo 64. El Estatus del Agresor se difundirá en el Registro Nacional de

	<p>Agresores de Mujeres, el cual será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales.</p> <p>Las Fiscalías de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Agresores de Mujeres.</p> <p>Los datos recabados en este Registro se podrán utilizar para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.</p> <p>La actualización del Registro deberá realizarse de forma semestral.</p> <p><b>Artículo 65.</b> La Inscripción al Registro Nacional de Agresores de Mujeres se dará en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Cuando se haya levantado una denuncia en contra de un presunto agresor y esta se encuentre en proceso de investigación, quedará inscrito de manera temporal bajo la clasificación de presunto agresor. En caso de que la investigación resultase no procedente, su registro será eliminado.</li> <li>II. Cuando el agresor este en proceso de juicio; se inscribirá en el registro de manera provisional, como presunto culpable, hasta que su situación jurídica sea resuelta. En caso de sentencia absolutoria se eliminará del registro.</li> <li>III. Cuando el agresor tenga una sentencia condenatoria; la inscripción en el registro tendrá una</li> </ol>
--	---

	<p><b>Artículo 67.</b> La inscripción al Registro Nacional de Agresores de Mujeres deberá especificar para acceso público, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre o nombres, apellidos, Clave única de registro de población</li> <li>II. Órgano jurisdiccional en donde se llevó a cabo el juicio o proceso así como el número de la sentencia emitida.</li> <li>III. Fotografía actualizada</li> <li>IV. Nacionalidad</li> </ol> <p>Para uso de las autoridades correspondientes, deberá incluir además:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Señas particulares</li> <li>II. Modus operandi</li> <li>III. Perfil genético</li> </ol> <p><b>Artículo 68.</b> El Registro Nacional de Agresores de Mujeres podrá emitir certificados, a petición de la parte interesada. Estos podrán ser de dos tipos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. De no inscripción; cuando se trate de una persona que:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Haya cumplido con su sentencia, talleres así como con los 5 años de registro;</li> </ol> </li> <li>II. De dispensa; este certificado será proporcionado en caso de que el agresor este en la necesidad de comprobar su no inscripción en el registro, y sin embargo, aún no se cumpla con el tiempo de permanencia en el registro.</li> </ol>
--	--

	<p>vigencia por el total de la pena impuesta además de 5 años posteriores al cumplimiento de la misma;</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>IV. En caso de reincidencia, el registro del agresor permanecerá de forma indefinida en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres.</li> </ol> <p>Para los casos de violencia feminicida que se estipula en el artículo 21 de la presente ley y en apego a las sanciones que se plantea en el Código Penal Federal en su artículo 325, el registro del agresor en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres será de forma permanente, incluso habiendo cumplido sentencia.</p> <p><b>Artículo 66.</b> Durante el periodo de 5 años de vigencia que permanecerán públicos los datos del agresor, deberá atender a los cursos, talleres y actividades de reinserción que se le indiquen, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 49 de la presente ley.</p> <p>Una vez cumplido con los talleres, se emitirá un certificado que avalará que la persona ha cumplido con las horas asignadas y, en caso de aun no cumplir con el tiempo de vigencia que debe cumplir en el registro, se dejara constancia de ello.</p> <p>Una vez cumplida la vigencia de 5 años del registro del agresor, los datos serán solo para consulta de las autoridades correspondientes.</p>
--	---

	<p>previamente estipulada en el artículo 65 de la presente ley, pero que haya cumplido condena y/o talleres de reeducación indicados.</p> <p>Para efecto de lo anterior se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado en forma gratuita, este documento contendrá la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre o nombres, apellidos, Clave única de registro de población</li> <li>II. Órgano jurisdiccional en donde se llevó a cabo el juicio o proceso así como el número de la sentencia emitida.</li> </ol> <p><b>Artículo 69.</b> Las autoridades de los tres órdenes de gobierno así como los responsables de la selección y contratación de personal de las dependencias municipales, estatales, federales, paraestatales y órganos desconcentrados; en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del Certificado de No Inscripción o Dispensa del Registro Nacional de Agresores de Mujeres. Entre los trámites y procedimientos que deberán requerir la expedición de este documento se encuentran:</p>
--	--

	<p>I. Para participar como candidato a cargos concejiles, y de elección popular;</p> <p>II. Para ocupar un puesto o cargo en el Servicio Público de la Administración Pública Federal;</p> <p>III. Para la asignación de plazas o bases;</p> <p>IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros, en el ámbito local o federal;</p> <p>V. En las solicitudes de matrimonio; el juez del Registro Civil deberá hacer del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres.</p>
--	---

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 38 y 47 y se adiciona el Título VI a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo Único:** Se adiciona la fracción X y se recorren subsecuentes al artículo 38; se adiciona la fracción IX y se recorren subsecuentes al artículo 47; y se adiciona el Título VI denominado Sobre el Registro Nacional de Agresores de Mujeres, así como los artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

#### **Artículo 38.-**

I al IX.-...

**X. Coordinar las acciones relacionadas a la administración, alimentación y publicación de un Registro Nacional de Agresores de Mujeres, en donde se publicará mensualmente los datos de todos aquellos agresores que hayan incurrido en actos de violencia que se estipulan en el artículo 60. así como sus modalidades comprendidas en el Título II de la presente ley y que cuenten con denuncia en su contra y/o sentencia;**

XI al XIII...

#### **Artículo 47.-**

I al VIII.-...

### **IX. Crear, coordinar, alimentar y administrar el Registro Nacional de Agresores de Mujeres;**

X al XII...

Se adiciona el Título VI y se recorren subsecuentes a la Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre De Violencia:

### **Título VI Sobre el Registro Nacional de Agresores de Mujeres**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 61.** Se crea el Registro Nacional de Agresores de Mujeres en donde se concentrará la información de todos los agresores que hayan incurrido en los actos de violencia que se estipulan en el artículo 60. así como sus modalidades comprendidas en el Título II de la presente ley y que cuenten con denuncia en su contra y/o sentencia; a fin de crear una base de datos de acceso público que se convierta en una herramienta preventiva e informativa que ayude a garantizar y contribuya en la erradicación de la violencia en contra de las mujeres así como el acceso a todas a una vida libre de violencia.

**Artículo 62.** Será responsabilidad de la Fiscalía General de la República su correcta administración y alimentación, esto en coordinación con sus Ministerios Públicos.

**Artículo 63.** Los Ministerios Públicos están obligados a proporcionar la información verídica y fiable que se requiera sobre el agresor para su correcta captura en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres.

**Artículo 64.** El estatus del agresor se difundirá en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres, el cual será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales.

Las Fiscalías de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Agresores de Mujeres.

Los datos recabados en este Registro se podrán utilizar para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del Registro deberá realizarse de forma semestral.

**Artículo 65.** La inscripción al Registro Nacional de Agresores de Mujeres se dará en los siguientes casos:

I. Cuando se haya levantado una denuncia en contra de un presunto agresor y esta se encuentre en proceso de investigación, quedará inscrito de manera temporal bajo la clasificación de presunto agresor. En caso de que la investigación resultase no procedente, su registro será eliminado.

II. Cuando el agresor este en proceso de juicio; se inscribirá en el registro de manera provisional, como presunto culpable, hasta que su situación jurídica sea resuelta. En caso de sentencia absolutoria se eliminará del registro.

III. Cuando el agresor tenga una sentencia condenatoria; la inscripción en el registro tendrá una vigencia por el total de la pena impuesta además de 5 años posteriores al cumplimiento de esta;

IV. En caso de reincidencia, el registro del agresor permanecerá de forma indefinida en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres.

Para los casos de violencia feminicida que se estipula en el artículo 21 de la presente ley y en apego a las sanciones que se plantea en el Código Penal Federal en su artículo 325, el registro del agresor en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres será de forma permanente, incluso habiendo cumplido sentencia.

**Artículo 66.** Durante el periodo de 5 años de vigencia que permanecerán públicos los datos del agresor, deberá atender a los cursos, talleres y actividades de reinserción que se le indiquen, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 49 de la presente ley.

Una vez cumplido con los talleres, se emitirá un certificado que avalará que la persona ha cumplido con las horas asignadas y en caso de aun no cumplir con el tiempo de vigencia que debe cumplir en el registro, se dejara constancia de ello.

Una vez cumplida la vigencia de 5 años del Registro del agresor, los datos serán solo para consulta de las autoridades correspondientes.

**Artículo 67.** La inscripción al Registro Nacional de Agresores de Mujeres deberá especificar para acceso público, la siguiente información:

I. Nombre o nombres, apellidos, clave única de registro de población

II. Órgano jurisdiccional en donde se llevó a cabo el juicio o proceso, así como el número de la sentencia emitida.

III. Fotografía actualizada

IV. Nacionalidad

Para uso de las autoridades correspondientes, deberá incluir además:

I. Señas particulares

II. Modus operandi

III. Perfil genético

**Artículo 68.** El Registro Nacional de Agresores de Mujeres podrá emitir certificados, a petición de la parte interesada. Estos podrán ser de dos tipos:

I. De no inscripción: cuando se trate de una persona que:

a. Ha cumplido con su sentencia, talleres, así como con los 5 años de registro;

II. De dispensa: este certificado será proporcionado en caso de que el agresor este en la necesidad de comprobar su no inscripción en el registro, y, sin embargo, aún no se cumpla con el tiempo de permanencia en el registro, previamente estipulada en el artículo 65 de la presente ley, pero que haya cumplido condena y/o talleres de reeducación indicados.

Para efecto de lo anterior se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado en forma gratuita, este documento contendrá la siguiente información:

I. Nombre o nombres, apellidos, clave única de registro de población

**II. Órgano jurisdiccional en donde se llevó a cabo el juicio o proceso así como el número de la sentencia emitida.**

**Artículo 69. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como los responsables de la selección y contratación de personal de las dependencias municipales, estatales, federales, paraestatales y órganos desconcentrados; en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción o dispensa del Registro Nacional de Agresores de Mujeres. Entre los trámites y procedimientos que deberán requerir la expedición de este documento se encuentran:**

**I. Para participar como candidato a cargos concejiles, y de elección popular;**

**II. Para ocupar un puesto o cargo en el Servicio Público de la Administración Pública Federal;**

**III. Para la asignación de plazas o bases;**

**IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados y ministros, en el ámbito local o federal;**

**V. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil deberá hacer del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Agresores de Mujeres.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.— Diputada Maribel Aguilera Cháirez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

#### **LEY DE MIGRACIÓN**

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de registro de migrantes detenidos, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del PES

**Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina**, diputada integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 11, 16, 71, fracción II y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración en materia de registro de personas migrantes detenidas**, con base en la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

El 26 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, mediante este Decreto se reformó el artículo 16 constitucional para establecer que: “Existirá un registro inmediato de la detención” de un indiciado.

Con el propósito de regular la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones, estableciendo los procedimientos que garanticen el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención de personas por la autoridad, el Congreso de la Unión aprobó la Ley Nacional del Registro de Detenciones, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019.

La Ley Nacional del Registro de Detenciones sólo es aplicable a la persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, por cualquiera de los siguientes supuestos: detención en flagrancia, orden de aprehensión, caso urgente, retención ministerial, prisión preventiva, encontrarse cumpliendo pena o por arresto administrativo.

Por ello, y partiendo del principio de que en México en ningún caso la situación migratoria irregular de una persona

constituye por sí misma un delito, el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones, estableció que:

“El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las reformas necesarias a la Ley de Migración con el objetivo de crear un registro de personas migrantes detenidas que cuente con las mismas garantías procesales, de protección y de seguridad que las previstas en la presente Ley.”

A la fecha el Poder Legislativo Federal ha incurrido en una omisión legislativa, pues el plazo para reformar la Ley de Migración para crear un registro de personas migrantes detenidas venció el 24 de noviembre de 2019.

Con el propósito de dar cumplimiento a esta obligación, se propone reformar y adicionar la Ley de Migración, a fin de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de los migrantes en México.

A la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben serles respetados. El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011.

Conforme al artículo 2 de la Ley de Migración, “en ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada”.

Si bien, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ser una persona migrante no implica ser delincuente, en razón de que su ingreso al país, cuando es contrario a la norma, sólo implica una infracción administrativa y no un ilícito penal, es importante señalar que un extranjero en situación migratoria irregular ha incumplido las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país, y cuando un extranjero se encuentra en este supuesto puede ser objeto de presentación ante la autoridad migratoria.

La presentación es una medida dictada por el Instituto Nacional de Migración (INM), mediante la cual se acuerda el

alojamiento temporal de un extranjero que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno a su país de origen.

En México, el procedimiento administrativo migratorio incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación, durante el mismo los servidores públicos del INM deberán respetar los derechos reconocidos a los migrantes en situación migratoria irregular y que se prevén en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Con el propósito de prevenir la violación de los derechos humanos de las personas migrantes que son puestas a disposición de la autoridad migratoria o son presentadas en alguna estación migratoria o estancia provisional habilitada para ello, así como prevenir actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada, se estima necesario establecer un capítulo específico en la Ley de Migración que regule el registro inmediato de una persona extranjera cuando es puesta a disposición de la autoridad migratoria o es presentada en alguna estación migratoria o estancia provisional, dicho registro se deberá realizar por los servidores públicos del INM en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad.

El registro de la puesta a disposición ante la autoridad migratoria o de la presentación de una persona migrante en situación migratoria irregular es fundamental, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) “ha considerado que toda detención, independientemente del motivo o duración de la misma, tiene que ser debidamente registrada, señalando con claridad las causas de la detención, quién la realizó, la hora de detención y la hora de su puesta en libertad, como mínimo, a fin de proteger contra toda interferencia ilegal o arbitraria de la libertad física.”

Asimismo, la CIDH “ha reconocido en relación con el derecho a la libertad personal y las personas privadas de libertad, que el Estado se encuentra en una posición especial de garante de los derechos de los detenidos, por lo cual la privación de libertad en centros legalmente reconocidos y la existencia de registros de detenidos, constituyen salvaguardas fundamentales, contra la desaparición forzada”.<sup>1</sup>

A este respecto, el Consejo Ciudadano del INM publicó en 2017, el informe “Misión de Monitoreo de Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración”,<sup>2</sup> del cual se desprende que encontró que:

“Los traslados de personas de un centro de detención a otro se efectúan con ausencia de un mecanismo de registro y documentación riguroso y eficiente.”

Derivado de este hallazgo, y como garantía jurídica de las personas migrantes en México, el Consejo Ciudadano del INM recomendó “realizar los traslados entre centros de detención aplicando rigurosos mecanismos de registro y documentación.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por nuestro país el 24 de marzo de 1981, dispone en su artículo 7 que:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, obliga a un registro inmediato de una detención, no contar con un Registro de Personas Migrantes Detenidas constituye una violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 7, en relación con su artículo 10, que señala:

“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Sin lugar a dudas, en nuestro país, todo migrante tiene derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Por ello, estamos obligados a garantizarles que, en cualquier proceso administrativo o judicial en los que se vean involucrados, se cumplan las formalidades esenciales y esté apegado a derecho, con base en las disposiciones constitucionales e internacionales.

Registrar la puesta a disposición ante la autoridad migratoria o la presentación en una estación migratoria o estancia provisional de una persona migrante en situación migratoria irregular, permitirá garantizar no sólo que cualquier persona tenga conocimiento del lugar en que se encuentra sino que también se cumplan con los plazos establecidos en la Ley de Migración y que no se excesivo su alojamiento temporal, violando con ello sus derechos humanos.

Incluso, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido en tesis aislada,<sup>3</sup> que en los casos en que se reclame la prolongación del alojamiento temporal de un migrante en situación irregular en una estación migratoria, se le debe dejar en libertad, ya que las autoridades migratorias, que tienen dentro de sus atribuciones realizar detenciones con motivo de la irregularidad en el ingreso migratorio, son de naturaleza administrativa y distintas al Ministerio Público; además, esas detenciones no derivan de la comisión de un delito.

En consecuencia, resulta urgente y necesario establecer los mecanismos legales para monitorear el registro de la detención de un migrante, pues cuando un extranjero es puesto a disposición del INM, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la Ley de Migración, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición.

La creación de un Registro de Personas Migrantes Detenidas permitirá tener un control riguroso de la detención administrativa de una persona migrante, cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se haya internado al país sin la documentación requerida o por un lugar no autorizado para el tránsito internacional de personas;
- II. Habiendo sido deportado, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aun y cuando haya obtenido una condición de estancia;
- III. Se ostente como mexicano ante el Instituto sin serlo;
- IV. Estar sujeto a proceso penal o haber sido condenado por delito grave conforme a las leyes nacionales en materia penal o las disposiciones contenidas en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea

parte el Estado mexicano, o que por sus antecedentes en México o en el extranjero pudiera comprometer la seguridad nacional o la seguridad pública;

V. Proporcione información falsa o exhiba ante el Instituto documentación apócrifa, alterada o legítima, pero que haya sido obtenida de manera fraudulenta, y

VI. Haya incumplido con una orden de salida de territorio nacional expedida por el Instituto.

Es importante precisar que el INM, en las acciones de control migratorio, la revisión de documentación de personas que pretendan internarse o salir del país, así como la inspección de los medios de transporte utilizados para tales fines, puede auxiliarse de la Guardia Nacional, quien actuará en coordinación con el Instituto.<sup>4</sup>

La Guardia Nacional, de acuerdo con la Ley que la rige, está facultada para realizar, en coordinación con el INM, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular.

Reconociendo que la Guardia Nacional, en auxilio del INM, también realiza funciones de detención administrativa de extranjeros, resulta imprescindible que también se cuente con la información correspondiente en el Registro de Personas Migrantes Detenidas, a fin de que cualquier persona tenga conocimiento de que autoridad puso a disposición del INM a un extranjero y con ello prevenir la violación de sus derechos humanos.

La creación del Registro de Personas Migrantes Detenidas es fundamental para salvaguardar la integridad física y los derechos humanos de los extranjeros en situación migratoria irregular en el país, pues tan solo en 2019 se presentaron ante la autoridad migratoria 182 mil 940 extranjeros, de los cuales 53 mil 507 fueron menores de edad<sup>5</sup> y al mes de junio de 2020, se han presentado ante la autoridad migratoria 43 mil 306 extranjeros.<sup>6</sup>

En Encuentro Social estamos convencidos que el paso y estadía de extranjeros por México no debe significar un riesgo latente de abuso de sus derechos humanos, ni probables afectaciones a su integridad, patrimonio y libertad. Por ello, con la presente iniciativa se propone adicionar un Capítulo V BIS denominado “Del Registro de Personas

Migrantes Detenidas” al Título Sexto, con 13 artículos a la Ley de Migración, a fin de establecer el procedimiento que garantice el control y seguimiento sobre la forma en que se efectuó la detención administrativa de personas migrantes en situación migratoria irregular en el país.

Este registro también contará con un Sistema de Consulta que permitirá a toda persona interesada acceder al mismo y mediante el cual se emitirá un reporte de la persona migrante en situación migratoria irregular puesta a disposición de la autoridad migratoria o presentada en alguna estación migratoria o estancia provisional habilitada para ello.

Es importante precisar que el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones dispone que el registro de personas migrantes detenidas debe contar con las mismas garantías procesales, de protección y de seguridad que las previstas en dicha Ley.

En consecuencia, en el Capítulo V Bis, que se propone adicionar al Título Sexto de la Ley de Migración, se observa en términos generales lo previsto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones con las particularidades de que la presentación de los migrantes en situación migratoria irregular constituye una detención administrativa.

Para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social, lo socialmente correcto es la protección eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, en especial de los niños, independientemente de su situación jurídica.

Por ello, estamos convencidos que la creación y puesta en marcha del Registro de Personas Migrantes Detenidas permitirá garantizar su integridad física y prevenir actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes o la desaparición forzada.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Migración**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción IX del artículo 20 y se adicionan las fracciones XXIV y XXIX, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 3; X y XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 20; V, recorriéndose

las subsecuentes en su orden, al artículo 69; un Capítulo V Bis denominado “Del Registro de Personas Migrantes Detenidas” al Título Sexto, con los artículos 105 Bis, 105 Ter, 105 Quáter 105 Quinquies, 105 Sexies, 105, Septies, 105 Octies, 105 Nonies, 105 Decies, 105 Undecies, 105 Duodecies y 105 Terdecies, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

### Artículo 3. ...

I. a XXIII. ...

#### **XXIV. Registro: Registro de personas migrantes detenidas**

XXV. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley;

XXVI. Retorno asistido es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a un extranjero, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual;

XXVII. Remuneración: a las percepciones que reciban las personas en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos por la prestación de un servicio personal subordinado o por la prestación de un servicio profesional independiente;

XXVIII. Secretaría: a la Secretaría de Gobernación;

#### **XXIX. Sistema de Consulta: al Sistema de Consulta del Registro de personas migrantes detenidas;**

XXX. Situación migratoria: a la hipótesis jurídica en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;

XXXI. Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que los extranjeros acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

XXXII. Trámite migratorio: Cualquier solicitud o entrega de información que formulen las personas físicas y morales ante la autoridad migratoria, para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio de carácter migratorio a fin de que se emita una resolución, así como

cualquier otro documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquélla documentación o información que solo tenga que presentarse en caso de un requerimiento del Instituto, y

XXXIII. Visa: a la autorización que se otorga en una oficina consular que evidencia la acreditación de los requisitos para obtener una condición de estancia en el país y que se expresa mediante un documento que se imprime, adhiere o adjunta a un pasaporte u otro documento. La visa también se puede otorgar a través de medios y registros electrónicos pudiéndose denominar visa electrónica o virtual. La visa autoriza al extranjero para presentarse a un lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar, según el tipo de visado su estancia, siempre que se reúnan los demás requisitos para el ingreso.

### Artículo 20. ...

I. a VIII. ...

IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

#### **X. Implementar, administrar y operar el Registro;**

#### **XI. Implementar, administrar y operar el Sistema de Consulta que permita acceder a través de herramientas tecnológicas a la versión pública del Registro, y**

XII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### Artículo 69. ...

I. a IV. ...

#### **V. Su inscripción en el Registro;**

VI. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y

VI. La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.

Título Sexto  
Del Procedimiento Administrativo Migratorio

Capítulo V Bis  
Del Registro de Personas Migrantes Detenidas

**Artículo 105 Bis.** El Registro consiste en una base de datos que concentra la información a nivel nacional sobre las personas migrantes que son puestas a disposición de la autoridad migratoria o que son presentadas en alguna estación migratoria o estancia provisional habilitada para ello.

Dicho Registro será administrado y operado por el Instituto mediante disposiciones administrativas de carácter general que determine la Secretaría, las cuales contendrán como mínimo:

- a) Los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro;
- b) Los lineamientos para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta;
- c) Las condiciones y perfiles de acceso de los servidores públicos autorizados para la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información en el Registro.
- d) Los lineamientos de revisión y control, con el objeto de garantizar un adecuado uso y tratamiento de los datos personales, en términos de la ley en la materia, y
- e) Los mecanismos tecnológicos para implementar alertas y bloqueos respectivos cuando los servidores públicos manipulen de manera inusual los datos del registro o se violenten los privilegios de acceso.

El Registro tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de las personas migrantes que son puestas a disposición de la autoridad migratoria o son presentadas en alguna estación migratoria o estancia provisional habilitada para ello, así como prevenir actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

**Artículo 105 Ter.** Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, el Instituto contará con un Sistema de Consulta del Registro que permita, a través de herramientas tecnológicas, consultar una versión pública

de la información de las personas migrantes puestas a disposición de la autoridad migratoria o que son presentadas en alguna estación migratoria o estancia provisional habilitada para ello, conforme a la normatividad aplicable.

El número de registro que otorgue el Sistema de Consulta tendrá la finalidad de establecer el seguimiento a la persona migrante, puesta a disposición de la autoridad migratoria o presentada en alguna estación migratoria o estancia provisional, hasta que es puesta en libertad en cualquiera de las etapas del proceso administrativo migratorio.

**Artículo 105 Quáter.** Cuando una persona extranjera sea puesta a disposición de la autoridad migratoria o sea presentada en alguna estación migratoria o estancia provisional, los servidores públicos del instituto deberán realizar el registro de inmediato y en el momento en que la persona se encuentre bajo su custodia, bajo su más estricta responsabilidad. En caso de que al momento de la presentación o puesta a disposición de la autoridad migratoria, ésta no cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro deberá informar, inmediatamente y por el medio de comunicación de que disponga, a la unidad administrativa a la cual se encuentre adscrito y que pueda generar el registro.

La ruta de traslado de una persona de una persona migrante en situación migratoria irregular presentada en alguna estación migratoria o estancia provisional habilitada para ello, podrá ser registrada mediante dispositivos de geolocalización. En caso de no contar con ellos, se registrará una descripción mínima de la ruta sobre el traslado y la autoridad encargada del mismo.

**Artículo 105 Quintus.** El Registro inmediato sobre la presentación en alguna estación migratoria o estancia provisional habilitada para ello de una persona migrante en situación migratoria irregular, deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre;

II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la presentación y los motivos de la misma;

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la presentación y, en su caso, en la puesta a disposición de la autoridad migratoria. En su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La estación migratoria o estancia provisional habilitada para ello, donde será alojada temporalmente;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona migrante en situación migratoria irregular presentada, acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona migrante presentada presenta lesiones apreciables a simple vista, y

IX. Los demás datos que determine la Secretaría.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que los servidores públicos que efectúen la puesta a disposición de la autoridad migratoria o la presentación en la estación migratoria o estancia provisional cumplan con la obligación de levantar la respectiva acta administrativa y demás documentos a que se refiere el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 105 Sextus.** Cuando la puesta a disposición de la autoridad migratoria se practique por autoridades que realicen funciones de auxilio y coordinación con el Instituto, aquéllas, bajo su más estricta responsabilidad, deberán dar aviso, inmediatamente, de la detención a la autoridad migratoria, brindando la información necesaria para que ésta genere el registro correspondiente, en términos de lo establecido por este Capítulo.

**Artículo 105 Septies.** Una vez ingresada la información de la persona migrante en situación migratoria irregular, el Registro generará un número de registro de la presentación, mismo que deberá de constar en el acta y expediente administrativo que levante la autoridad migratoria al momento de la puesta a disposición ante ella de la persona migrante en situación migratoria irregular.

El Registro deberá actualizarse cada vez que la persona migrantes en situación migratoria irregular sea trasladada a otra estación migratoria o estancia provisional y hasta que se le entregue el oficio de salida o elija el retorno asistido o sea deportada.

**Artículo 105 Octies.** El Sistema de Consulta del Registro es una herramienta tecnológica que permite a cualquier persona realizar una búsqueda sobre personas detenidas.

**Artículo 105 Nonies.-** El Sistema de Consulta del Registro estará a cargo del Instituto, el cual para su operación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar las herramientas tecnológicas para su debido funcionamiento, y

II. Almacenar y administrar la información, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

**Artículo 105 Decies.** Toda persona interesada podrá tener acceso al Sistema de Consulta, para lo cual deberá proporcionar los datos de la persona que desea localizar, en los términos de este Capítulo y los lineamientos emitidos por la Secretaría.

**Artículo 105 Undecies.** El Sistema de Consulta, en su caso, emitirá el reporte correspondiente de la persona migrante en situación migratoria irregular puesta a disposición de la autoridad migratoria o presentada en alguna estación migratoria o estancia provisional habilitada para ello, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

I. La autoridad o institución que efectuó la detención administrativa;

II. La autoridad que tiene a su disposición a la persona migrante en situación migratoria irregular;

III. El domicilio del lugar donde se encuentra la persona migrante en situación migratoria irregular, y

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la puesta a disposición de la autoridad administrativa y la presentación en la estación migratoria o estancia provisional.

**Artículo 105 Duodecies.** La Secretaría implementará las medidas de seguridad para el funcionamiento del Sistema de Consulta debiendo tratar los datos personales conforme a la legislación de la materia.

**Artículo 105 Terdecies.** Cuando una persona migrante en situación migratoria irregular abandone una estación

**migratoria o estancia provisional con la autorización correspondiente, en términos de ley, dentro de los cinco días siguientes será cancelada la información en el Sistema de Consulta; no obstante, quedará en el Registro de manera permanente.**

**El Registro no genera antecedentes penales.**

### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Gobernación deberá emitir las disposiciones jurídicas a que se refiere el artículo 105 Bis de este Decreto, en un plazo máximo de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Gobernación deberá integrar el Registro Nacional de Personas Migrantes Detenidas e instalar el Sistema de Consulta, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Gobernación y sus órganos administrativos desconcentrados vinculados a la materia de la presente Ley.

**Quinto.** El Instituto Nacional de Migración y las autoridades que realicen funciones de auxilio y coordinación con el Instituto procurarán contar con dispositivos de geolocalización para registrar la ruta de traslado de las personas migrantes en situación migratoria irregular en la medida de sus posibilidades y su disponibilidad presupuestaria.

### Notas

1 Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos número 8: Libertad Personal, disponible en web:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo8.pdf>

2 [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CESCR\\_CSS\\_MEX\\_28755\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/MEX/INT_CESCR_CSS_MEX_28755_S.pdf)

3 Décima Época, Núm. de Registro: 2016412, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario

Judicial de la Federación, Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Administrativa, Tesis: I.20o.A.19 A (10a.), Página: 3551.

4 Artículo 88 de la Ley de Migración.

5 Boletines Estadísticos, Extranjeros presentados y devueltos, 2019, disponible en:

<http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2019&Secc=3>

La información se refiere a eventos de migrantes ingresados en las estaciones migratorias del INM bajo el procedimiento administrativo de presentación por no acreditar su situación migratoria, según lo previsto en los artículos 99, 112 y 113 de la Ley de Migración y del artículo 222 de su Reglamento.

6 Boletines Estadísticos, Extranjeros Presentados y Devueltos 2020, disponible en web:

<http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/CuadrosBOLETIN?Anual=2020&Secc=3>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.—  
Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen, y a la Comisión de Gobernación y Población, para opinión.**

---

## LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, a cargo de la diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, Norma Azucena Rodríguez Zamora, en su carácter de diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral I; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII, al artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, con base en la siguiente

### Exposición de motivos

Los migrantes que atraviesan el territorio mexicano frecuentemente son víctimas y/o testigos de delitos, abusos y violaciones de derechos humanos, en algunos casos bajo la anuencia de las autoridades gubernamentales, entre enero y septiembre de 2019, la Comisión Nacional de Derechos Humanos /CNDH) recibió 599 quejas de abusos contra migrantes. (Human Rights Watch, 2019)

Son muchos los riesgos que los migrantes pueden padecer durante su travesía, tales como trata de personas, sufrir actos de delincuencia hasta abusos de autoridades, aunado a la escasa probabilidad de recibir justicia, de acuerdo al informe 2019 de la Fiscalía General de la Republica (FGR) solo se ha logrado judicializar el 1 por ciento de los delitos cometidos contra migrantes en el territorio nacional y que de 258 carpetas de investigación solo tres llegaron hasta un juez para abrir un proceso penal. (León, 2020)

La migración es un fenómeno histórico y natural que existe y seguirá ocurriendo, pero la migración masiva obedece a muchos factores sobre los cuales las personas no tienen control; la pobreza, la delincuencia, el anhelo a una mejor calidad de vida por mencionar algunos, pero si a esos factores agregamos el riesgo de convertirse en víctimas de delitos al atravesar otro país, el panorama se torna desalentador cuando se suma la imposibilidad de obtener representación legal y una audiencia justa, ya sea por temor a represalias, desconocimiento de nuestro sistema judicial, recursos económicos insuficientes entre otros.

Nuestra Carta Magna es clara en cuanto a los derechos humanos, estableciendo en su artículo 1o., que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, por lo anterior cualquier persona que se encuentre en el territorio nacional goza de todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los tratados internacionales de los cuales México es parte. Estos derechos incluyen, entre otros, derecho a la vida y a la integridad personal, libertad de expresión, conciencia y religión, acceso a la justicia y debido proceso, y prohibición de discriminación, detención arbitraria, tortura, esclavitud y trata de personas. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020)

Por lo tanto, todo servidor público que trate con personas migrantes debe asegurarse de que ellas tengan acceso a la justicia y estén debidamente informadas sobre sus derechos a la información, asistencia legal y consular, defensa pública y traductor/intérprete. Las víctimas de trata de personas no deben ser sancionadas por su participación en actividades ilícitas, ni alojadas en las estaciones migratorias, ni mantenidas en prisión (Reglamento de la Ley de Migración, artículos 180-V, 38 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas, LGTP). Las víctimas y testigos de delitos graves no pueden ser deportados (Ley de Migración, artículo 120) y tienen derecho a permanecer en México como visitantes por razones humanitarias mientras que dure su proceso penal; posteriormente podrán solicitar residencia permanente (Ley de Migración, artículos 52-V y 133-III). (Reglamento de la Ley de Migración, 2020) (Ley de Migración, 2020) (CNDH, 2018)

Los migrantes que se internan a México huyendo de situaciones de crimen organizado, violencia y persecución en su país de origen también pueden haber sido víctimas o testigos de crimen antes de entrar al territorio mexicano y por lo tanto pueden ser especialmente vulnerables. (CNDH, 2018)

Adicionalmente México ha signado diversos tratados, instrumentos y recomendaciones sobre el tema de justicia para migrantes tales como; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP (especialmente artículo 14 – debido proceso, artículo 12 – libertad de movimiento y artículo 24 – derechos de niño); Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Asamblea General de la ONU, 17.12.1979); Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (AG ONU, 29.11.1985); y Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional.

Este acceso a la justicia es necesario para las personas migrantes que corren altos riesgos de ser testigos o víctimas de delitos graves, tales como secuestro, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, además de robo, asalto y extorsión. La falta de representación legal gratuita, tiempo y recursos necesarios para llevar a cabo un litigio, falta de dominio del idioma español, desconocimiento de sus derechos y desconfianza en las autoridades son algunas de las razones por las cuales las personas migrantes a menudo no denuncian los delitos que sufrieron.

Por lo anterior se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### Decreto

**Único.** Se adiciona la fracción VIII al artículo 15 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue

**Artículo 15.** Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a:

I a VII [...]

**VIII. Los migrantes víctimas o testigos de delitos graves cometidos en el territorio nacional.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Trabajos citados

CNDH. (2018). Derechos de las personas migrantes una guía para las y los servidores públicos. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (17 de abril de 2020). LXIV Legislatura Cámara de Diputados. Obtenido de

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_060320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf)

Human Rights Watch. (19 de junio de 2019). México. Eventos de 2019. Obtenido de Human Rights Watch:

<https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/337769>

León, M. (17 de febrero de 2020). Expansión Política. Obtenido de

<https://politica.expansion.mx/mexico/2020/02/17/la-fgr-solo-ha-llevado-ante-un-juez-el-1-de-los-delitos-contramigrantes>

Ley de Migración. (17 de abril de 2020). LXIV Legislatura Cámara de Diputados. Obtenido de

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra\\_030719.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra_030719.pdf)

Reglamento de la Ley de Migración. (17 de abril de 2020). LXIV Legislatura Cámara de Diputados. Obtenido de

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LMigra.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.— Diputada Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

### LEY DE AVIACIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley de Aviación Civil, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y Ana Patricia Peralta de la Peña e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, la diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, del Grupo Parlamentario de Morena, y el diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Aviación Civil, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud recomienda que el bebé sea alimentado con leche materna de forma exclusiva desde la primera hora de su nacimiento hasta los seis meses de vida, continuando con la lactancia hasta los 24 meses de edad o más tiempo si ambos, la madre y la niña o niño, así lo desean.<sup>1</sup> La leche materna es un fluido vivo, que los protege y estimula su óptimo desarrollo físico y mental.

A pesar de que son conocidos todos sus beneficios, la frecuencia y duración de la lactancia ha disminuido, incidiendo lo anterior en la calidad de vida y la salud de los niños y niñas.

En el país la lactancia materna exclusiva en niños menores de 6 meses de edad es la más baja en América, lo anterior porque

las políticas son débiles y se ha visto agravada por la falta de atención que se ha puesto en el tema por parte del gobierno, el sector privado y la sociedad civil.<sup>2</sup>

El escenario que se vive en las prácticas de lactancia materna demuestra la necesidad urgente de desarrollar estrategias e intervenciones a diferentes niveles que promuevan políticas públicas de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, con miras a mejorar el crecimiento y el desarrollo de las futuras generaciones.<sup>3</sup>

La incorporación de la mujer en el mercado laboral, su independencia económica y la libertad en la toma de decisiones son uno de los fenómenos más importantes en las últimas décadas a nivel mundial, que ha traído como consecuencia grandes cambios y retos en la dinámica laboral, social y familiar.

En las políticas y en las prácticas de las empresas son muchas las madres que a pesar de tener el deseo de continuar con la lactancia materna se encuentran con barreras por la normatividad existente, sin embargo, se ha demostrado que realizando pequeños cambios se tiene un claro efecto positivo en mejorar las prácticas de lactancia.

Un ejemplo lo constituye la reforma a la Ley Federal del Trabajo, que otorga a las madres trabajadoras el poder transferir hasta cinco de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. Además, durante la lactancia las madres trabajadoras tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a su hija o hijo o para realizar la extracción manual de leche.

Cuando esto no sea posible, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante seis meses, sin afectar su salario o percepciones; lo anterior permite fortalecer la autonomía de la madre trabajadora para ponderar un tiempo más con el recién nacido en beneficio de los primeros cuidados y se fomentará la lactancia como único alimento durante el período de tiempo posible. Aunado a lo anterior existe la iniciativa para promover la instalación de lactarios en oficinas públicas y privadas.

Actualmente las madres que amamantan y tienen que viajar por trabajo o por otro motivo, y con ello alejarse de sus hijos e hijas por unos días, se encuentran en la disyuntiva de continuar amamantando o dejarlo de hacer.

La mujer que está amamantando y decide seguir alimentando con leche materna a sus hijas o hijos, pero tiene que viajar con o sin los infantes, necesita pensar cómo mantener el suministro de leche y asegurarse de que el infante pueda seguir teniendo la leche materna necesaria cuando no esté con él; para tal efecto, la madre tiene que extraerse la leche, guardarla y transportarla de forma segura para que se pueda alimentar al hijo o hija en el tiempo que ella no está para continuar con el vínculo dando la leche materna conservada a su regreso.

La leche extraída tiene que conservarse en biberones de plástico desinfectados o en bolsas de almacenamiento de leche materna, la cual tiene que ser etiquetada con la fecha de extracción para saber cuánto tiempo podrá ser utilizada de forma segura y para ser transportada en avión como equipaje de mano requiere depositarse en una pequeña hielera, ya sea con hielo o con hielo seco.

La realidad que viven muchas madres es que en muchos de los aeropuertos de México los agentes de seguridad insisten en que se coloque en el equipaje que se documenta, es decir, que se coloque en el maletero del avión que no va con la madre o se deseche la leche extraída.

La falta de capacitación y criterio en la revisión de la leche materna y del dispositivo de extracción al ser transportados como equipaje de mano por parte de los agentes de seguridad en los centros de revisión de los aeropuertos han provocado que las mujeres vivan una experiencia desagradable en los centros de revisión, pues el trato en ocasiones es inhumano, agresivo e intimidatorio, violentando sus derechos.

Adicionalmente, existe la afectación emocional a las madres por el hecho de desprenderse y adaptarse a tener que extraerse la leche para continuar con la lactancia, que cuando han pasado semanas o meses tan cerca del bebé en esta etapa de amamantamiento y con conocimiento de que la lactancia es un modo de conservar el importante vínculo establecido, se le suma un trato incorrecto que en muchas ocasiones termina en obligarlas a tirar la leche que se han extraído en ausencia de sus hijas o hijos para poder alimentarlos a su regreso.

Para poder empoderar a las mujeres, así como proteger y apoyar la lactancia materna de manera exclusiva por 6 meses o más, es necesario contar con todas las facilidades que les permitan, a pesar de tener que viajar, ya sea por motivos de trabajo o placer, continuar otorgándoles leche materna a sus

hijas e hijos y no verse obligadas a tirarla por una mala revisión en los centros de seguridad de los aeropuertos.

La recomendación de organismos internacionales es fortalecer las prácticas de lactancia materna exclusiva, en ese contexto, es necesario tener un compromiso como legisladores para aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de vida al menos a 50 por ciento antes de 2025, como parte de un conjunto de objetivos en favor de la alimentación a escala mundial y como un derecho de los niños y niñas de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, puntualizando la obligación del Estado de garantizar ese derecho.

Destaca que, en términos de la Constitución, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos que satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Dicho principio es la guía de diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En este orden de ideas, para avanzar en la igualdad de género se tienen que realizar acciones, tomar medidas y eliminar las barreras que permitan el ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en todos los ámbitos: político, económico, social, cultural y civil.

Aunado a lo anterior, es importante garantizar la paridad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, es un compromiso que ha asumido el Estado mexicano con la reforma Constitucional y con la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), lo cual exige la adopción de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en los espacios de la vida política y pública y asegurar la igualdad de iure (formal o de derecho) y la de facto (sustantiva y de hecho) entre mujeres y hombres.

Al haber suscrito la CEDAW, el Estado mexicano está obligado a generar las condiciones para que las mujeres puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia, así como a expedir normas con acciones integrales en materia legislativa, y a establecer el desarrollo de prácticas conducentes para la

observancia de los principios de paridad e igualdad establecidos en la Constitución y en los tratados Internacionales.<sup>4</sup>

Es importante generar condiciones para la igualdad de los hombres y las mujeres en todos los espacios, por ello, esta reforma permitirá atender a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia de la manera adecuada, incorporando una perspectiva de género que permita su empoderamiento.

Es necesario eliminar la discriminación directa a las mujeres que existe por el sólo hecho de serlo, muchas normas introducen explícitamente distinciones, restricciones o exclusiones arbitrarias e injustas, basadas en características o condiciones sociales de las personas, las cuales anulan, impiden o limitan el goce y ejercicio de un derecho, muchas de las cuales se han reformado con el tiempo, aunque aún hay algunas que aún subsisten.

Por ejemplo, la Ley de Aviación carece de disposiciones que permitan generar las condiciones para que las mujeres puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad.

Con base en lo expuesto, se propone realizar una reforma a la Ley de Aviación Civil, con el objeto de establecer de manera expresa la obligación de atender de manera adecuada a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, a fin de que con estas medidas se den avances en cuanto respecta a quitar barreras que obstaculicen la lactancia materna, así como visibilizar y atender la problemática que actualmente se presenta en torno a este sector.

En ese sentido, para ilustrar la propuesta que nos ocupa, a continuación, se presenta el cuadro comparativo que contiene el texto actual de la Ley de Aviación Civil, contrastado con la propuesta de modificación.

LEY DE AVIACIÓN CIVIL	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 33.</b> En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presentan riesgo para los demás pasajeros.</p> <p>Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presentan riesgo para los demás pasajeros.</p> <p>Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, <b>a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia</b>, así como a las personas de edad avanzada.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se abrojan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Como puede observarse, con el texto de la propuesta que precede se propiciará la elaboración de una normatividad que proteja la lactancia y la maternidad, contribuyendo a la protección de la lactancia materna, que es un derecho humano para los y las bebés y las madres reconocido por la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley de Aviación Civil**

**Único.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Aviación Civil, para queda como a continuación se presenta:

**Artículo 33.** En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.

Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, **a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia**, así como a las personas de edad avanzada.

#### **Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### **Notas**

1 Véase, Organización Mundial de la Salud, “Lactancia Materna Exclusiva”, consultado el 29 de agosto de 2020. Disponible en:

[https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive\\_breastfeeding/es/](https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/)

2 Véase, Save the children México, “Lactancia y Maternidad en México. Retos ante la inequidad en México”, diciembre de 2013. Disponible en:

<https://www.savethechildren.mx/sci-mx/files/68/689176ec-9526-4b8a-9344-97d5c7833552.pdf>

3 *Ibidem*.

4 Véase, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; Fondo de Población de las Naciones Unidas en México; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “México ante la CEDAW”, 2018. Disponible en:

<https://www.unu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de octubre de 2020.— Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, Zulma Espinoza Mata, José Ricardo Gallardo Cardona, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

### **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

---

#### LEY DEL BANCO DE MÉXICO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, a cargo de la diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Morena con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, al tenor de lo siguiente

**Planteamiento del problema**

No se puede pasar inadvertidas las condiciones de desventajas en que viven la población con discapacidad, y que desafortunadamente va en aumento, según cifras de la Organización Mundial de la Salud<sup>1</sup>, en su informe de ceguera y discapacidad visual, estima que a nivel mundial aproximadamente mil 300 millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual; de las cuales 36 millones son ciegas, aunado a ello un estudio publicado por la revista médica Lancet Global Health<sup>2</sup>, el número de personas que sufren de ceguera total puede triplicarse para el año 2050, es decir, las cifras pueden aumentar a 115 millones de personas, aseguran los científicos al comparar los datos con el registro actual de unos 36 millones, producto del envejecimiento de la población; por lo que creemos pertinente que los billetes expedidos por el Banco de México deberían contener su denominación en el sistema braille a manera de implementar acciones a la inclusión de personas con discapacidad y en este caso con discapacidad visual.

**Argumentación**

Podríamos comenzar con la definición de **discapacidad** resaltando lo que la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, a la letra nos define en su fracción IX del artículo 2:

...

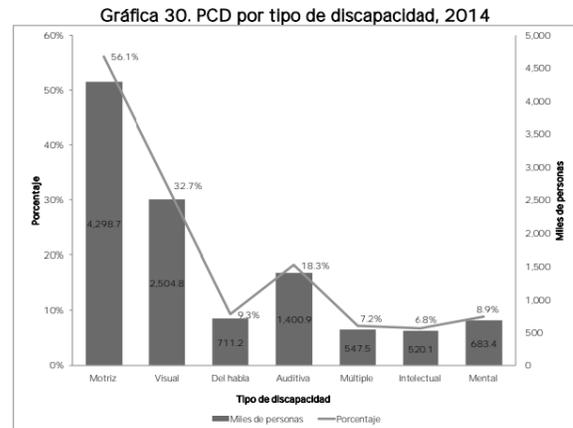
**fracción IX. Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Con datos del Inegi las tres principales discapacidades son la motriz (56.1 por ciento), la visual (32.7 por ciento) y la auditiva (18.3 por ciento)

...

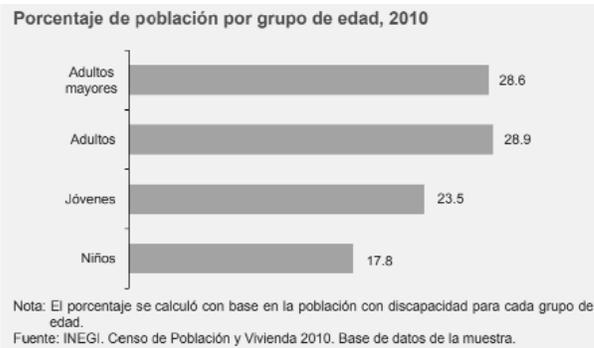
Enfocándonos en la discapacidad visual, encontramos que la misma ley la define como la **limitación para ver, aun usando lentes** y con información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi),<sup>3</sup> en México, este tipo de limitaciones es más frecuente entre los mayores de 29 años de edad, ya que mientras en niños (0 a 14 años) y jóvenes (15 a 29 años) con discapacidad el porcentaje no supera 24 por ciento, en los adultos (30 a 59 años) y adultos

mayores (60 años y más) es cercano al 30 por ciento, como se muestra en las siguientes gráficas:



*Nota: Los porcentajes pueden sumar más de 100%, así como el número de personas con cada discapacidad sobrepasar al total de PCD debido a que una persona puede presentar más de una discapacidad.*

*Fuente: DGAP con datos del MCS-ENIGH 2014.*



*Nota: El porcentaje se calculó con base en la población con discapacidad para cada grupo de edad.*  
*Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Base de datos de la muestra.*

Encontramos que las tasas más bajas en esta discapacidad se encuentran en Nuevo León (96.1) y Baja California (97.1), entidades que se encuentran entre las cinco que tienen los porcentajes más bajos de personas con discapacidad entre el total de sus habitantes, 4 y 4.2%, respectivamente como se observa a continuación:



Es importante mencionar que desde el 2011 se expidió la ley de inclusión de personas con discapacidad, la cual ya mencionamos, donde hacen inclusivo el sistema braille en los artículos 12, 17, 26 y 32 en referencia a niveles educativos, para que se otorguen libros en braille y haya maestros preparados en el tema y puedan transmitir la enseñanza de leer en braille, así como la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y espacios públicos, con el sistema braille y en cultura se fomenta que haya más libros con el sistema braille, es decir la ley de inclusión de personas con discapacidad fomento a que cada día el entorno sea más idóneo para las personas con discapacidad.

Sin duda ha habido un avance en materia de inclusión social como resultado de la ley expedida en la materia, sin embargo no lo ha sido en todos los temas, como lo es el tema del dinero, que para muchos pueden representar un dolor de cabeza, sin concientizar en lo complicado que puede llegar a ser para las personas con discapacidad visual el manejo de sus finanzas; que en comparativa con al menos 20 países en el mudo, donde se usan billetes o papel moneda para personas con discapacidad visual; México va a pasos pequeños, sin embargo no ha sido indiferente al tema; en apego al artículo 4 de la Ley Monetaria, el Banco de México<sup>4</sup> comenzó a gestar diferentes acciones para facilitar a este sector la identificación de los billetes:

La primera de ellas fue en 2005, cuando se agregó a los billetes de 100, 200 y 500 pesos una marca perceptible al tacto, pero no es en braille por lo cual sirvió más como un modo de verificar que los billetes no sean falsos que de otra acción.

Posteriormente, en los billetes tuvieron una variación de 7mm de longitud entre una y otra denominación consecutiva; dicha acción va de la mano con una tablilla que diseño el banco de México; que sirve para identificar la denominación de un billete basándose en su longitud y con la ayuda de caracteres braille; esto fue el paso más grande que dio el Banco de México, pero fueron otorgadas entre los años 2011-2012 lo cual a la actualidad no es una solución viable, pues solo otorgaron 500 mil piezas, con ello solo pudieron cubrir una quinta parte de las personas con discapacidad visual y si bien esta tablilla fue innovadora en su momento, en la práctica no es fácil para el invidente estar cargando con la tablilla, cuando tenemos el ejemplo de otros países como lo son: Australia, Bolivia, Canadá, Colombia, Honduras, Inglaterra, y Paraguay; entre otros, que hicieron una inclusión a los discapacitados visuales, porque imaginemos estar en la situación, cerrar los ojos un momento, y tomar un billete e

intentar identificarlo, solo por el hecho de tenerlo en la mano, ¿sería posible? sin tener que depender de un objeto o persona, que esta última bien podría aprovecharse de la situación. No, no lo sería. Por ello, es que buscamos implementar el sistema braille en los billetes, para facilitar una acción tan básica como lo es el manejo del dinero día con día para los invidentes.

Por lo cual hacemos la siguiente propuesta para modificar el artículo 5 de la Ley del Banco de México, como se muestra a continuación:

LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>ARTICULO 5o.-</b> Los billetes que emita el Banco de México deberán contener: la denominación con número y letra; la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda "Banco de México", y las demás características que señale el propio Banco.</p>	<p><b>ARTICULO 5o.-</b> Los billetes que emita el Banco de México deberán contener: la denominación con número, letra <b>y en sistema braille el número de la denominación</b>; la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímile de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda "Banco de México", y las demás características que señale el propio Banco.</p>
<p>El Banco podrá fabricar sus billetes o encargar la fabricación de éstos a terceros.</p>	<p>...</p>

Cabe mencionar que la Ley Federal del Banco de México en su capitulo II de la emisión y la circulación monetaria, menciona que le corresponde privativamente al Banco de México la emisión de billetes, así como los detalles que deberán contener los mismos, los cuales están descritos en el artículo que queremos reformar, para dar la inclusión del sistema braille, el cual, de acuerdo a la Ley General de las Personas con Discapacidad, en su artículo segundo lo define como el sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.

Entrando más en detalle, el braille es un sistema de seis puntos marcados para ser sentidos con las yemas de los dedos. Permite 64 combinaciones diferentes que representan las letras del alfabeto, los números y los signos de puntuación.<sup>5</sup>

Por lo expuesto y fundado, consideramos que es fundamental seguir con las acciones de inclusión de personas, las cuales fueron tendencia al momento de la expedición de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pero en la actualidad quedaron sólo en el papel, dado que

como legisladores tenemos la responsabilidad de crear normas justas para nuestros representados y en este sentido, se somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley del Banco de México, en materia en inclusión de personas con discapacidad visual**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 5o. de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** Los billetes que emita el Banco de México deberán contener: la denominación con número, letra y en sistema braille el número de la denominación; la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímil de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda “Banco de México”, y las demás características que señale el propio Banco.

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>

2 <https://www.telesurtv.net/news/En-2050-se-triplicara-el-numero-de-personas-ciegas-en-el-mundo-20170804-0075.html>

3 [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825090203.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf)

4 <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/273-identificales>

5 <https://magis.iteso.mx/content/braille-el-mundo-en-las-manos>

### **Fuentes de consulta**

<https://www.who.int/topics/blindness/es/>

<https://www.who.int/features/factfiles/blindness/es/>

<https://www.infosalus.com/actualidad/noticia-oms-estima-hay-285-millones-personas-discapacidad-visual-mundo-20131010134206.html>

<https://magis.iteso.mx/content/braille-el-mundo-en-las-manos>

<https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/educacion-financiera/273-identificales>

[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825090203.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf)

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.— Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

## **LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 10 de la Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, diputada integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 71, fracción II y 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los incisos b) y e) de la fracción II y se adiciona un inciso g) a la fracción II, todos del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

El secuestro es una práctica delictiva de extrema violencia que no pocas veces produce daños físicos y psicológicos de consideración, incluso irreversibles. También produce daños patrimoniales y pérdida de vidas inocentes.<sup>1</sup>

El secuestro es el acto delictivo que implica la privación ilegal de la libertad, que pone en riesgo la integridad o la vida de la víctima, con afectaciones a la familia y la comunidad debido al daño causado al tejido social.

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que “cada caso de secuestro no es sólo un delito grave; es también un incidente de carácter crítico y una amenaza para la vida. Es una violación de la libertad individual que socava los derechos humanos”.<sup>2</sup>

El secuestro tiene diferentes tipos y modus operandi. De acuerdo a la ONU los más comunes son:

- Secuestro con fines de extorsión, para exigir una suma de dinero, influir en decisiones empresariales u obtener una ventaja comercial.
- Secuestro con fines políticos o ideológicos, cuyo objetivo puede ser destacar una reivindicación particular, crear una atmósfera de inseguridad (o reforzarla), obtener publicidad o influir en decisiones de gobiernos u otras entidades.
- Secuestro entre grupos delictivos, o dentro de ellos, con el fin de cobrar deudas u obtener ventajas en un mercado delictivo particular o con fines de intimidación.
- Secuestro con fines de explotación sexual, que puede incluir el contrabando posterior de las mujeres y los niños a través de las fronteras nacionales.
- Secuestro en el curso de otras actividades delictivas, normalmente para facilitar la adquisición de determinados productos, generalmente en el curso de un robo.
- El secuestro simulado o fraudulento, en que la “víctima” actúa conjuntamente con otros o sola para obtener algún beneficio material o de otro tipo.
- Secuestros “*expres*”, en que la víctima es secuestrada durante un periodo corto, pero suficiente para obtener alguna concesión o ganancia financiera.

- Secuestro “*virtual*”, en que inicialmente no hay ningún secuestro, pero se exige un pago con el pretexto de que una persona (a menudo un pariente) ha sido secuestrado y se paga un rescate; una variante consiste en que, en el momento del pago, la persona que lo efectúa es secuestrada para asegurar un segundo rescate.

- Venta de la víctima de un secuestro a otro grupo, igualmente motivado, que luego negocia el pago de un rescate.

El secuestro en México es un delito de alto impacto que ha dañado de forma creciente la seguridad de la población mexicana, durante el año 2013 se registraron 74 casos cada 24 horas. En 2014 la cifra se incrementó a 88 casos al día. Durante 2018 esta cifra se incrementó a 174 casos al día en el territorio nacional y en 2020 el promedio por día es de 177 secuestros.<sup>3</sup>

Asimismo, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las tasas registradas por este delito desde 2015 a 2019 han aumentado gravemente, pues en 2015 se cometieron mil 61 secuestros y en 2019, se cometieron mil 324.

Según la organización de Alto al Secuestro de diciembre de 2018 a julio de 2020, se han cometido 2 mil 874 secuestros, con 3 mil 663 víctimas, con 2 mil 842 detenidos, con 5 secuestros en promedio al día.<sup>4</sup>

Debido a este incremento, el gobierno federal, las entidades federativas y organizaciones de la sociedad civil han puesto en marchas diversas acciones y programas enfocados a prevenir y erradicar este problema de Seguridad Pública.

En México, este crimen se considera de alto impacto y, de acuerdo con el Observatorio Nacional Ciudadano, en nuestro país se comete un secuestro cada seis horas, es decir, cuatro por día.

De acuerdo con la presidenta de la Asociación Alto al Secuestro, el secuestro ha tomado una transformación en los perfiles de las víctimas, asegurando que actualmente son personas comerciantes y personas del comercio informal los que son secuestrados y que el índice de personas adineradas ha ido a la baja.<sup>5</sup>

Por lo que las principales víctimas de los secuestradores son personas de conocida solvencia económica como comerciantes y los familiares de estos.<sup>6</sup>

Ante esta realidad, urge establecer como agravante del delito de secuestro que la víctima tenga “la calidad de comerciante” sea formal o informal o cualquiera de sus familiares.

Lo expuesto no es reciente, si consideramos lo que en 2009 manifestó el presidente de la Confederación Nacional de Agrupaciones de Comerciantes de Centros de Abasto (Conacca), Alfredo Neme Martínez, quien señaló que en los cuatro años recientes se perpetraron en el país 200 casos de secuestro contra comerciantes mayoristas o sus familiares, de los cuales 60 murieron a manos de sus captores, aun cuando se cubrió el pago del rescate.<sup>7</sup>

Más aún bajo un nuevo *modus operandi*, se hace una repetición en los secuestros, pues destaca que las principales víctimas de repetición del secuestro, son comerciantes, donde los secuestradores dejan pasar el tiempo necesario para que la familia se recupere financieramente y elegir otro miembro de la misma familia para cobrar un nuevo rescate. Se han documentado casos donde hasta 5 miembros de una familia han sido secuestrados por la misma organización criminal, en sólo 3 años.<sup>8</sup>

Estas acciones no se pueden permitir, pues los comerciantes tienen un rol muy importante en la sociedad. Ellos facilitan el intercambio de bienes y servicios lo que incrementa el bienestar de las personas y fomenta el crecimiento del país.

Un comerciante se dedica principalmente a comprar y vender productos en el mercado con el fin de obtener ganancias por esta intermediación. Entre sus actividades más relevantes se encuentran:

- Acercar a productores y compradores.
- Dar a conocer las características de los productos o servicios.
- Ampliar la variedad de productos y servicios disponibles para los consumidores, lo que incluye importar y exportar bienes desde distintos países.
- Servir de canal de comunicaciones entre productores y consumidores.<sup>9</sup>

La libertad de una persona es un derecho humano que se debe garantizar bajo cualquier condición, por ello, presento esta iniciativa para que se agrave la pena cuando se secuestre a un comerciante o familiar o persona relacionada con él.

Estas conductas no pueden quedar impunes es necesario que desde el Poder Legislativo creemos las condiciones para inhibir estas conductas.

Pues la impunidad con que se cometen los secuestros ha contribuido a la diversificación de las modalidades en la ejecución del acto ilícito, prevaleciendo el secuestro de comerciantes.

Ante esta problemática seria y creciente, resulta necesaria la adopción de medidas firmes por parte del Estado, quien tiene como función mantener la tranquilidad social y el orden público para proteger la integridad física y los bienes de las personas.

Por otra parte, es importante reformar el inciso b) de la fracción II del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer con precisión que el o los autores tengan vínculos de parentesco, éste puede ser por consanguinidad o afinidad, pues actualmente no se hace tal distinción en la norma penal, además resulta conveniente establecer que también se sancionará cuando el autor del delito tenga vínculo con una persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica.

Lo anterior, debido a que el secuestro en su generalidad es ejecutado por personas que tienen hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad o por las personas encargadas de los quehaceres domésticos.

En el siguiente cuadro comparativo se plantean las reformas propuestas:

### Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;</p> <p>b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;</p> <p>c) Que se realice con violencia;</p> <p>d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;</p> <p>e) Que la víctima sea menor de dieciocho años o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo;</p> <p>f) Que la víctima sea una mujer en estado de gravidez;</p> <p>II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución</p>	<p>Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:</p> <p>I. ....</p> <p>a) a f) ...</p> <p>II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa,</p>

<p>de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;</p> <p>b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;</p> <p>c) Que durante su cautiverio se cause a la víctima alguna lesión de las previstas en los artículos 291 a 293 del Código Penal Federal;</p> <p>d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual;</p> <p>e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito.</p>	<p>si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco <b>por consanguinidad o afinidad</b>, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta <b>o persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.</b></p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p>
---	--

<p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se impondrán, sin perjuicio o con independencia de las que correspondan por otros delitos que de las conductas a las que se aplican resulten.</p>	<p>e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito;</p> <p>g) Que la víctima sea comerciante formal o informal o persona relacionada con ésta.</p> <p>....</p>
--	--

El secuestro familiar es un delito que tiene efectos duraderos en quienes lo experimentan, en consecuencia es más viable que la víctima sea privada de la vida.

El secuestro por un familiar, es decir por uno de los familiares hasta por cuarto grado por consanguinidad o afinidad puede ocurrir cuando la relación marital o extramarital comienza a fallar o dentro de un lapso que oscila entre unos pocos días o años después del fracaso de la relación, así como por la disputa de bienes muebles e inmuebles; o cuando los servidores domésticos fueron mal tratados por algún miembro de la familia.

Con el propósito de recoger esta realidad es que se presenta esta iniciativa.

Es importante precisar que la Comisión Nacional Antisecuestros (Conase) ha señalado que durante lo que va del presente sexenio (al mes de julio) se ha logrado abatir la cifra mensual de secuestros en 56.64 por ciento. Aseguró que durante diciembre de 2018 se registraron en total 143 casos de privación ilegal de la libertad, en tanto que en julio pasado únicamente se registraron 63. Esto ha dado lugar a una reducción del secuestro en 56.64 por ciento en lo que va del sexenio.<sup>10</sup>

Encuentro Social reconoce los logros del gobierno de la Cuarta Transformación en materia de secuestros, pero sí nos gustaría señalar que si bien ha disminuido el secuestro, desafortunadamente seguimos manejando cifras enormes y por ello requerimos reformas legales que nos permitan abarcar supuestos que actualmente no son sancionados penalmente y que están generando impunidad.

En Encuentro Social rechazamos que cualquier persona sea privada de su libertad con el propósito de recibir para sí o para otro un rescate, es una conducta inadmisibles que no toleraremos y que a través de la presente iniciativa proponemos contribuir a su inhibición.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción II del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se reforman los incisos b) y e) de la fracción II y se adiciona un inciso g) a la fracción II, todos del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. ...

a) a f) ...

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) ...

b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco **por consanguinidad o afinidad**, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta **o persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.**

c) a d) ...

e) Que durante o después de su cautiverio, la víctima muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de la privación de la libertad, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito;

g) **Que la víctima sea comerciante formal o informal o persona relacionada con ésta.**

...”

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252004000200011#:~:text=El%20secuestro%20es%20una%20pr%C3%A1ctica,y%20p%C3%A9rdida%20de%20vidas%20inocentes.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252004000200011#:~:text=El%20secuestro%20es%20una%20pr%C3%A1ctica,y%20p%C3%A9rdida%20de%20vidas%20inocentes.)

2 <https://www.elsoldelcentro.com.mx/local/10-secuestros-en-casi-seis-meses-en-aguascalientes-3773315.html>

3 [https://www.mexicodenuncia.org/?page\\_id=103](https://www.mexicodenuncia.org/?page_id=103)

4 <http://www.altoalsecuestro.com.mx/>

5 <https://www.diarioevolucion.com.mx/asalariados-y-comerciantes-nuevas-victimas-de-secuestro-en-mexico/>

6 <https://www.unam.mx/medidas-de-emergencia/secuestros-en-mexico>

7 <https://www.jornada.com.mx/2009/05/26/capital/032n1cap>

8 [https://www.mexicodenuncia.org/?page\\_id=103](https://www.mexicodenuncia.org/?page_id=103)

9 <https://economipedia.com/definiciones/comerciante.html#:~:text=Los%20comerciantes%20tienen%20un%20rol,fomenta%20el%20crecimientoto%20del%20pa%C3%ADs.>

10 <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/08/23/se-redujo-secuestro-en-56-64-en-este-sexenio-conase-7464.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2020.—  
Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (rúbrica).>

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE SALUD

«Iniciativa que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, suscrita por los diputados Arturo Escobar y Vega y Ana Patricia Peralta de la Peña e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena

Quienes suscriben, diputada Ana Patricia Peralta de la Peña, del Grupo Parlamentario de Morena, y diputado Arturo Escobar y Vega en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los diputados Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno y Erika Mariana Rosas Uribe, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

A lo largo de la historia, las esterilizaciones han sido empleadas principalmente en poblaciones de escasos recursos, por representar éstas un anticonceptivo barato y eficaz, pero también como una herramienta que puede obstaculizar el derecho de las personas a decidir sobre su futuro.

La esterilización es un proceso por el cual una persona pierde la capacidad física de procrear hijos de manera permanente, aunque no necesariamente irreversible. Se suele realizar a través de una intervención quirúrgica relativamente sencilla: ligadura de trompas de Falopio en el caso de las mujeres y vasectomía en el de los hombres. Cuando la esterilización se hace adecuadamente, se trata de una operación barata, segura y 100 cien por ciento eficaz, razón por la cual se trata del método anticonceptivo más popular entre las mujeres de todo el mundo.<sup>1</sup>

Si la esterilización se realiza como una decisión libre y voluntaria, trae consigo muchas ventajas. De hecho, entre las reivindicaciones del movimiento feminista se incluye garantizar el acceso libre y gratuito a esta práctica, ya que refuerza la autonomía de las mujeres al poder decidir si quieren tener hijos o no. Desgraciadamente, las cuestiones relativas al control de la natalidad no son un asunto

exclusivamente demográfico o sanitario; también tienen un aspecto geopolítico importante, ya que controlar la reproducción de una comunidad otorga el poder para decidir sobre su destino.

Actualmente, en México la esterilización es un método anticonceptivo empleado como una opción de planificación familiar efectiva para muchas mujeres, pero cuando ésta se realiza sin el consentimiento previo, plenamente informado y encontrándose la persona en una situación de estrés o que le impida razonar la información proporcionada constituye una grave violación de sus derechos humanos, específicamente sexuales y reproductivos. La normatividad establece que la esterilización debe realizarse con el consentimiento de la afectada, aunque ello no signifique necesariamente que esa persona conozca plenamente los efectos de la operación ni que este consentimiento se haya obtenido sin coerción.

Aunque la esterilización puede ser una opción de planificación familiar efectiva para muchas mujeres, es necesario precisar que el acto de manipular el cuerpo de una mujer contra su voluntad le roba la capacidad de tomar decisiones sobre su cuerpo, incluyendo el número de hijos e hijas que tendrá, lo cual es una violación de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la salud, protegido por tratados e instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 7), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, artículos 10h, 12, 16e y recomendación general 19), la Declaración de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (párrafo 94) y por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que en su artículo 7e identifica específicamente la esterilización forzada como uno de los crímenes considerados de lesa humanidad.<sup>2</sup>

En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha emitido varias recomendaciones para evitar la realización de esterilizaciones forzadas. Un caso en especial que llamó la atención de la CNDH es el siguiente: en pleno trabajo de parto, una joven fue obligada a aceptar y firmar de consentimiento la colocación de un dispositivo intrauterino (DIU) antes de salir del hospital. Luego de que la paciente declinara la oferta sin firmar ningún documento y momentos antes de recibir el alta médica le informaron que se le había colocado un DIU.<sup>3</sup> Un caso similar se replicó en Oaxaca, donde el procedimiento utilizado fue aún peor, pues a una mujer indígena le fue practicada una ligadura de trompas sin su consentimiento. Otro caso es el de una mujer que durante urgencia médica firmó para que le realizaran una

salpingoclasia y una cesárea. Después de leer la cédula de identificación se percata que dice P/C+OTB, ahí se entera que le realizaron “oclusión tubaria bilateral”; procedimiento de anticoncepción que no pidió, ni le explicaron en qué consistía.<sup>4</sup>

Referente al tema que nos ocupa, la más reciente Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2016 (Endireh), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), señala que de un promedio de 8.7 millones de mujeres de entre 15 y 49 años que transcurrían por un parto entre 2011 y 2016 más del 33 por ciento refieren haber padecido algún tipo de violencia obstétrica.

Los resultados de la Endireh permiten apreciar información puntual sobre “violencia y maltrato”, pero también de la “atención no autorizada” durante el proceso del parto. Es importante mencionar que en 2016 fue la primera ocasión en que se incorporan cuestionamientos para conocer y evaluar la experiencia de las mujeres en este ámbito primordial. Dicha información revela que al **4.2 cien por ciento de las mujeres atendidas les fue colocado algún método anticonceptivo, o fueron operadas o esterilizadas para ya no tener hijos, sin haberles preguntado o avisado.**<sup>5</sup>

De acuerdo con la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia, el consentimiento informado es un proceso de comunicación entre un proveedor de servicios de salud y un usuario, que para considerarse válido se debe otorgar de manera libre y voluntaria, después de que la persona usuaria reciba información acerca de los riesgos y beneficios del procedimiento, que esté consciente de que existen otras alternativas que pueden ser igualmente efectivas y sin que esté sujeta a ningún tipo de discriminación, amenazas, ni presiones.

En cuanto a la normatividad existente, la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar, señala que el consentimiento informado consiste en la decisión voluntaria del aceptante para que se le realice o aplique un método anticonceptivo, con pleno conocimiento y comprensión de la información pertinente sin presiones. Asimismo, señala que previo a la obtención del consentimiento debe proporcionarse una consejería en planificación familiar en la que se le proporcione toda la información que necesite la usuaria sobre los métodos anticonceptivos, así como sus ventajas y contradicciones. La consejería no deberá brindarse cuando las mujeres se encuentren en situaciones de crisis.<sup>6</sup>

En la mayoría de las intervenciones realizadas para esterilización en los hospitales públicos o privados el consentimiento se obtiene durante la labor de parto. En este sentido, obtener la autorización para esterilizarlas o para colocarles un dispositivo intrauterino durante el trabajo de parto, momento en el cual la mujer se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, no es en absoluto oportuno ni pertinente. Es un hecho que durante el trabajo de parto la mujer se encuentra enfocada en el bienestar de su hijo o hija, por lo tanto, la obtención de una firma no es suficiente para considerar que un consentimiento médico fue obtenido de la manera adecuada, motivo por el cual esto puede considerarse como una situación de violencia obstétrica.

Por lo tanto, el consentimiento que es obtenido durante la labor de parto es violatorio de los derechos de las mujeres a decidir de manera libre el número de hijos o hijas que quiere tener, como lo establece nuestra Constitución Política. Aunado a lo anterior, la norma oficial mexicana establece que no se efectuará ante situaciones de crisis o cuando la capacidad de raciocinio o decisión se encuentre alterada, como ocurre en la labor de parto, por este motivo no sería válido el consentimiento así obtenido.

En este sentido, la esterilización sin el debido consentimiento informado de la mujer constituye un acto de tortura y/o trato cruel, inhumano y degradante, porque viola los derechos humanos a la salud y a la atención médica adecuada, a la igualdad y a la no discriminación, así como a la dignidad, todos ellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Conviene señalar que existe una violación constante de derechos en materia de salud sexual y reproductiva de las mujeres. El artículo 67 de la Ley General de Salud establece que: “Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran”.

Las sanciones a las que se hace referencia la Ley son:

- 1) Amonestación con apercibimiento;
- 2) Multa;
- 3) Clausura temporal o definitiva (parcial o total), y

4) Arresto hasta por treinta y seis horas. Además, se sancionará con una multa de entre seis mil y doce mil veces el salario mínimo.<sup>7</sup>

En cuanto al ámbito local, en 19 entidades federativas se cuenta con disposiciones similares a las de la Ley General de Salud.

La tipificación en el Código Penal Federal del delito de “Esterilidad provocada sin el consentimiento” se encuentra en el Capítulo de Delitos Contra los derechos Reproductivos, en el Artículo 199 Quintus, el cual señala que se impone al responsable entre cuatro y siete años de prisión y hasta setenta días de multa, reparación de los daños y perjuicios ocasionados, además de la suspensión del empleo o profesión por un plazo igual al de la pena de prisión impuesta o la inhabilitación definitiva. Ocho estados también tienen tipificado en sus códigos penales el delito de esterilización forzada, en términos similares al Código Penal Federal.<sup>8</sup>

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al resolver el caso *I.V. vs Bolivia*, se ha pronunciado ya sobre los elementos básicos del consentimiento médico –previo, libre, pleno e informado–, así como a que este tipo de intervenciones quirúrgicas, cuyo propósito es prevenir un embarazo, no pueden ser caracterizadas como un procedimiento de urgencia o emergencia que dé lugar a no observar los requisitos del consentimiento informado.

De manera específica, la Corte IDH dispuso que el consentimiento informado implica la creación de límites en la práctica médica para que ni el Estado ni terceros, especialmente la comunidad médica, actúen mediante injerencias arbitrarias en la esfera de la integridad personal o privada de los individuos y, para el caso de las mujeres, en los servicios de planificación familiar u otros relacionados con la salud sexual y reproductiva.<sup>9</sup>

Por lo que se refiere a las a quejas interpuestas por consentimientos obtenidos por falta de información, a la fuerza o en situación de vulnerabilidad, no existe registro sobre las mismas, ya que no se considera motivo suficiente para hacerlo, es una violencia silenciosa, ya que a pesar de que las mujeres son esterilizadas y su consentimiento es obtenido durante la labor de parto no existe queja alguna. Son actos normalizados. Lo anterior es una problemática que se agrava en casos de mujeres en situaciones de mayor riesgo de que se vulneren sus derechos por su condición étnica, estatus económico y edad, tales como mujeres indígenas,

marginadas, niñas y adolescentes. Las estadísticas señalan que solo los casos más extremos de violencia obstétrica se denuncian.

Sin embargo, es una realidad que la esterilización se aplica como un método anticonceptivo definitivo, sin tomar en cuenta (o contraviniendo) la voluntad de las mujeres, impactándolas, pues se presenta en escenarios donde el personal de salud recaba el consentimiento informado a través del cual se acepta un método anticonceptivo, cuando ellas se encuentran en una situación de gran vulnerabilidad antes, durante o después del parto. Como se ha señalado, el consentimiento informado es recabado con violencia, a través de intimidaciones, regaños, humillaciones e incluso se llega a condicionar la atención médica a las mujeres para que lo firmen. Todos estos tratos y actitudes no quedan registrados en el expediente clínico de la usuaria, solo permanece el consentimiento informado firmado por la mujer.

En este sentido, más allá de la existencia de un documento firmado que blinda prácticas violatorias de los derechos de las usuarias de los servicios de salud, debe existir una protección para garantizar que este consentimiento se obtenga en circunstancias libres de violencia en las cuales la mujer no se encuentre en una situación de gran vulnerabilidad y sólo así poder afirmar que se trata de un consentimiento libre e informado.

Por otro lado, México es parte de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW) y ha ratificado todos los acuerdos emanados de ella y reconocido las recomendaciones relacionadas con las mujeres. Sin embargo, del papel a la práctica sigue habiendo un buen trecho y está pendiente la erradicación de la discriminación hacia las mujeres y que se garantice su derecho a la salud, así como el respeto a sus derechos sexuales y reproductivos (CEDAW, Informes 7 y 8, 2012) particularmente, de las mujeres indígenas.

El derecho a la libertad y autonomía reproductiva de las personas es el núcleo esencial del consentimiento informado, especialmente en la atención de la salud, previstos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el consentimiento informado es

un derecho fundamental de las pacientes dado que “es consecuencia necesaria o explicitación de derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad de conciencia, el cual consiste en el derecho del paciente de otorgar o no su consentimiento válidamente informado en la realización de tratamientos o procedimientos médicos”.

En tal sentido, para que se pueda intervenir al paciente, es necesario que se le den a conocer las características del procedimiento médico, así como los riesgos que implica tal intervención. A través de éste, el paciente asume los riesgos y consecuencias inherentes o asociados a la intervención autorizada; pero no excluye la responsabilidad médica cuando exista una actuación negligente de los médicos o instituciones de salud involucrados.”

Tratándose de la aplicación de un método anticonceptivo permanente o definitivo para la mujer, como la oclusión tubaria bilateral, mediante la técnica de Kroener o fimbriectomía, el cual involucra el retiro o amputación de una parte de los canales ováricos de la paciente, para considerar satisfecho el derecho humano al consentimiento informado es indispensable que esa autorización esté precedida de una o varias sesiones de consejería.

En este sentido, las autoridades estatales tienen la obligación de garantizar el acceso a la información completa, oportuna y adecuada sobre aspectos relativos a la sexualidad y reproducción incluidos los beneficios, riesgos y eficacia de los métodos anticonceptivos.<sup>10</sup>

En referencia al tema, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General 21 sostiene que: “Para tomar una decisión informada sobre las medidas anticonceptivas seguras y confiables, las mujeres deben tener información acerca de los métodos anticonceptivos y su uso, y se les debe garantizar el acceso a una educación sexual y a servicios de planificación familiar”; asimismo, ha enfatizado que “son aceptables los servicios [de salud] que se prestan si se garantiza el consentimiento previo de la mujer con pleno conocimiento de causa, se respeta su dignidad, se garantiza su intimidad y se tienen en cuenta sus necesidades y perspectivas.”

El consentimiento informado al ser uno de los derechos que subyace en el derecho a la información, reafirma que los servicios médicos tienen la obligación de facilitar información completa sobre efectos, riesgos y beneficios de los distintos métodos y respeten la elección de las y los usuarios. Por lo anterior, los proveedores de servicios de

salud deben garantizar que las mujeres den su consentimiento informado para cualquier procedimiento de salud reproductiva, sin ningún tipo de coerción, violencia o discriminación y que sea respetada su decisión, esto no sucede al momento de realizar una esterilización a las mujeres, por lo anterior se aplica la esterilización forzada.

Es indispensable considerar la situación de vulnerabilidad en la cual se encuentre la mujer al momento de firmar su consentimiento, por lo anterior es imposible que se obtenga durante la labor de parto, toda vez que el acto de labor de parto es un momento en el cual la mujer se encuentra concentrada en éste. Aunado a lo anterior, el procedimiento del método anticonceptivo definitivo, que a veces deciden aplicar, como es la Oclusión Tubaria Bilateral (OTB), requiere de mayor tiempo de entendimiento y razonamiento, si no se explica el procedimiento y los alcances de la cirugía OTB, no puede considerarse que efectivamente se haya otorgado un consentimiento informado.

Como se ha señalado, el derecho a la libertad y autonomía reproductiva se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y existe un consenso importante en México para visibilizar que las prácticas médicas que no respetan la decisión de las mujeres sobre un método de anticoncepción sean consideradas violencia obstétrica.

Por lo anterior, consideramos necesario reforzar la normatividad existente, en virtud que la Norma Oficial Mexicana NOM 005-SSA2-1993 no es cumplida a cabalidad y resulta insuficiente en cuanto al método de esterilización, existe una violación constante de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. La presente propuesta de reforma abona a la atención de un tema pendiente en México, que es la eliminación de todas las formas de violencia por razón de género, una de estas violaciones es la esterilización forzada, la cual se realiza en muchos casos de forma silenciosa en el sector salud.

Los Estados parte tienen la obligación inmediata de establecer una legislación y una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, en especial la violencia por razón de género, México tiene como tema pendiente la eliminación de la esterilización forzada.

Es importante que se establezca un marco normativo que respete los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en el momento de decidir el método anticonceptivo que desean, acompañándolas a través de la toma de decisiones seguras e

informadas, eliminando todo tipo de violencia contra la mujer en los servicios de salud sexual y reproductiva. Para ello se propone reformar la Ley General de Salud con el propósito de que, ante los casos de violencia obstétrica, en su vertiente de esterilización no informada o forzada, se vincule de manera explícita a la Ley General de Víctimas para que al amparo de este ordenamiento jurídico las mujeres puedan hacer valer su derecho de acceso a la justicia.

En ese sentido, para ilustrar la propuesta que nos ocupa, a continuación, se presenta el cuadro comparativo que contiene el texto actual de la Ley General de Salud, contrastado con la propuesta de modificación.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	TEXTO VIGENTE
<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Servicios de Planificación Familiar</b></p> <p><b>ARTÍCULO 67.</b> La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituirán un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que ésta la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p>	<p><b>CAPÍTULO VI</b> <b>Servicios de Planificación Familiar</b></p> <p><b>Artículo 67.-</b> La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituirán un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p><b>El personal médico deberá solicitar el consentimiento firmado, plenamente informado, con información oportuna, completa y adecuada, sin encontrarse en situación vulnerable o de crisis, antes de que se practique la esterilización.</b> Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley y de la Ley General de Víctimas, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. <b>Se ofrecerán reparaciones e indemnizaciones a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.</b></p>
<b>TRANSITORIO</b>	
<p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>	

Con la reforma del texto de la Ley General de Salud para adicionar los conceptos normativos propuestos se reconoce el derecho de todas las mujeres a estar informadas y a decidir sobre sus cuerpos y en caso de que se concluyen los mismos puedan contar con un marco normativo que las respalde.

Todas las personas tienen derecho a reproducirse y este derecho forma parte de su facultad de tomar decisiones vitales y organizarse familiarmente. Ante este derecho, corresponde al Estado desempeñar un papel pasivo que consiste en abstenerse de imponer límites o interferir, eliminar o controlar este tipo de decisiones. Sin duda, es importante impulsar y dar las herramientas para que los profesionales de la salud trabajen con apego a principios éticos en beneficio de la salud de las mexicanas.

Por lo antes expuesto sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de **Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 67 de la Ley General de Salud**

**Único.** Se reforma el tercer párrafo del artículo 67 de la Ley General de Salud, para que dar como sigue:

**Artículo 67.** La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.

**El personal médico deberá solicitar el consentimiento firmado, plenamente informado, con información oportuna, completa y adecuada, sin encontrarse en situación vulnerable o de crisis, antes de que se practique la esterilización.** Quienes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley y de la Ley General de Víctimas, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran. **Se ofrecerán reparaciones e indemnizaciones a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.**

**Transitorio**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Notas**

1 Véase, Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, **“La esterilización es una forma de violencia sistemática que se ejerce contra las jóvenes discapacitadas”**, 3 de noviembre de 2017. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/SterilizationAgainstGirlsWithDisabilities.aspx>

2 Véase, Instituto Nacional de las Mujeres, **“Compilación de los Principales Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos de las Mujeres”**, 12 de noviembre de 2018. Disponible en:

<https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/centro-de-documentacion-inmujeres>

3 Véase, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **“Recomendación número 3/2017. Sobre el caso de la violación a los derechos a la libertad y autonomía reproductiva y a elegir el número y espaciamiento de los hijos por violencia obstétrica en agravio de V, en el hospital de gineco-pediatría 3-A, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Ciudad de México.”**, 22 de febrero de 2017. Disponible en:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec\\_2017\\_003.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_003.pdf)

4 Véase, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **“Recomendación número 43/2017. Sobre el caso de violación al derecho a la protección de la salud, a la libertad y autonomía reproductiva, a elegir el número y espaciamiento de los hijos, así como violencia obstétrica en agravio de V, en el hospital regional “General Ignacio Zaragoza” del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en la Ciudad de México”**, 28 de septiembre de 2017. Disponible en:

[http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30088/Rec\\_2017\\_043.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30088/Rec_2017_043.pdf)

5 Véase, Inegi, **“Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016. Principales Resultados”**, 18 de agosto de 2017. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf)

6 Secretaría de Salud, **“Norma Oficial Mexicana, NOM 005-SSA2-1993, De los Servicios de Planificación Familiar”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1994. Disponible en:

<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/005ssa23.html>

7 Véase, **“Ley General de Salud”**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_240120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf)

8 Véase, **“Código Penal Federal”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_240120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_240120.pdf)

9 Véase, Corte Interamericana de Derechos Humanos, **“Caso I.V. vs Bolivia”**, sentencia del 25 de mayo de 2017. Disponible en:

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_336\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_336_esp.pdf)

10 Suprema Corte de Justicia de la Nación, **“Consentimiento Informado. Requisitos para considerar satisfecho ese derecho humano, cuando se trate de la aplicación de un método anticonceptivo permanente o definitivo para la mujer”**, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tesis III./o.A.30(10ª.), Libro 64, marzo de 2019, Tomo III, página 2631. Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019410&Clase=DetalleTesisBL&Semenario=0>

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de octubre de 2020.— Diputados y diputadas: Arturo Escobar y Vega, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, Zulma Espinoza Mata, José Ricardo Gallardo Cardona, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, Francisco Elizondo Garrido, Nayeli Arlen Fernández Cruz, Alfredo Antonio Gordillo Moreno, Ana Patricia Peralta de la Peña, Érika Mariana Rosas Uribe (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.**

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Hilda Patricia Ortega Nájera, diputada federal en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, así como en el artículo 6, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vivienda adecuada, al tenor de la siguiente

### Exposición de motivos

#### Objeto de la iniciativa

Modificar el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que, en referencia al derecho a la vivienda, se sustituyan los términos “digna y decorosa” por el término “adecuada”, con la finalidad de emplear un vocablo menos abstracto y más susceptible de ser medible y por tanto mejorable, además de ir en concordancia con la terminología empleada a nivel internacional.

#### Introducción

El lunes 5 de febrero de 1917 el Diario Oficial publicó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reformaba la del 5 de febrero de 1857. En una reforma de 1983, la Constitución Mexicana contempla el término “vivienda” en el artículo 4o., estableciendo que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.”

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el término “digno” significa que “es merecedor de la cosa que se expresa” y que “se corresponde, está en consonancia o guarda proporción con las cualidades o méritos de cierta persona o cosa”.

La palabra “digna” también está estrechamente vinculada al vocablo “dignidad” que, a su vez, tiene relación con los derechos humanos más básicos de los que debe gozar cualquier persona. Por otra parte, la palabra “decorosa” significa que tiene decoro o sigue las normas morales socialmente establecidas y las buenas costumbres.

Desde entonces hasta ahora, en México se ha reconocido a nivel constitucional el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa; sin embargo, resulta relevante realizar el siguiente análisis en torno a la pertinencia de modificar el vocablo.

#### El derecho fundamental a la vivienda adecuada

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la vivienda implica el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad.

En la Tesis Jurisprudencial 1a. CXLVIII/2014 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 11 de abril de 2014, intitulada: “**Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. su contenido a la luz de los tratados internacionales**”, el Poder Judicial de la federación realizó las siguientes disertaciones:

1. El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad.

2. De la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en la Observación General número 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la ONU, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características:

- a) Debe garantizarse a todas las personas;
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y

d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

3. Los aspectos antes mencionados constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

### **Vivienda y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El derecho a la vivienda adecuada es uno de los derechos humanos comprendidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por México en 1981, por tanto, México está obligado a observar esos derechos en favor de la población.

A pesar de que este derecho está contemplado a nivel internacional, millones de personas en todo el mundo viven en condiciones peligrosas, en situación de hacinamiento, en asentamientos irregulares, o en otras condiciones que no respetan el derecho a una vivienda adecuada.

### **ONU Hábitat y los principales elementos de la vivienda adecuada**

El Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) es una agencia de las Naciones Unidas, con sede en Nairobi, que tiene el objetivo de promover ciudades y pueblos social y ecológicamente sostenibles, bajo el enfoque de promover el cambio transformador en las ciudades y los asentamientos humanos a través del conocimiento, el asesoramiento sobre políticas públicas, la asistencia técnica y la acción de colaboración, para no dejar a nadie ni a ningún lugar atrás.

Para ONU Hábitat es indispensable:

- Reducir la desigualdad espacial y la pobreza en las comunidades urbanas y rurales.
- Aumentar la prosperidad compartida en ciudades y regiones.
- Actuar por la acción climática y mejora del entorno urbano.
- Promover la prevención y respuesta efectiva ante las crisis urbanas.

El derecho a la vivienda adecuada implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características:

1) Que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas; 2) Con seguridad en su tenencia; 3) Con materiales y diseño de calidad; 4) Bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes; 5) Emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria; 6) Con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y 7) En un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.

### **Política de vivienda anterior vs. Política de vivienda actual en México**

El modelo de vivienda que prevaleció en las últimas décadas ha carecido de una visión integral ya que únicamente ha sido visto bajo la óptica de negocio y no como un factor para la transformación social de nuestro país.

La política de vivienda que actualmente se está impulsando tiene como objetivo el garantizar, promover y proteger el derecho humano a la vivienda, a través de la colaboración entre los diferentes sectores y de igual forma está enfocado en buscar mecanismos de financiamiento con una visión planeada.

La actual política de vivienda tiene el propósito de orientar y contribuir al crecimiento ordenado de los asentamientos urbanos y centros de población, así como de atender en forma integral las necesidades de vivienda que existen en el país, a

fin de garantizar el acceso a una vivienda adecuada para todos los mexicanos.

En este orden de ideas, resulta relevante someter a consideración de esta honorable soberanía, hacer una modificación al párrafo octavo del artículo 4o. de nuestra Carta Magna, para que, **en referencia al derecho a la vivienda, se sustituyan los términos “digna y decorosa” por el término “adecuada”,** con la finalidad de emplear un vocablo menos abstracto y más susceptible de ser medible y por tanto mejorable, además de ir **en concordancia con la terminología empleada a nivel internacional.**

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4o.- ...	Artículo 4o.- ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.	Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda <b>adecuada</b> . La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Por las consideraciones expuestas, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.- ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda **adecuada**. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Fuentes**

1. Principales retos en el ejercicio del derecho a la vivienda digna y decorosa. - Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) 2019.

[https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Dosieres\\_Derechos\\_Sociales/Retos\\_Derecho\\_Vivienda.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf)

2. Organización de las Naciones Unidas (ONU)-Hábitat (2008). Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, señor Miloon Kothari.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6084.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2020.—  
Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, a cargo del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN

Los que suscriben, Éctor Jaime Ramírez Barba y diputadas y diputados federales de la LXIV Legislatura integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 6, numeral 1, fracción I, y el artículo 77, Numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas y adiciones a los artículos 77 Bis 17 y 77 bis 29 de la Ley General de Salud en materia de recursos del Fondo de Salud para el Bienestar, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

El Seguro Popular se creó en la Ley General de Salud, estableciendo el contenido y los alcances del programa, distribuyendo responsabilidades y atribuciones entre esferas de gobierno, es decir entre la Secretaría de Salud y los servicios estatales de salud. Su implantación ha permitido avanzar en superar inequidades poblacionales, geográficas, económicas y en general de acceso a los diversos bienes de la salud, haciendo posible que se allegaran importantes asignaciones al presupuesto de atención a la salud de la población que no es derechohabiente de la seguridad social. El Seguro Popular ha sido en los hechos un impulsor de justicia y equidad en favor de los núcleos de población y de las personas más desprotegidas y vulnerables.

Antes del Seguro Popular y del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, niños con cáncer o aquellos que requerían cuidados intensivos neonatales no recibían tratamiento oportuno; los enfermos de diabetes, hepatitis, VIH, infartos u otros padecimientos crónicos sin seguridad social carecían de apoyos. Cada año miles de familias mexicanas se empobrecían al no contar con los recursos suficientes para atender enfermedades de alto costo.

El Seguro Popular vino a corregir el trato desigual y discriminatorio a la población que no estaba afiliada a una institución como el IMSS o el ISSSTE, sus resultados son innegables. Este sistema garantizaba el acceso a un paquete de servicios esenciales de salud y un paquete de intervenciones de alto costo, denominadas enfermedades que ocasionan gastos catastróficos.

Con el Seguro Popular, de 2012 a junio de 2019, se atendieron 988,954 casos a nivel nacional de las enfermedades consideradas como catastróficas por su alto costo, por otra parte, buscando la reducir el impacto de las enfermedades en el ingreso familiar, con la creación del Seguro Popular los gastos de bolsillo (dinero que gastan las familias en atención médicas y medicinas fuera de las instituciones públicas) disminuyeron, ya que en el año 2000 representaban 52% del gasto total en salud y se redujeron a 40% en 2016.<sup>1</sup>

Por ello, rechazamos por completo la desaparición de los Fondos para la salud destinados a la población sin seguridad social y los lamentables cambios a la Ley General de Salud de 2019, que con la creación del Insabi, están generando una tragedia en el sistema de salud.

La creación del Insabi ha resultado en caos administrativo. De acuerdo con los artículos transitorios de la reforma de 2019, las reglas de operación de dicho instituto debieron publicarse el pasado junio, sin que a la fecha estén listas. Lo que ha ocasionado parálisis e incertidumbre, que van desde despidos de personal, atraso en las transferencias de recursos, mala planeación de compras de medicamentos e insumos para la salud, hasta cobro de cuotas ilegales (más altas que las cobradas hasta antes de la reforma) y negación de la atención médica a antiguos beneficiarios del Seguro Popular.

A la fecha tampoco está clara la estructura organizativa del Insabi y el desempeño de sus funcionarios cae en la negligencia, lo que ha llevado graves desabastos de medicamentos y otros insumos, incluso para enfermedades graves como el cáncer, o a la falta de protección de equipo de

protección para el personal al frente de la batalla contra el Coronavirus.<sup>2</sup>

De consumarse la iniciativa para disponer de los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar como pretende Morena, habrá gran incertidumbre respecto de cómo y quién va a financiar la atención y medicamentos para los mexicanos que hoy tienen asegurados sus tratamientos gracias a estos recursos. Si a esto sumamos la pésima operación del Insabi, el escenario es aún peor para millones de mexicanos sin seguridad social.

Nos queda claro, los recursos acumulados para gastos catastróficos, 101 mil millones, se ha convertido en el botón que el gobierno federal quiere usar para gastar a su antojo, sin importar que sean las reservas acumuladas para enfrentar las enfermedades que empobrecen a las familias mexicanas.

Derivado de la reforma a la Ley General de Salud de 2019, el Ejecutivo Federal decidió sustituir el Seguro Popular por el Instituto de Salud para el Bienestar lo que implicó modificar los Fondos que contaba el Seguro Popular por el Fondo de Salud para el Bienestar, que en términos del artículo 77 bis 29 tiene un destino específico y por lo cual no se puede disponer de dicho monto para otro rubro diferente. Sin embargo, en reiteradas ocasiones el Ejecutivo Federal ha intentado eliminar este Fondo para utilizarlo con fines discrecionales. A pesar de que sin los recursos para gastos catastróficos está en riesgo la atención médica de alta especialidad y el acceso a medicamentos.

El financiamiento para el Seguro Popular buscaba cubrir la demanda conforme aumentó el número de afiliados en las Entidades Federativas, lo que garantizó la posibilidad de atención universal y equilibrios para la transferencia de los recursos a los gobiernos locales. Este esquema de financiamiento permitió que más de 50 millones de mexicanos tuvieran garantizado su acceso a los servicios de salud por primera vez, sin importar que cotizaran o no, tuvieran un empleo formal o no

La reforma de 2019 eliminó este esquema de financiamiento, y se creó una nueva fórmula para financiar los servicios de salud, estableciendo únicamente que estos no deberán ser inferiores al del ejercicio fiscal inmediato anterior y que estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria.

La desaparición del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos y la creación del Fondo de Salud para el

Bienestar ha afectado la atención que reciben las personas que enfrentan enfermedades de alto costo, como son los cánceres infantiles o la atención permanente que reciben quienes padecen VIH/sida.

Por si fuera poco, al fondo de salud le quitaron 40 mil millones de pesos en 2019 para el gasto del Instituto de Salud para el Bienestar, dinero que se usó en total opacidad, puesto que nadie ha informado a dónde fueron a parar esos recursos. En el proyecto de dictamen para eliminar los Fideicomisos creados por el Legislativo se intentó eliminar el Fondo de Salud para el Bienestar y concentrar sus recursos en la Tesorería de la Federación.

Lo mismo sucedió en el proyecto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal al establecer en un artículo transitorio que se le podría quitar 33 mil millones. Por lo que, en un año, el gobierno federal habrá gastado, al menos, 73 mil millones de este Fondo que, de acuerdo con los reportes de la Secretaría de Hacienda tiene acumulados 101 mil millones de pesos;<sup>3</sup> es decir, más de 70 por ciento de sus recursos totales.

Sin embargo, pese a este gasto extraordinario, no hay resultados. México padece la peor crisis sanitaria de su historia, miles de niñas y niños padecen la falta de medicamentos oncológicos y tampoco hay dinero para la vacuna contra el COVID19.

Con el proceso de desaparición del Seguro Popular muchos enfermos en 2019 tuvieron que pagar para atenderse y muchos otros fallecieron sin haber recibido el tratamiento por la falta del financiamiento; porque sí había dinero, pero no se ejerció con la responsabilidad debida. Cito hechos:

El monto de dinero validado del fondo para atender gastos catastróficos fue 7,616 millones (2017), 7,671 millones (2018) y solo validó 2,854 millones de pesos en el 2019, es decir, solo el 37% de lo invertido en salud en los dos últimos años de Peña Nieto.

Los casos de mexicanos atendidos por el fondo para atender gastos catastróficos están bajando dramáticamente en la presente administración, no queremos imaginar lo que pasará cuando puedan disponer libremente de ese dinero para otros fines. Ello no obstante que nuestro país enfrenta, en los últimos años un incremento sustantivo en su incidencia de enfermedades crónico-degenerativas, muchas de las cuales requieren atención médica de alta complejidad y muy costosas.

Por ejemplo, para cuidados intensivos neonatales en 2018 se pagaron 10,293 casos, mientras que en 2019 solamente 729; por cánceres de la infancia y la adolescencia en 2018 se pagaron 1,632, en 2019 la cifra bajó a 22; de cáncer de próstata se pagaron 889 casos en 2018, mientras que en 2019 se redujo a solo 97; de cáncer de colon y recto en 2018 fueron 868, pero en 2019 solo financiaron 121 casos.

Así ocurre en todos los padecimientos que debe proteger este Fondo, y que, al no hacerlo, las personas o bien mueren o quedan en extrema pobreza.

Anexo tabla de casos pagados en los últimos años.

**Tabla I. Casos pagados del Fondo de Gastos Catastróficos 2018 y 2019 al 25 de abril de 2020 y el porcentaje de casos pagados 2019 respecto al 2018.<sup>4</sup>**

Enfermedades Cubiertas	2018	2019	%
VIH-SIDA 3/	94,400	98,200	104%
Cuidados Intensivos Neonatales (CIN)	10,293	729	7%
Cáncer de Mama (CAMA)	7,400	847	11%
Seguimientos (SEG)	4,172	60	1%
Trastornos Quirúrgicos Congénitos y Adquiridos (SMNG 17)	2,685	590	22%
Cáncer Cérvico Uterino (CACU)	2,525	174	7%
Cánceres de la infancia y la adolescencia (CN/TS)	1,632	22	1%
Infarto Agudo al Miocardio (IAM)	1,165	185	16%
Cáncer de Próstata (CP)	889	97	11%
Cáncer de colon y recto (CCR)	868	121	14%
Linfoma No Hodgkin (LNH)	703	116	17%
Trasplante de Córnea (TC)	492	42	9%
Hepatitis crónica tipo "C" (HC)	466	118	25%
Tumor Testicular (TT)	449	54	12%
Cáncer de Ovario Epitelial (COE)	254	2	1%
Trasplante de Múcula Ósea Infantil (TMOI)	95	7	7%
Cáncer de Endometrio (CEN)	92	48	52%
Trasplante de Múcula Ósea Adultos (TMOA)	86	5	6%
Hemofilia (H)	42	4	10%
Trasplante renal para menores (TR)	41	8	20%
Enfermedades Lisosomales (EL)	31	1	3%
Cáncer de ovario germinal (COG)	25	0	0%

Con el pretexto de la desaparición de los fideicomisos y la necesidad de recursos para enfrentar la pandemia, se pretenden desviar los recursos acumulados durante años en este fideicomiso para la salud, para que el Ejecutivo disponga de los ahorros acumulados durante 15 años: 101 mil millones de pesos para los proyectos del presidente y no para salud de las personas sin seguridad social.

Hoy Morena busca recursos adicionales del dinero destinado a la salud, de manera fácil, para que el gobierno pueda gastarlo libremente, justo lo contrario al discurso anticorrupción que motivó la desaparición del Seguro Popular.

Es importante destacar que, en la administración de Peña Nieto, el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud afirmó que de acuerdo a estudios actuariales,<sup>5</sup> la

cobertura del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular que en 2017 cubría 61 enfermedades de alto costo, garantizaba los pagos de los tratamientos de esos males para los siguientes 10 años. Por lo que es necesario contar con los recursos acumulados de este Fondo para garantizar la atención de alta especialidad de las enfermedades más graves, complejas y costosas.

Por ello, esta reforma pretende blindar los recursos del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar para que no se utilicen para otros fines de los estrictamente señalados y para exigir una mayor transparencia de su uso, toda vez que en la reforma de 2019 se estableció un transitorio en donde se instruyó "En un periodo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Instituto de Salud para el Bienestar deberá presentar al Congreso de la Unión un informe del cumplimiento de cobertura de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos, especificando la cobertura de atención a los grupos vulnerables y marginación social".

De ahí que se establezca un transitorio para que el Instituto de Salud para el Bienestar presente semestralmente al Congreso de la Unión un Informe sobre los recursos acumulados del patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, a partir de la entrada en vigor de este Decreto con base en algunos lineamientos establecidos sobre las intervenciones catastróficas, pacientes y medicamentos e insumos para la salud.

De seguir en la ruta marcada por la "cuarta transformación", regresaríamos a la opacidad en el reparto del dinero para la salud. No habría garantía de atención, ni de suficiencia de medicamentos, puesto que los fondos estarían sujetos a los caprichos del Presidente, el Secretario de Salud, o podrían ser usados para otros fines

Pedimos a las organizaciones civiles, trabajadores del sector salud, pacientes y a la población en general, sumarse a la defensa del derecho a la protección de la salud, utilizando los recursos jurídicos a nuestro alcance, como ya se está haciendo para frenar otras decisiones irresponsables de este gobierno.

No permitamos el desvío de los recursos que integran el Fondo contra gastos catastróficos, ello pondría en peligro la salud y la vida de nuestras familias.

A efecto de ilustrar las reformas y adiciones a la LGS, se introduce el siguiente cuadro comparativo:

<p><b>Ley vigente</b></p> <p><b>Artículo 77 bis 17.-</b> El Instituto de Salud para el Bienestar, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de esta Ley, canalizará anualmente al Fondo a que hace referencia el Capítulo VI de este Título, el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de esta Ley, el Instituto de Salud para el Bienestar asignará de estos recursos el 8% a la fracción I del artículo 77 bis 29, el 2% a la fracción II del artículo 77 bis 29, y el 1% a la fracción III del artículo 77 bis 29.</p>	<p><b>Iniciativa</b></p> <p><b>Artículo 77 bis 17.-</b> El Instituto de Salud para el Bienestar, con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de esta Ley, canalizará anualmente al Fondo a que hace referencia el Capítulo VI de este Título, el equivalente al 11% de la suma de los recursos señalados en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 13 de esta Ley, el Instituto de Salud para el Bienestar asignará de estos recursos el 8% a la fracción I del artículo 77 bis 29, el 2% a la fracción II del artículo 77 bis 29, y el 1% a la fracción III del artículo 77 bis 29.</p> <p><b>El Instituto de Salud para el Bienestar tiene prohibido canalizar recursos a otros fines de los establecidos en esta ley, y deberá garantizar la transparencia, rendición de cuentas y certeza jurídica de los recursos acumulados del Fondo de Salud para el Bienestar de conformidad con el Capítulo VIII de este Título y especificando en los Informes semestrales que deberá enviar al Congreso de la Unión los siguientes aspectos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proyección estimada de los recursos financieros para cubrir las intervenciones catastróficas establecidas en el artículo 77 Bis 29 y el monto por intervención. Proyección estimada de los recursos financieros necesarios para la adquisición de medicamentos y/o insumos diagnósticos requeridos;</li> <li>- La metodología de cálculo de las necesidades de medicaciones y/o insumos diagnósticos, que deberá incluir las estimaciones correspondientes, y</li> <li>- Número de pacientes o casos estimados y su distribución proyectada a nivel nacional, así como la base de cálculo.</li> <li>- Número de casos validados por pagar.</li> </ul>
---	---

<p><b>Artículo 77 bis 29.-</b> El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;</li> <li>II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y</li> <li>III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo de casos (nuevos, de continuidad o seguimiento).</li> <li>- Montos pendientes por pagar.</li> </ul> <p><b>La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública Federal de cada año, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes relativas al Fondo de Salud para el Bienestar, y en su caso, incluirá los procedimientos de responsabilidades administrativas, penales u otras.</b></p> <p><b>Artículo 77 bis 29.-</b> El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;</li> <li>II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y</li> <li>III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.</li> </ol> <p><b>El Gobierno Federal cubrirá anualmente, al menos, una cuota social por cada persona sin seguridad social para el patrimonio del Fondo de Salud para el Bienestar, conforme a las estimaciones que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la cual será equivalente al 3.92 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización</b></p>
--	---

<p>Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Para efectos de lo anterior y mayor transparencia de los recursos, el Fideicomiso contará con una subcuenta para cada uno de los fines señalados.</p> <p>Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.</p>	<p><b>mensual. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el mismo indicador.</b></p> <p><b>Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2021 y la Unidad de Medida y Actualización mensual que se tomará en cuenta como punto de partida será el de enero ese mismo año.</b></p> <p>Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines, <b>procurando que en ningún momento se comprometa el financiamiento para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos en un periodo de 10 años, y por ningún motivo los recursos acumulados podrán utilizarse para otro objetivo del establecido en este artículo.</b></p> <p>Para efectos de lo anterior y mayor transparencia de los recursos, el Fideicomiso contará con una subcuenta para cada uno de los fines señalados, <b>quedando prohibido el hacer algún traspaso de alguna subcuenta a otra.</b></p> <p>Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.</p>
--	---

<p>Las reglas de operación del Fondo serán emitidas previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.</p>	<p>Las reglas de operación del Fondo serán emitidas <b>por la Secretaría de Salud</b> previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.</p>
--	--

Las reformas y adiciones que se proponen a la Ley General de Salud buscan garantizar la suficiencia, transparencia y certeza jurídica de los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar para que se utilicen únicamente para los fines establecidos en esta ley y con ello, se pueda cumplir a cabalidad con el derecho humano a la protección de la salud, particularmente de las personas sin seguridad social.

Por anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia del Fondo de Salud para el Bienestar

**Único.** Se adiciona un segundo y tercer párrafo, así como las fracciones I a VII al artículo 77 Bis 17 y se adiciona un segundo y tercer párrafo, recorriéndose los actuales reforma el segundo y tercer párrafo recorriéndose y reformándose los

actuales del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

#### Artículo 77 Bis 17. ....

El Instituto de Salud para el Bienestar tiene prohibido canalizar recursos a otros fines distintos a los establecidos en esta ley, y deberá garantizar la transparencia, rendición de cuentas y certeza jurídica de los recursos acumulados del Fondo de Salud para el Bienestar, de conformidad al Capítulo VII de este Título y especificando en los Informes semestrales que deberá enviar al Congreso de la Unión los siguientes aspectos:

I. Proyección estimada de los recursos financieros para cubrir las intervenciones catastróficas establecidas en el artículo 77 Bis 29 y el monto por intervención.

II. Proyección estimada de los recursos financieros necesarios para la adquisición de medicamentos y/o insumos diagnósticos requeridos;

III. La metodología de cálculo de las necesidades de medicaciones y/o insumos diagnósticos, que deberá incluir las estimaciones correspondientes, y

IV. Número de pacientes o casos estimados y su distribución proyectada a nivel nacional, así como la base de cálculo.

V. Número de casos validados por pagar.

VI. Tipo de casos (nuevos, de continuidad o seguimiento)

VII. Montos pendientes por pagar.

La Auditoría Superior de la Federación al fiscalizar la Cuenta Pública Federal de cada año, verificará el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas correspondientes relativas al Fondo de Salud para el Bienestar, y en su caso, iniciará los procedimientos de responsabilidades administrativas, penales u otras.

#### Artículo 77 Bis 29. ...

I. ...

II. ...

III. ...

El Gobierno Federal cubrirá anualmente, al menos, una cuota social por cada persona sin seguridad social para el patrimonio del Fondo de Salud para el Bienestar, conforme a las estimaciones que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la cual será equivalente al 3.92 por ciento de la Unidad de Medida y Actualización mensual. La cantidad resultante se actualizará anualmente de conformidad con la variación anual observada en el mismo indicador.

Para los efectos de este artículo, la fecha de inicio para el cálculo de la actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor será el primero de enero de 2021 y la Unidad de Medida y Actualización mensual que se tomará en cuenta como punto de partida será el de enero ese mismo año.

Los recursos que integran el patrimonio del Fideicomiso deberán permanecer afectos al mismo hasta el cumplimiento de sus fines, **procurando que en ningún momento se comprometa el financiamiento para la atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos en un periodo de 10 años, y por ningún motivo los recursos acumulados podrán utilizarse para otro objetivo del establecido en este artículo.**

Para efectos de lo anterior y mayor transparencia de los recursos, el Fideicomiso contará con una subcuenta para cada uno de los fines señalados, **quedando prohibido el hacer algún traspaso de alguna subcuenta a otra.**

Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con criterios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Las reglas de operación del Fondo serán emitidas **por la Secretaría de Salud** previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.** El Instituto de Salud para el Bienestar deberá presentar semestralmente al Congreso de la Unión un Informe sobre los recursos acumulados del patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, a partir de la entrada en vigor de este Decreto en los términos establecidos en el artículo 77 Bis 17.

### Notas

1 Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CONPSS). Informe de Resultados del Sistema de Protección Social en Salud enero-diciembre 2019, Portal Web, consultado el 22 de agosto de 2020.

[http://www.transparencia.seguro-popular.gob.mx/contenidos/archivos/transparencia/planesprogramaseinformes/informes/2019/Informe\\_Resultados\\_SPSS\\_2019.pdf](http://www.transparencia.seguro-popular.gob.mx/contenidos/archivos/transparencia/planesprogramaseinformes/informes/2019/Informe_Resultados_SPSS_2019.pdf)

2 Otro aspecto negativo fue la cancelación de la figura de asociaciones con privados para la prestación de servicios de salud externos, pues se cancelaron convenios como el de la organización civil Fundación Contra el Cáncer de Mama (FUCAM), dejando a cientos de mujeres sin tratamiento.

3 [https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas\\_Publicas/docs/congreso/infotrim/2020/iit/04afp/itanfp15\\_202002.pdf](https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2020/iit/04afp/itanfp15_202002.pdf)

4 Fuente elaboración propia con datos de: Comisión Nacional de Protección Social en Salud. Informe de resultados enero – diciembre 2019, páginas 62-76. Disponible en:

[http://www.transparencia.seguro-popular.gob.mx/contenidos/archivos/transparencia/planesprogramaseinformes/informes/2019/Informe\\_Resultados\\_SPSS\\_2019.pdf](http://www.transparencia.seguro-popular.gob.mx/contenidos/archivos/transparencia/planesprogramaseinformes/informes/2019/Informe_Resultados_SPSS_2019.pdf)

5 Estudio denominado “Valuación financiera y actuarial del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, de acuerdo a la siniestralidad registrada, así como con la evaluación de padecimientos que generan gastos catastróficos dentro de la cartera actual, para el año 2015 y el

periodo de proyección 2016-2025”. INAI. Información reservada hasta 2027.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.—  
Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen, y a la Comisión de Salud, para opinión.**

---

### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del PES

Olga Patricia Sosa Ruiz, diputada integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3, 13, 72, 73, 74, 74 Bis, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 192, 192 Ter, 192 Quáter; una fracción I Bis al artículo 6 y se adiciona el artículo 74 Bis I de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La definición de la Organización Mundial de la Salud sobre la salud mental es, “el estado de bienestar que permite a los individuos realizar sus habilidades, afrontar el estrés normal de la vida, trabajar de manera productiva y fructífera y hacer una contribución significativa a sus comunidades”.<sup>1</sup>

En su artículo 72, segundo párrafo de la Ley General de Salud, con reforma del 2013, señala que por salud mental “se entiende por salud mental el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, y, en última instancia el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación”.

Como dice Adriana Malvido, el tema nos compete a todos<sup>2</sup> los ciudadanos, también a las autoridades. La misma OMS

señala que “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.<sup>3</sup>

La salud mental es igual de importante que la física o social; sin embargo, en la Ley General de Salud se enuncia en el artículo 6 como problemas prioritarios los problemas sanitarios. Ese concepto, “problemas sanitarios”, se refiere a un catálogo amplio, que en su actualización del 2018 por la OMS se mencionaban tanto enfermedades no transmisibles, como aquellas conocidas por su gravedad en la salud de la población, como la polio, tuberculosis o cólera y la gripe pandémica.<sup>4</sup> Dicho concepto en la redacción de la Ley solamente se usa con ese sentido.

Por lo que se valora necesario e indispensable que entre los objetivos del Sistema Nacional de Salud se incluyan como prioridades los trastornos mentales y salud mental. Es un tema prioritario según lo señalado en la Ley General de Salud, y en la Constitución en su artículo cuarto como parte de los derechos sociales, establece que toda persona tiene derecho a la protección de salud.

Como ha señalado la OMS en 2015, “no hay salud, sin salud mental”,<sup>5</sup> y a la luz de la evidencia mostrada por la ciencia, no debe haber exclusión. Como sostienen diversas voces respetadas, la salud mental, “fue por mucho tiempo una agenda olvidada”.<sup>6</sup>

La salud mental por su conceptualización puede tener diferentes clasificaciones y diferentes conexiones con el bienestar social y físico. Pero al igual de la salud física, la salud mental es un ámbito de convergencia de la economía, el deporte, al igual que las condiciones de vivienda, las posibilidades económicas, culturales, sociales y psicológicas de las personas. En la salud mental, todo importa porque se concibe al ser humano como un ser psicosocial.

En la Ley General de Salud, se establece que es materia de salubridad general la salud mental, se propone añadir la prevención de las dependencias dada la vinculación existente.

Una enfermedad mental puede ser grave, moderada o leve; los primeros se representan en la esquizofrenia o la depresión crónica; otros más son los trastornos de personalidad y finalmente, en las leves, son ejemplo el autocontrol, la autosuficiencia o la recreación.

Según el libro *Salud Mental y Medicina Psicológica* de Juan Ramón de la Fuente y Gerard Heinze “Habitamos un mundo donde cada siete segundos alguien desarrolla una demencia; en el que muy pronto la depresión será la segunda causa de discapacidad y el 90 por ciento de quienes se suicidan padecen un trastorno psiquiátrico”.<sup>7</sup> Es, además, el trastorno de la depresión afecta más a las mujeres, en proporción de dos a uno.

En el citado libro asocia las dependencias (adicciones) como una enfermedad del cerebro. Suele ser una enfermedad crónica y recurrente en el que cerebro busca el consumo de sustancias psicoactivas, mismas que modifican la estructura y el funcionamiento del mismo.

Según la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, en su edición de 2008, avalado por la OMS y la PAO en su capítulo V, al referirse a los trastornos mentales y del comportamiento señala los trastornos ocasionados por el consumo de sustancias psicoactivas, como es el alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, sedantes o hipnóticos, la cocaína, la cafeína, alucinógenos, tabaco, disolventes y los ocasionados por múltiples drogas.

Según la Organización Mundial de la Salud, una droga es aquella sustancia que al introducirse en un organismo es capaz de cambiar sus funciones.<sup>8</sup> Es una definición amplia sobre la cual se desprenden diferentes tipos de drogas, como son los narcóticos (que producen relajación muscular) o estupefacientes (que pierdes la sensibilidad y producen un sentimiento de bienestar). La RAE no es muy aleccionadora, en su segunda definición establece que debe entenderse por droga, una sustancia o el preparado medicamentoso de efecto estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno<sup>9</sup> y administrar una droga se hace con fines ilícitos.

Por sustancia psicoactiva se entiende por aquel ingreso de drogas, a través de la vía bucal, nasal, oral, intravenosa que ocasiona cambios en el ánimo de las personas, puede inhibir el dolor o alterar las percepciones. Es común encontrar sea una denominación más de las drogas, como en el caso de Colombia.<sup>10</sup>

La clasificación puede desarrollarse por sus afectaciones al sistema nervioso, que pueden ser depresoras (alcohol, sedantes), estimulantes, (cocaína, anfetaminas) alucinógenas, (PCP, LSD), u opioides ( morfina, heroína).<sup>11</sup> Como también pueden diferenciarse por su origen, sintéticas o naturales; por

su situación legal, legales (alcohol, tabaco) o ilegales (cocaína, marihuana) o por su emergencia, (NPS; cualquier adulterante).

El consumo de una sustancia puede derivar en una adicción, este término según la OMS<sup>12</sup> está en desuso y no aparece en la Clasificación de Estadísticas Internacionales (CIE-10), se bien se define como un “Consumo repetido de una o varias sustancias psicoactivas, hasta el punto de que el consumidor se intoxica periódicamente o de forma continua, muestra un deseo compulsivo de consumir la sustancia” además de tener dificultades para interrumpir su suministro.

La adicción es un término “antiguo”, la OMS recomendó usar dependencia, que puede tener diferentes grados de severidad. El Glosario de Términos de Alcohol y Drogas, establece que la dependencia es un “sentido general, es un Estado de Necesitar o Dependier de algo o de alguien, ya sea como apoyo, para funcionar o para sobrevivir. Aplicado al alcohol y otras drogas, el término implica una necesidad de consumir dosis repetidas de la droga para encontrarse bien o para no sentirse mal”. En términos, igualmente generales, puede ser física o psicológica.

El CIE-10, señala como el síndrome de dependencia como el “conjunto de fenómenos del comportamiento, cognitivo y fisiológico, que se desarrollan luego del consumo repetido de la sustancia en cuestión...puede haber síndromes de dependencia de una sustancia específica psicoactiva (por ejemplo, tabaco, alcohol o diazepam), de una clase de sustancia (por ejemplo, drogas opioides), o de una variedad más amplia de sustancias psicoactivas farmacológicamente diferentes”.<sup>13</sup>

Se asocia a una gama de sustancias psicoactivas y está en relación a las disposiciones del CIE-10. Dado lo anterior se propone sustituir el término dependencia, exceptuando los títulos, dado que, la población se encuentra familiarizada con la terminología que se ha difundido.

Sobre el consumo de drogas la OMS en su informe 2019,<sup>14</sup> señaló que su consumo afecta a la salud física que en su grado extremo deriva en la pérdida de vidas de manera prematura; además, reporta que, en diversas partes del mundo, han aumentado los tratamientos de salud ocasionado por el consumo de marihuana y los que provienen del policonsumo de diversas sustancias.

Los trastornos en el mundo han ocasionado al menos 35 millones de personas que padecen trastornos mentales, leves,

moderados o graves, causados por el consumo de drogas, mismo que requiere tratamiento, atención sanitaria y social y rehabilitación.

Las acciones para prevenir las dependencias pueden ser a través de políticas públicas que fomenten factores de protección de las niñas, niños y adolescentes, que puedan informar los riesgos de las dependencias con el fin de retrasar el inicio del consumo, recuperar los entornos sociales para disminuir el estímulo y reducir el patrón de repetición una vez consumida una sustancia, en los entornos familiares, comunitarios y de escuela o trabajo.

Uno de los puntos más relevantes es la prevención en las escuelas, es el escenario clave para la promoción de la salud. Dentro del Sistema Educativo Nacional, en el artículo 18, de la Ley General de Educación fracción IX, se establece que la orientación para que las actividades físicas, el deporte y los conocimientos y habilidades estén vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en la comunidad.

En el artículo 26 de la Ley General de Educación se refiere a que existirá coordinación entre la Secretaría de Educación y Secretaría de Salud cuando se refieran a estilos de vida saludables. Mismo que estará en los planes y programas de estudio, según lo señala el artículo 30, fracción VIII.

Por lo tanto y con el objetivo de identificar trastornos mentales y prevenir dependencias se propone coordinarse con la Secretaría de Educación para identificar síntomas de enfermedades mentales, a través de buscar la cobertura total y la detección oportuna, puesto que además de la talla, el peso y la masa corporal la salud mental es necesaria e indispensable. Cuando haya un caso detectable, se pueda canalizar a las autoridades de salud y se oriente a los padres de familia o tutores en todo lo relacionado a la materia.

Del mismo modo, se busca que la identificación de trastornos de salud mental en las escuelas se ofrezca en todos los niveles educativos, en la que se realicen estudios, investigaciones y encuestas y se difunda información relevante, accesible para toda la población.

Hablando de la educación se deberá garantizar el interés superior de la niñez en los términos del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, para que se garantice el acceso, la permanencia y la participación. Del mismo modo, con esta reforma se plantea garantizar lo dispuesto en el Capítulo Primero, De los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo primero, que

señala la prohibición de la discriminación por condiciones de salud, por origen étnico, edad, o cualquiera que afecte la dignidad humana.

Adicional a lo referido en el artículo primero de nuestra Constitución, se busca incorporar la discriminación por lengua como lo señala en el artículo primero, fracción tercera, en las Disposiciones Generales de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Igualmente se deberán respetar los Tratados Internacionales de los que México es parte, como son la Carta Internacional de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, y otros más. De igual manera, se deberán seguir los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, cuyo lema es sintético, *Sí a la atención, no a la exclusión*.

Definir los trastornos mentales según la OMS, es difícil dado que no existe un cuadro clínico unitario o un diagnóstico, sino que existen un conjunto de trastornos con rasgos en común.<sup>15</sup> De igual manera depende del contexto social, económico, cultural y legal de la sociedad en cuestión. La OMS menciona que, aunque no todas las enfermedades mentales pueden aplicar para los trastornos mentales pueden aplicar para su estudio por lo que es preferible una definición amplia o bien, hacer como nuestra Legislación, emplear el término, pero no definirlo, y con ello, evitar la inexactitud o la poca abarcabilidad del concepto.

El Manual de Recursos sobre la Salud Mental de la OMS señala que:<sup>16</sup>

- La determinación de una enfermedad mental no se efectuará nunca fundándose en la condición política, económica o social, en la afiliación a un grupo cultural, racial o religioso, o en cualquier otra razón que no se refiera directamente al estado de la salud mental.
- Los conflictos familiares o profesionales o la falta de conformidad con los valores morales, sociales, culturales o políticos o con las creencias religiosas dominantes en la comunidad de una persona en ningún caso constituirán un factor determinante del diagnóstico de enfermedad mental.
- El hecho de que un paciente tenga un historial de tratamientos o de hospitalización no bastará por sí solo para justificar en el presente o en el porvenir la determinación de una enfermedad mental.

- Ninguna persona o autoridad clasificará a una persona como enferma mental o indicará de otro modo que padece una enfermedad mental salvo para fines directamente relacionados con la enfermedad mental o con las consecuencias de ésta.

- La determinación de que una persona padece una enfermedad mental se formulará con arreglo a normas médicas aceptadas internacionalmente.

Los trastornos mentales han cobrado una mayor relevancia en los últimos décadas, años y meses. Según el CIE-10 existe la siguiente clasificación:

### **Trastornos mentales orgánicos, incluidos los trastornos sintomáticos**

F00 Demencia en la enfermedad de Alzheimer

F01 Demencia vascular

F02 Demencia en otras enfermedades clasificadas en otra parte

F03 Demencia, no especificada

F04 Síndrome amnésico orgánico, no inducido por alcohol o por otras sustancias psicoactivas

F05 Delirio, no inducido por alcohol o por otras sustancias psicoactivas

F06 Otros trastornos mentales debidos a lesión y disfunción cerebral, y a enfermedad física

F07 Trastornos de la personalidad y del comportamiento debidos a enfermedad, lesión o disfunción cerebral

F09 Trastorno mental orgánico o sintomático, no especificado

### **Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sustancias psicoactivas**

F10 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de alcohol

F11 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de opiáceos

F12 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de cannabinoides  
F13 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de sedantes o hipnóticos

F14 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de cocaína

F15 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de otros estimulantes, incluida la cafeína

F16 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de alucinógenos

F17 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de tabaco

F18 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de disolventes volátiles

F19 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al uso de múltiples drogas y al uso de otras sustancias psicoactivas

#### **Esquizofrenia, trastornos esquizotípicos y trastornos delirantes**

F20 Esquizofrenia

F21 Trastorno esquizotípico

F22 Trastornos delirantes persistentes

F23 Trastornos psicóticos agudos y transitorios

F24 Trastorno delirante inducido

F25 Trastornos esquizoafectivos

F28 Otros trastornos psicóticos de origen no orgánico

F29 Psicosis de origen no orgánico, no especificada

#### **Trastornos del humor [afectivos]**

F30 Episodio maníaco

F31 Trastorno afectivo bipolar

F32 Episodio depresivo

F33 Trastorno depresivo recurrente

F34 Trastornos del humor [afectivos] persistentes

F38 Otros trastornos del humor [afectivos]

F39 Trastorno del humor [afectivo], no especificado

#### **Trastornos neuróticos, trastornos relacionados con el estrés y trastornos somatomorfos**

F40 Trastornos fóbicos de ansiedad

F41 Otros trastornos de ansiedad

F42 Trastorno obsesivo-compulsivo

F43 Reacción al estrés grave y trastornos de adaptación

F44 Trastornos disociativos [de conversión]

F45 Trastornos somatomorfos

F48 Otros trastornos neuróticos

#### **Síndromes del comportamiento asociados con alteraciones fisiológicas y factores físicos**

F50 Trastornos de la ingestión de alimentos

F51 Trastornos no orgánicos del sueño

F52 Disfunción sexual no ocasionada por trastorno ni enfermedad orgánicos

F53 Trastornos mentales y del comportamiento asociados con el puerperio, no clasificados en otra parte

F54 Factores psicológicos y del comportamiento asociados con trastornos o enfermedades clasificados en otra parte

F55 Abuso de sustancias que no producen dependencia

F59 Síndromes del comportamiento asociados con alteraciones fisiológicas y factores físicos, no especificados

**Trastornos de la personalidad y del comportamiento en adultos**

F60 Trastornos específicos de la personalidad

F61 Trastornos mixtos y otros trastornos de la personalidad

F62 Cambios perdurables de la personalidad, no atribuibles a lesión o a enfermedad cerebral

F63 Trastornos de los hábitos y de los impulsos

F64 Trastornos de la identidad de género

F65 Trastornos de la preferencia sexual

F66 Trastornos psicológicos y del comportamiento asociados con el desarrollo y con la orientación sexuales

F68 Otros trastornos de la personalidad y del comportamiento en adultos

F69 Trastorno de la personalidad y del comportamiento en adultos, no especificado

**Retraso mental**

F70 Retraso mental leve

F71 Retraso mental moderado

F72 Retraso mental grave

F73 Retraso mental profundo

F78 Otros tipos de retraso mental

F79 Retraso mental, no especificado Trastornos del desarrollo psicológico

F80 Trastornos específicos del desarrollo del habla y del lenguaje

F81 Trastornos específicos del desarrollo de las habilidades escolares

F82 Trastorno específico del desarrollo de la función motriz

F83 Trastornos específicos mixtos del desarrollo

F84 Trastornos generalizados del desarrollo

F88 Otros trastornos del desarrollo psicológico

F89 Trastorno del desarrollo psicológico, no especificado

**Trastornos emocionales y del comportamiento que aparecen habitualmente en la niñez y en la adolescencia**

F90 Trastornos hipercinéticos

F91 Trastornos de la conducta

F92 Trastornos mixtos de la conducta y de las emociones

F93 Trastornos emocionales de comienzo específico en la niñez

F94 Trastornos del comportamiento social de comienzo específico en la niñez y en la adolescencia

F95 Trastornos por tics

F98 Otros trastornos emocionales y del comportamiento que aparecen habitualmente en la niñez y en la adolescencia Trastorno mental no especificado

F99 Trastorno mental, no especificado

Se pueden agrupar como trastornos mentales en mentales orgánicos, seguido por los trastornos por sustancias psicoactivas, aquellos que se refieren al segundo bloque, opiáceos, sedantes, cocaína, tabaco, alcohol, y otros más. En otra categoría están los trastornos delirantes, esquizotípicos y la esquizofrenia; los trastornos de humor; trastornos neuróticos, trastornos relacionados con el estrés; los trastornos de la personalidad y del comportamiento en adultos; el retraso mental y los trastornos emocionales que aparecen en la niñez y en la adolescencia.

En un estudio titulado Tendencia de la mortalidad por trastornos mentales: un panorama epidemiológico en México (1980-2011)<sup>17</sup> mencionaba que, de las 10 principales causas de muerte, al menos 4 son de tipo mental: la epilepsia, depresión, alcoholismo y trastorno bipolar. En ese estudio se estimaba que la depresión sería la segunda causa en 2020, y actualmente, lo es. Según la Organización Mundial de la

Salud, estima que, en diez años, en 2030, la depresión será la primera causa de discapacidad entre adultos y jóvenes.<sup>18</sup>

Las 10 principales causas de muertes en países de ingresos medios altos, la demencia y el Alzheimer figuran en las primeras cinco; en países de ingresos altos, se ubica en el tercer lugar.<sup>19</sup> Esto es relevante ya que no figura entre las 10 principales causas de muerte en países con ingresos bajos, donde figuran enfermedades como la tuberculosis, las diarreas y complicaciones de parto.

En México se estima que alrededor de 12 millones de mexicanas y mexicanos padecen de depresión, esto es, 9.2 por ciento de la población.

Durante los meses de confinamiento de la pandemia, el consumo de sustancias psicoactivas aumentó, entre la población joven y esto ha ocasionado conductas de irritabilidad, ansiedad, lesiones, pensamientos suicidas y otros más, asociados a trastornos mentales.

Seguendo la CIE-10, los trastornos neuróticos relacionados con el estrés han aumentado, así como ansiedad y somatizaciones. En un estudio reciente para conmemorar el 10 de octubre de 2020, de 104 mil personas tamizadas, 12 mil reportaron consumo de sustancias, 10 mil depresión, 8 mil ansiedad y 5 mil pensamientos suicidas.<sup>20</sup> También 2 mil casos de estrés agudo, 1,500 síndrome Bournout y casi mil somatización.

Del mismo modo, en México se estima un techo del 20 por ciento de la población joven padece un trastorno mental, siendo la depresión el que más problemas genera; tres de cada cuatro personas con trastornos no tienen acceso a especialistas que valoren y traten sus padecimientos. Según la UNAM, la mayoría de los trastornos inician a los 14 años, dentro de ellos, el uso de las redes sociales es una de las causas.

En el mundo, de 2005 a 2015, el porcentaje de personas viviendo con depresión aumentó en un 18 por ciento.<sup>21</sup> En ese momento la depresión fue la primera causa de incapacidad y la ansiedad, la sexta, a nivel mundial.

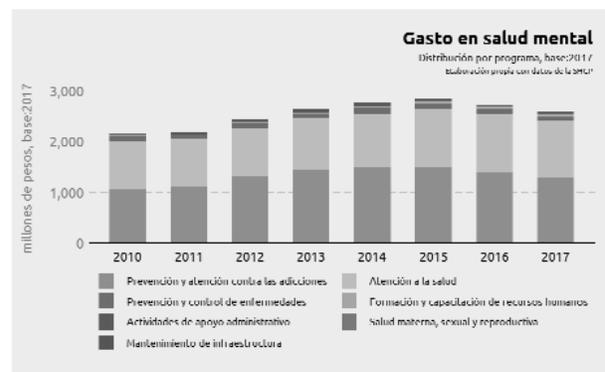
El covid-19 en México ha ocasionado ataques de pánico, miedo, estrés y pensamientos que afectan la conducta, por ende, la productividad en el trabajo y las emociones en la convivencia. En México, 1 de cada 4 personas, en el desarrollo de su vida ha padecido de trastornos mentales. Por

cada enfermedad mental, se estima hay una pérdida de vida sana de 8.5 por ciento de años.<sup>22</sup>

Según la OMS México tiene un déficit de psiquiatras en su territorio, con cifras del 2019 estimaba un total de 4,600 psiquiatras, pero se requieren 12 mil especialistas. De los 4,600 solo 1,400 laboran en el sector público y el resto son privados y se concentran en las urbes más grandes del país, Jalisco, Nuevo León, Ciudad de México.<sup>23</sup>

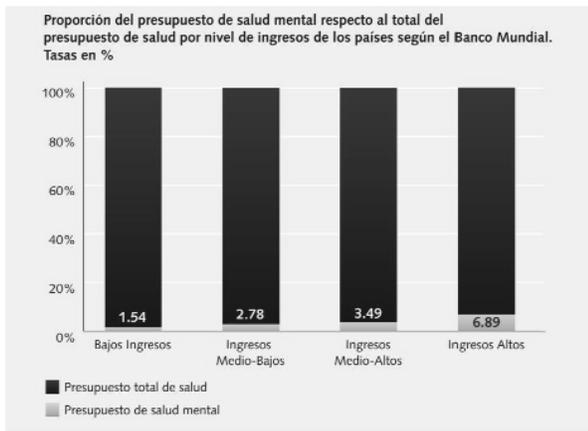
En México, operan 46 hospitales psiquiátricos,<sup>24</sup> 33 del sector público y 13 del sector privado; son 29 establecimientos de salud ambulatoria; la mayor cantidad de trastornos que tratan son afectivos, 27 por ciento, esquizofrénicos, 24 por ciento y orgánicos o epilepsia, 16 por ciento.

Según el CIEP del 2010 al 2017 el gasto en salud mental en 2015, tuvo su mejor año, en términos presupuestales, en términos del gasto de la función salud, el gasto en salud mental representa alrededor del 2.2 por ciento. La OMS recomienda que exista una inversión del 10 por ciento.

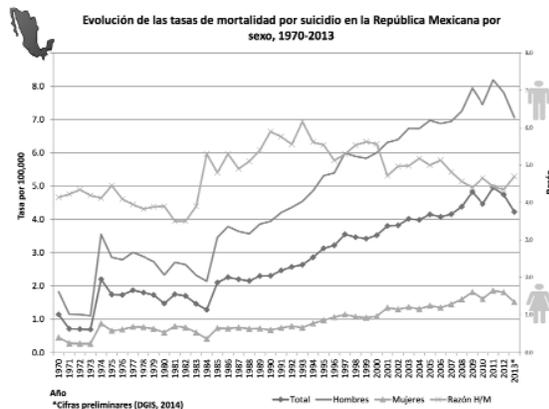


Los principales programas son prevención y atención contra las adicciones, atención a la salud y prevención y control de enfermedades.<sup>25</sup>

Esto también está asociada a la cultura de la prevención por tipo de ingresos en casa uno de los países; en un estudio de inversión la OMS señala que entre mayor sea la prosperidad de la nación, hay un mayor presupuesto y caso contrario en los países con ingresos más bajo.<sup>26</sup>



Por otra parte, la tasa de mortalidad por suicidios ha aumentado en una línea exponencial en los últimos 40 años, como se muestra en la gráfica siguiente:<sup>27</sup>



Los suicidios después de la pandemia, podrían elevarse en un 20 por ciento después de la pandemia, del Instituto Nacional de psiquiatría reportan un aumento de 30 por ciento de llamadas en este periodo. En México, cerca de 80 mil personas se quitan la vida al año y muchas más, intentan hacerlo. Hay condiciones que pueden propiciarlas como son la pérdida del empleo, los ingresos, el consumo de alcohol y otras sustancias, así como el aislamiento, soledad, depresión y estrés.<sup>28</sup>

Aunado a la definición de los trastornos mentales está la rehabilitación psicosocial es un instrumento que hace posible lo más normal posible en pacientes mentales crónicos, sobre todo en aquellos cuya enfermedad, ha ocasionado limitaciones en las actividades sociales en el desempeño.<sup>29</sup> Los programas de rehabilitación, las terapias de grupos, las reuniones ayudar a que entre iguales se auxilien.

Cabe señalar que el síndrome de burnout, entrará dentro del catálogo de la OMS en el 2022, ya que en el año 2019 fue aprobado su reconocimiento oficial. Este síndrome es consecuencia del estrés crónico y se caracteriza por un estado de agotamiento emocional, actitud de distancia frente al trabajo.<sup>30</sup>

De manera similar se ha debatido sobre el síndrome Ulises que se refiere a aquella situación de estrés crónico múltiple que viven las personas que han emigrado y que transforma su propia identidad. Aun cuando la OMS no ha debatido su incorporación a las enfermedades, es un síndrome emergente en nuestra región conflictiva.

Con la presente iniciativa, se propone robustecer el marco normativo atendiendo a la prevención de la salud mental, para una mejor comprensión se propone en el siguiente cuadro comparativo las reformas propuestas:

### Ley General de Salud

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Capítulo II</p> <p>Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a V</p> <p>VII. La salud mental</p>	<p>Capítulo II</p> <p>Artículo 3: En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p>I a V</p> <p>VI. La salud mental y la prevención de dependencias.</p>
<p>Artículo 6. El Sistema de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. El Sistema de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>...</p> <p>I. Bis</p> <p>Promover la salud mental y atender a todas las personas con trastornos mentales y diseñar e implementar políticas públicas preventivas que contribuyan al entendimiento de los diferentes tipos de trastornos mentales y dependencias, sus síntomas, diagnósticos, formas de atención, tratamientos y rehabilitación psicosocial, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 13.- Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 13.- Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las dependencias y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.</p>	<p>Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales por consumo de sustancias psicoactivas es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, tratamiento, conservación, rehabilitación y mejoramiento de la salud mental.</p>
...	...

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.	La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de <b>rehabilitación</b> psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.
Artículo 73.- I II  III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias psicoactivas, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;  IV.  V. La implementación estratégica y gradual de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en todos sus niveles de atención, que permita abatir la brecha de atención.  VI  VII  VIII  IX. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención y fomento de la salud mental de la población.	Artículo 73.- I II  III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias <b>psicoactivas</b> , <b>psicotrópicas</b> , <b>estupefacientes</b> , <b>inhalantes</b> y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;  IV.  V. La implementación estratégica y <b>progresiva</b> de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en sus tres niveles de atención, que permita abatir la brecha de los servicios de atención.  VI  VII  VIII  IX. Las demás acciones que directa o indirectamente del sector social y privado que contribuyan a la prevención, <b>diagnóstico</b> , <b>atención</b> , <b>rehabilitación psicosocial</b> y fomento de la salud mental de la población.
Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:  I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente	Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales por consumo de sustancias psicoactivas comprende:  I. La atención de personas con trastornos mentales, la <b>identificación de síntomas</b> , la evaluación diagnóstica integral, los tratamientos integrales, y la rehabilitación psicosocial de personas con trastornos mentales leves, moderados, graves y crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y <b>personas adictas al consumo de</b>

estupefacientes o sustancias psicotrópicas;  II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y  III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y <del>asistenciales</del> como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.  Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y del comportamiento tendrá los siguientes derechos:  I. Derecho a la mejor atención <del>disponible</del> en materia de salud mental y acorde con sus antecedentes culturales, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;  II  III  IV  V. Derecho a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado llegado el caso	<b>sustancias psicoactivas</b> , <b>estupefacientes</b> o <b>psicotrópicas</b> ;  II. La organización, operación y supervisión de establecimientos con <b>personal capacitado y especializado</b> , dedicados al estudio, valoración, atención, tratamiento y rehabilitación psicosocial de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y  III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de actividades sociales, <b>culturales</b> , <b>recreativas</b> , <b>deportivas</b> , <b>terapéuticas</b> , <b>laborales</b> , programas sociales como residencias, grupos de autoayuda y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.  Artículo 74 Bis.- La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas tendrá los siguientes derechos:  I. Derecho a los servicios de atención de la salud mental, <b>independientemente de su edad, género, religión, origen étnico, lengua, orientación sexual, estado civil, condición social y económica, o cualquier expresión u acto de discriminación que atente contra la dignidad humana y los derechos humanos de la persona</b> , en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;  II  III  IV  V. Derecho a un <b>diagnóstico integral emitido por un profesional de la salud, debidamente certificado para el ejercicio de sus funciones y a que el tratamiento</b>
---	--

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles <del>e</del> que modifiquen la integridad de la persona;  VII  VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona;	que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado a <b>partir de la mejora de la salud mental de la persona</b> ,  VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles, que modifiquen la integridad de la persona o <b>vulneren sus derechos humanos</b> ;  VII  VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona, <b>o cuando se trate de un caso severo, del padre de familia, tutor o representante que asienta la toma de decisiones</b> ;
Sin correlativo	<b>74 Bis I. Los trastornos mentales prioritarios son:</b>  I. Los trastornos afectivos, depresivos, bipolares, maniacos, del humor persistentes.  II. Los trastornos neuróticos, estrés graves, somatomorfos, obsesivo-compulsivo, <b>bourbout</b> , ansiedad y de adaptación.  III. Los trastornos esquizotípicos, esquizofrenia, trastornos delirantes, psicosis y trastornos psicóticos.  IV. Demencias y alzheimer.  V. Trastornos por consumo de sustancias psicoactivas.  VI. Epilepsia y convulsiones disociativas.  VII. Trastornos del autismo.  VIII. <b>Prevención del suicidio, comportamiento autodestructivo y autolesiones.</b>

Artículo 75.- El internamiento de personas con trastornos mentales y del comportamiento, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables  Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista la intervención de un médico calificado, que determine la existencia de un trastorno mental y del comportamiento y que debido a dicho trastorno existe un peligro grave o inmediato para sí mismo o para terceros.  ... Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y del comportamiento sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.	Artículo 75.- El internamiento de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios clínicos, éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.  Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista un <b>diagnóstico integral</b> , que determine la existencia de un trastorno mental y el plan de tratamiento a efectuar y que debido a <b>la gravedad dicho trastorno existe un peligro latente o inmediato para sí mismo o para terceros</b> .  ... Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.  <b>Cuando se trate de personas indígenas o hablantes de otra lengua o con discapacidades, estos deberán tener acceso a la información en su lengua o en su lenguaje.</b>
Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y del comportamiento, de la red del Sistema Nacional de Salud.	Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y <b>por consumo de sustancias psicoactivas</b> , de la red del Sistema Nacional de Salud.
Artículo 77.- Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes	Artículo 77.- Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes

ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.	ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento por consumo de sustancias psicoactivas, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.
Artículo 111. La promoción de la salud comprende: I. Educación para la salud;	Artículo 111. La promoción de la salud comprende: I. Educación para la salud, física, social, mental y prevención de dependencias.
Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud; II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la	Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto: I. Fomentar desde la niñez en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, accidentes y dependencias, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud; II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades, trastornos mentales, dependencias por consumo de sustancias psicoactivas y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, dependencias por consumo de sustancias psicoactivas, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las

prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.	personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.
Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.	Artículo 113. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a identificar síntomas de depresión, estrés, epilepsia, ansiedad, esquizofrenia y comportamientos que puedan reflejar trastornos mentales procurando que no se agudicen las enfermedades mentales y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica y de ser necesario se canalice a las autoridades que brindan los servicios de atención a la salud de manera inmediata y se informe a los padres de familia o tutores para brindar la orientación correspondiente.  Para una identificación y vigilancia de la salud mental en las escuelas de todos los niveles educativos se elaborarán encuestas, estudios, investigaciones y se emitirán informes de divulgación, accesibles y entendibles para toda la población.
Artículo 192. ... Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades	Artículo 192. ... Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las dependencias y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades

preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.	preventivas, de tratamiento y de control de las dependencias y la farmacodependencia.
Artículo 192. Ter ... I Desarrollar campañas de educación para prevención de adicciones, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social ...	Artículo 192. Ter ... I Desarrollar campañas de educación para prevención de dependencias, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social ...
Artículo 192. Quáter ... La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada región del país y deberá:	Artículo 192. Quáter ... La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las dependencias en cada región del país y deberá:

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe, Diputada, Olga Patricia Sosa Ruiz, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud**

Se reforman los artículos 3, 13, 72, 73, 74, 74 bis, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 192, 192 Ter, 192 Quáter; una fracción I bis al artículo 6; se adiciona el artículo 74 bis I, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 3:** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a V

VI. La salud mental y la prevención de dependencias.

**Artículo 6.** El Sistema de Salud tiene los siguientes objetivos:

...

**I. Bis**

**Promover la salud mental y atender a todas las personas con trastornos mentales y diseñar e implementar políticas públicas preventivas que contribuyan al entendimiento de los diferentes tipos de trastornos mentales y dependencias, sus síntomas, diagnósticos, formas de atención, tratamientos y rehabilitación psicosocial, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.**

**Artículo 13.** Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las **dependencias** y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley.

**Artículo 72.** La prevención y atención de los trastornos mentales **por consumo de sustancias psicoactivas** es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, **tratamiento**, conservación, **rehabilitación** y mejoramiento de la salud mental.

...

La atención de los trastornos mentales y del comportamiento deberá brindarse con un enfoque comunitario, de **rehabilitación** psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios.

### **Artículo 73.**

I. ...

II. ...

III. La realización de programas para la prevención y control del uso de sustancias **psicoactivas**, psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o **dependencia**;

IV. ...

V. La implementación estratégica y **progresiva** de servicios de salud mental en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud en sus **tres** niveles de atención, que permita abatir la brecha de **los servicios de** atención.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Las demás acciones que directa o indirectamente **del sector social y privado** que contribuyan a la prevención, **diagnóstico**, atención, **rehabilitación psicosocial** y fomento de la salud mental de la población.

**Artículo 74.** La atención de los trastornos mentales **por consumo de sustancias psicoactivas** comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales, **la identificación de síntomas**, la evaluación diagnóstica integral, **los** tratamientos integrales, y la rehabilitación **psicosocial** de **personas con trastornos mentales leves, moderados, graves** y crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas **adictas al consumo de sustancias psicoactivas**, estupefacientes o psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos **con personal capacitado y especializado**, dedicados al estudio, **valoración, atención**, tratamiento y rehabilitación **psicosocial** de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de **actividades** sociales, **culturales, recreativas, deportivas, terapéuticas, laborales**, programas sociales como residencias, **grupos de autoayuda** y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

**Artículo 74 Bis.** La persona con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas** tendrá los siguientes derechos:

I. Derecho a **los servicios de** atención de la salud mental, **independientemente de su edad, género, religión, origen étnico, lengua, orientación sexual, estado civil, condición social y económica, o cualquier expresión u acto de discriminación que atente contra la dignidad humana y los derechos humanos de la persona**, en establecimientos de la red del Sistema Nacional de Salud;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Derecho a **un diagnóstico integral emitido por un profesional de la salud, debidamente certificado para el ejercicio de sus funciones y a que el tratamiento que reciba esté basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado a partir de la mejora de la salud mental de la persona**,

VI. Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles, que modifiquen la integridad de la persona o **vulneren sus derechos humanos;**

VII.

VIII. Derecho a la confidencialidad de la información psiquiátrica sobre su persona, **o cuando se trate de un caso severo, del padre de familia, tutor o representante que asienta la toma de decisiones;**

**Artículo 74 Bis I. Los trastornos mentales prioritarios son:**

**I. Los trastornos afectivos, depresivos, bipolares, maníacos, del humor persistentes.**

**II. Los trastornos neuróticos, estrés grave, somatomorfos, obsesivo-compulsivo, bourbout, ansiedad y de adaptación.**

**III. Los trastornos esquizotípicos, esquizofrenia, trastornos delirantes, psicosis y trastornos psicóticos.**

**IV. Demencias y Alzheimer.**

**V. Trastornos por consumo de sustancias psicoactivas.**

**VI. Epilepsia y convulsiones disociativas.**

**VII. Trastornos del autismo.**

**VIII. Prevención del suicidio, comportamiento autodestructivo y autolesiones.**

**Artículo 75.** El internamiento de personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios **clínicos**, éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Será involuntario el internamiento, cuando por encontrarse la persona impedida para solicitarlo por sí misma, por incapacidad transitoria o permanente, sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal o, a falta de los anteriores, otra persona interesada, que en caso de urgencia solicite el servicio y siempre que exista **un diagnóstico integral**, que determine la existencia de un trastorno mental y **el plan de tratamiento a efectuar** y que debido **a la gravedad** dicho

trastorno existe un peligro **latente** o inmediato para sí mismo o para terceros.

...

Las autoridades sanitarias deberán coordinarse con los organismos públicos de protección a los derechos humanos para que los establecimientos dedicados a la atención y tratamiento de las personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, sean supervisados continuamente, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las personas internadas.

**Cuando se trate de personas indígenas o hablantes de otra lengua o con discapacidades, estos deberán tener acceso a la información en su lengua o en su lenguaje.**

**Artículo 76.** La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para los establecimientos que prestan atención a las personas con trastornos mentales y **por consumo de sustancias psicoactivas**, de la red del Sistema Nacional de Salud.

**Artículo 77.** Los padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o quienes ostenten la representación legal de personas con trastornos mentales y del comportamiento **por consumo de sustancias psicoactivas**, serán responsables de la guardia o custodia. Las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con las personas con trastornos mentales y del comportamiento, procurarán la oportuna y debida atención de los mismos.

**Artículo 111.** La promoción de la salud comprende:

I. Educación para la salud, **física, social, mental y prevención de dependencias.**

**Artículo 112.** La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar **desde la niñez** en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas, accidentes y **dependencias**, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades, **trastornos mentales, dependencias por consumo de sustancias psicoactivas** y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, y

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, **dependencias por consumo de sustancias psicoactivas** salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

**Artículo 113.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, **a identificar síntomas de depresión, estrés, epilepsia, ansiedad, esquizofrenia y comportamientos que puedan reflejan trastornos mentales procurando que no se agudicen las enfermedades mentales** y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla e índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica y **de ser necesario se canalice a las autoridades que brindan los servicios de atención a la salud de manera inmediata y se informe a los padres de familia o tutores para brindar la orientación correspondiente.**

**Para una identificación y vigilancia de la salud mental en las escuelas de todos los niveles educativos se elaborarán encuestas, estudios, investigaciones y se emitirán informes de divulgación, accesibles y entendibles para toda la población.**

#### **Artículo 192.**

...

Este programa establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las **dependencias** y será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional y en los establecimientos de los sectores

público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las **dependencias** y la farmacodependencia.

#### **Artículo 192 Ter.**

...

I Desarrollar campañas de educación para prevención de **dependencias**, con base en esquemas novedosos y creativos de comunicación que permitan la producción y difusión de mensajes de alto impacto social ...

#### **Artículo 192 Quáter.**

...

La ubicación de los centros se basará en estudios rigurosos del impacto de las **dependencias** en cada región del país y deberá:

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 [https://www.who.int/mental\\_health/advocacy/en/spanish\\_final.pdf](https://www.who.int/mental_health/advocacy/en/spanish_final.pdf)

2 <https://www.revistadelainiversidad.mx/articles/b7205fa0-f308-4959-a089-0a6993f54dd5/salud-mental-y-medicina-psicologica-de-juan-ramon-de-la-fuente-y-gerhard-heinze>

3 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

4 [https://elpais.com/elpais/2018/05/25/planeta\\_futuro/1527267380\\_857400.html](https://elpais.com/elpais/2018/05/25/planeta_futuro/1527267380_857400.html)

5 <https://ciep.mx/gasto-en-salud-mental/>

6 <https://www.jornada.com.mx/2020/10/10/sociedad/026n2soc>

7 <https://www.revistadelainiversidad.mx/articles/b7205fa0-f308-4959-a089-0a6993f54dd5/salud-mental-y-medicina-psicologica-de-juan-ramon-de-la-fuente-y-gerhard-heinze>

8 [https://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spanish.pdf?ua=1](https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf?ua=1)

- 9 <https://dle.rae.es/droga>
- 10 <http://www.odc.gov.co/problematika-drogas/consumo-drogas/sustancias-psicoactivas>
- 11 Cfr:
- [https://www.btb.termiumpius.gc.ca/tpv2guides/guides/caleid/index-fra.html?lang=fra&lettr=indx\\_autr8fq9MkNqa2sc&page=9iMsQpSpNrVs.html](https://www.btb.termiumpius.gc.ca/tpv2guides/guides/caleid/index-fra.html?lang=fra&lettr=indx_autr8fq9MkNqa2sc&page=9iMsQpSpNrVs.html) y
- <http://www.odc.gov.co/problematika-drogas/consumo-drogas/sustancias-psicoactivas>
- 12 [https://www.who.int/substance\\_abuse/terminology/lexicon\\_alcohol\\_drugs\\_spanish.pdf](https://www.who.int/substance_abuse/terminology/lexicon_alcohol_drugs_spanish.pdf)
- 13 <http://ais.paho.org/classifications/Chapters/pdf/Volume1.pdf>
- 14 [https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019\\_B1\\_S.pdf](https://wdr.unodc.org/wdr2019/prelaunch/WDR2019_B1_S.pdf)
- 15 [https://www.who.int/mental\\_health/policy/legislation/WHO\\_Resource\\_Book\\_MH\\_LEG\\_Spanish.pdf](https://www.who.int/mental_health/policy/legislation/WHO_Resource_Book_MH_LEG_Spanish.pdf)
- 16 [https://www.who.int/mental\\_health/policy/legislation/WHO\\_Resource\\_Book\\_MH\\_LEG\\_Spanish.pdf](https://www.who.int/mental_health/policy/legislation/WHO_Resource_Book_MH_LEG_Spanish.pdf)
- 17 [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0026-17422014000300022#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20MS%2C%20de%20las,enfermedad%20discapitante%20a%20nivel%20mundial.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422014000300022#:~:text=Seg%C3%BAAn%20la%20MS%2C%20de%20las,enfermedad%20discapitante%20a%20nivel%20mundial.)
- 18 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/salud-mental-otra-victima-de-la-pandemia-ssa-y-unam-detectan-riesgos/1410432>
- 19 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/the-top-10-causes-of-death>
- 20 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/salud-mental-otra-victima-de-la-pandemia-ssa-y-unam-detectan-riesgos/1410432>
- 21 <https://ciep.mx/gasto-en-salud-mental/>
- 22 <https://ciep.mx/gasto-en-salud-mental/>
- 23 <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Mexico-es-deficitario-en-cuidar-la-salud-mental-20190409-0163.html>
- 24 [http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin14/importancia\\_panorama.pdf](http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin14/importancia_panorama.pdf)
- 25 <https://ciep.mx/gasto-en-salud-mental/>
- 26 [https://www.who.int/mental\\_health/advocacy/en/spanish\\_final.pdf](https://www.who.int/mental_health/advocacy/en/spanish_final.pdf)
- 27 <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/salud/estreslaboral/1erjornada/07-Panorama-Trastornos-Mentales.pdf>
- 28 <https://www.forbes.com.mx/mundo-pandemia-incrementaria-20-suicidio-en-mexico-analistas/>
- 29 [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1130-52742010000300009](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1130-52742010000300009)
- 30 [https://elpais.com/sociedad/2019/05/27/actualidad/1558956228\\_933147.html](https://elpais.com/sociedad/2019/05/27/actualidad/1558956228_933147.html)

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 21 días del mes de octubre de 2020.— Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

---

#### LEY DE VIVIENDA

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada, a cargo de la diputada Hilda Patricia Ortega Nájera, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Hilda Patricia Ortega Nájera, Diputada Federal en la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada, al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

##### Objeto de la iniciativa

Reformar los artículos 1, 2, 4, 19, 34 y 77 de la Ley de Vivienda, para que, en referencia al derecho a la vivienda, se sustituyan los términos “digna y decorosa” por el término

“adecuada”, con la finalidad de emplear un vocablo menos abstracto y más susceptible de ser medible y por tanto mejorable, además de ir en concordancia con la terminología empleada a nivel internacional.

Asimismo, se propone reformar la fracción XVII del artículo 8° de la Ley en comento, para incorporar la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, habitabilidad, la accesibilidad, ubicación y la adecuación cultural, como parte de los elementos de la vivienda adecuados sugeridos por ONU Hábitat, que deba contener el Programa Nacional de Vivienda.

### Introducción

El lunes 5 de febrero de 1917 el Diario Oficial publicó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reformaba la del 5 de febrero de 1857. En una reforma de 1983, la Constitución Mexicana contempla el término “vivienda” en el artículo 4o., estableciendo que “toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.”

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el término “digno” significa que “es merecedor de la cosa que se expresa” y que “se corresponde, está en consonancia o guarda proporción con las cualidades o méritos de cierta persona o cosa”.

La palabra “digna” también está estrechamente vinculada al vocablo “dignidad” que a su vez, tiene relación con los derechos humanos más básicos de los que debe gozar cualquier persona. Por otra parte, la palabra “decorosa” significa que tiene decoro o sigue las normas morales socialmente establecidas y las buenas costumbres.

Desde entonces hasta ahora, en México se ha reconocido el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa; sin embargo, resulta relevante realizar el siguiente análisis en torno a la pertinencia de modificar el vocablo.

### El derecho fundamental a la vivienda adecuada

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la vivienda implica el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad.

En la Tesis Jurisprudencial 1a. CXLVIII/2014 (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 11 de

abril de 2014, intitulada: “**Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales**”, el Poder Judicial de la Federación realizó las siguientes disertaciones:

1. El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad.

2. De la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU en la Observación General Número 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la ONU, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características:

a) Debe garantizarse a todas las personas;

b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;

c) Para que una vivienda se considere “adecuada” requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,

d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

3. Los aspectos antes mencionados constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.

### **Vivienda y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El derecho a la vivienda adecuada es uno de los derechos humanos comprendidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ratificado por México en 1981, por tanto, México está obligado a observar esos derechos en favor de la población.

A pesar de que este derecho está contemplado a nivel internacional, millones de personas en todo el mundo viven en condiciones peligrosas, en situación de hacinamiento, en asentamientos irregulares, o en otras condiciones que no respetan el derecho a una vivienda adecuada.

### **ONU Hábitat y los principales elementos de la vivienda adecuada**

El Programa de Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) es una agencia de las Naciones Unidas, con sede en Nairobi, que tiene el objetivo de promover ciudades y pueblos social y ecológicamente sostenibles, bajo el enfoque de promover el cambio transformador en las ciudades y los asentamientos humanos a través del conocimiento, el asesoramiento sobre políticas públicas, la asistencia técnica y la acción de colaboración, para no dejar a nadie ni a ningún lugar atrás.

Para ONU Hábitat es indispensable:

- Reducir la desigualdad espacial y la pobreza en las comunidades urbanas y rurales.
- Aumentar la prosperidad compartida en ciudades y regiones.
- Actuar por la acción climática y mejora del entorno urbano.
- Promover la prevención y respuesta efectiva ante las crisis urbanas.

El derecho a la vivienda adecuada, implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda con las siguientes condiciones y características:

1) Que no ponga en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas; 2) Con seguridad en su tenencia; 3) Con materiales y diseño de calidad; 4) Bien ubicada y con acceso a servicios básicos y complementarios funcionales y suficientes; 5) Emplazada en un barrio seguro, con espacios comunes, áreas verdes y calidad comunitaria; 6) Con un diseño que como unidad y como asentamiento atienda a estándares técnicos de calidad y sea aceptable para sus habitantes; y 7) En un hábitat digno, integrado al entorno natural de manera responsable e incorporando tecnologías.

En este orden de ideas, de acuerdo con ONU Hábitat, una vivienda adecuada debe satisfacer varias condiciones y criterios importantes:

**1. Seguridad de la tenencia.** Se refiere a las condiciones que garanticen a sus ocupantes protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas inherentes a la falta de certeza jurídica respecto del suelo.

**2. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.** Se refiere a la posibilidad de acceder a agua potable, a instalaciones sanitarias adecuadas, a energía para la cocción de alimentos, calefacción y alumbrado, así como para la conservación de alimentos y eliminación de residuos.

**3. Asequibilidad.** Se refiere a que el costo de la vivienda debe ser tal que todas las personas puedan acceder a ella sin poner en peligro el disfrute de otros satisfactores básicos o el ejercicio de sus derechos humanos. Se considera que una vivienda es asequible si un hogar destina menos del 30% de su ingreso en gastos asociados a la vivienda.

**4. Habitabilidad.** Se refiere a las condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y les proporcionan un espacio habitable suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

**5. Accesibilidad.** Se refiere al diseño y materialidad de la vivienda debe considerar las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados, particularmente de personas con discapacidad.

**6. Ubicación.** Se refiere a que la localización de la vivienda debe ofrecer acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, y estar ubicada fuera de zonas de riesgo o contaminadas.

**7. Adecuación cultural.** Se refiere a que se toma en cuenta la expresión de identidad cultural.

En otras palabras, la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.

Tampoco será adecuada si no cuenta con accesibilidad y si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.

La ubicación también resulta relevante, ya que si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas no podremos estar hablando de una vivienda adecuada.

En conclusión, el derecho a la vivienda digna implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

**Política de vivienda anterior versus política de vivienda actual en México**

El modelo de vivienda que prevaleció en las últimas décadas ha carecido de una visión integral ya que únicamente ha sido visto bajo la óptica de negocio y no como un factor para la transformación social de nuestro país.

La política de vivienda que actualmente se está impulsando tiene como objetivo el garantizar, promover y proteger el derecho humano a la vivienda, a través de la colaboración entre los diferentes sectores y de igual forma está enfocado en buscar mecanismos de financiamiento con una visión planeada.

La actual política de vivienda tiene el propósito de orientar y contribuir al crecimiento ordenado de los asentamientos urbanos y centros de población, así como de atender en forma integral las necesidades de vivienda que existen en el país, a

fin de garantizar el acceso a una vivienda adecuada para todos los mexicanos.

En este orden de ideas, resulta relevante someter a consideración de esta honorable soberanía, reformar los artículos 1, 2, 4, 19, 34 y 77 de la Ley de Vivienda, para que, **en referencia al derecho a la vivienda, se sustituyan los términos “digna y decorosa” por el término “adecuada”,** con la finalidad de emplear un vocablo menos abstracto y más susceptible de ser medible y por tanto mejorable, además de ir **en concordancia con la terminología empleada a nivel internacional.**

Asimismo, se propone reformar la fracción XVII del artículo 8º de la Ley en comento, para **incorporar la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, habitabilidad, la accesibilidad, ubicación y la adecuación cultural, como parte de los elementos de la vivienda adecuada sugeridos por ONU Hábitat,** que deba contener el Programa Nacional de Vivienda.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo del texto vigente y texto propuesto:

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.	<b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda <b>adecuada.</b>
...	...
...	...
<b>ARTÍCULO 2.-</b> Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.	<b>ARTÍCULO 2.-</b> Se considerará vivienda <b>adecuada</b> la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.
<b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. al VIII. ...  IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y decorosa;  X. a XI. ...  XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y	<b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. al VIII. ...  IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda <b>adecuada;</b>  X. a XI. ...  XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y

<p>municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda digna y decorosa;</p> <p>XIII. al XV. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 8.-</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. ... XVI.</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda.</p> <p>XVIII. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p> <p>II. al XXV. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 34.-</b> Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda digna y decorosa, en su caso, formular las propuestas correspondientes;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 77.-</b> La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda digna y decorosa.</p> <p>...</p>	<p>municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda <b>adecuada</b>;</p> <p>XIII. al XV. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 8.-</b> El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. ... XVI.</p> <p>XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar la calidad, la <b>seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e Infraestructura, la asequibilidad, habitabilidad, la accesibilidad, ubicación y la adecuación cultural de la vivienda.</b></p> <p>XVIII. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Corresponde a la Comisión:</p> <p>I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda <b>adecuada</b>, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;</p> <p>II. al XXV. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 34.-</b> Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda <b>adecuada</b>, en su caso, formular las propuestas correspondientes;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 77.-</b> La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda <b>adecuada</b>.</p> <p>...</p>
--	--

Por las razones, fundamentos y consideraciones expuestas, me permito someter a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de vivienda adecuada**

**Artículo Único.** Se reforman el párrafo primero del artículo 1, el artículo 2, las fracciones IX y XII del artículo 4, la fracción XVII del artículo 8, la fracción I del artículo 19, la fracción IV del artículo 34, y el párrafo primero del artículo 77, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda **adecuada**.

...  
...

**Artículo 2.** Se considerará vivienda **adecuada** la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuenta con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Mejoramiento de vivienda: la acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda **adecuada**;

X. a XI. ...

XII. Política Nacional de Vivienda: el conjunto de disposiciones, criterios, lineamientos y medidas de carácter general que se establecen para coordinar las acciones de vivienda que realicen las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como su concertación con los sectores privado y social, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional del derecho a la vivienda **adecuada**;

XIII. a XV. ...

**Artículo 8.** El Programa Nacional de Vivienda contendrá:

I. a XVI. ...

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar la

calidad, **la seguridad de la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, la asequibilidad, habitabilidad, la accesibilidad, ubicación y la adecuación cultural de la vivienda.**

XVIII. ...

**Artículo 19.** Corresponde a la comisión:

I. Formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda **adecuada**, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza;

II. a XXV. ...

**Artículo 34.** Para cumplir con su objeto, la Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Conocer las evaluaciones de los programas de vivienda y de la aplicación de las acciones e inversiones intersectoriales para el logro de una vivienda **adecuada**, en su caso, formular las propuestas correspondientes;

V. a VIII. ...

**Artículo 77.** La Secretaría y la Comisión fomentarán la participación de los sectores público, social y privado en esquemas de financiamiento dirigidos al desarrollo y aplicación de ecotécnicas y de nuevas tecnologías en vivienda y saneamiento, principalmente de bajo costo y alta productividad, que cumplan con parámetros de certificación y cumplan con los principios de una vivienda **adecuada**.

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Fuentes:

1 Principales Retos en el Ejercicio del Derecho a la Vivienda Digna y Decorosa. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) 2019.

[https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos\\_Sociales/Dosieres\\_Derechos\\_Sociales/Retos\\_Derecho\\_Vivienda.pdf](https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Vivienda.pdf)

2 Organización de las Naciones Unidas (ONU)-Hábitat (2008). Informe del Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, Sr. Miloon Kothari.

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6084.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2020.—  
Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.**